

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



TESIS DE GRADO

***“MEDIDA JURÍDICA PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES
INCAUTADOS A TRAVÉS DE LA LEY 1008 DESTINADOS A LA
INSTALACIÓN DE ALBERGUES Y CENTROS DE
REHABILITACIÓN”***

(Tesis para optar el grado de licenciatura en derecho)

POSTULANTE: Tatia Herica Chungara Romero
TUTOR: Dr. Félix Huanca

**La Paz – Bolivia
2008**

DEDICATORIA

*A Lissiel y Carlita
Porque sin consultarles use el tiempo que les correspondía
para dedicarlo a mis propósitos personales,
con el único objetivo de poderles brindar una oportunidad mejor en la vida,
gracias por comprenderme y estar conmigo siempre.
Y a esa lucecita de vida que ahora nos da alegría a las tres, mi nieto Mauricio.*

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por darme la luz de vida y permitirme vivir este momento

A mi familia

Mis padres Juan y Delia

por darme la vida y la oportunidad de crecer en todos los ámbitos de mi vida

Mis hijas Lissiel y Carla

por haberme regalado el tiempo que les correspondía para que pudiera formarme profesionalmente

Mis hermanos Maritza, Rosario, Mary Cruz y Ramiro

Mis sobrinos Noelia, Paola, Nicol, Sergio

por estar conmigo en todo momento brindándome su apoyo incondicional.

A mis docentes

Mi Tutor Dr. Felix Huanca

por brindarme sus conocimientos y apoyo incondicional para realizar este trabajo

Dr. Arturo Vargas

Por su apoyo e incentivo desde los primeros cursos de la carrera

**MEDIDA JURÍDICA PARA LA DISPOSICIÓN
DE LOS BIENES INCAUTADOS A TRAVÉS DE LA LEY 1008 DESTINADOS A LA
INSTALACIÓN DE ALBERGUES Y CENTROS DE REHABILITACIÓN**

INDICE

Página

INTRODUCCION	
1	

CAPITULO I APROXIMACION Y ANTECEDENTES DEL TEMA DE ANALISIS

1. LA HOJA DE COCA	
6	
1.1. LEYENDA DEL PUEBLO AYMARÁ (BOLIVIA)	
6	
1.2. LA PLANTA DE LA COCA	
7	
1.3. LA COCA EN LA CULTURA ANDINA	
9	
1.4. RASTREANDO LA COCA EN LOS SEÑORÍOS AYMARAS	
10	
1.5. LA COCA EN LA COLONIA	
13	
1.6. LA COCA EN LOS SIGLOS XIX Y XX	
14	
1.7. EL CULTIVO DE LA HOJA DE COCA EN BOLIVIA	
14	
2. DE LA COCA A LA COCAÍNA	
15	
2.1 COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LA COCAÍNA	
24	
2.2 EFECTOS DE LA COCAÍNA	
24	

3.	PROMULGACIÓN DE LA LEY 1008	30
3.1.	RÉGIMEN LEGAL DEL CULTIVO DE LA HOJA DE COCA	32
3.1.1.	ANTECEDENTES HISTORICOS	32
3.1.1.1.	Normativa desde la gestión 1827 a 1849	33
3.1.1.2.	Antecedentes de 1851 hasta 1900	40
3.1.1.3.	Normativa desde 1900 hasta 1950	44
3.1.1.4.	Normativa de 1951 a 1983	48
3.2.	ANTECEDENTES DE LA PROMULGACION DE LA LEY 1008	52
3.3.	INCAUTACIÓN Y CONFISCACIÓN, DIFERENCIAS	59
3.3.1.	INCAUTACIÓN	59
3.3.2.	CONFISCAR	60
3.3.3.	DIFERENCIAS ENTRE INCAUTACION Y CONFISCACION..	61

CAPITULO II

DISPOSICION DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRAFICO SEGÚN LA LEY 1008

1.	LEY 1008 Y LA INADECUADA DISTRIBUCION QUE SE REALIZA EN LOS BIENES INCAUTADOS	62
2.	CREACIÓN CONSEJO NACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS	64

3.	DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS	67
4.	DISPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE INMUEBLES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO	72
5.	VALORES CUANTITATIVOS DE BIENES INCAUTADOS	76
6.	UTILIZACIÓN DE BIENES INCAUTADOS POR FUNCIONARIOS ANTIDROGAS	80
7.	LEGISLACION COMPARADA	85
7.1.	PERU	85
7.1.1.	NORMATIVA RELATIVA A BIENES INCAUTADOS	90
7.1.1.1.	Resolución Ministerial N° 001-IN/OFECOD-F	91
7.1.1.2.	Decreto Ley N° 22095	92
7.1.1.3.	Decreto Supremo N° 25-78-VC-22.05.78	93
7.2.	COLOMBIA	96
7.2.1.	NORMATIVA RELATIVA A BIENES INCAUTADOS	98
7.2.1.1.	Ley 30 de 1986 Estatuto Nal. de Estupefacientes	98
7.2.1.2.	Ley N° 333 de diciembre de 1996	100
7.2.1.3.	Decreto N° 1461 de 2000	105
7.2.1.4.	Ley N° 785 de 2002	107
7.3.	ARGENTINA	111
7.4.	PARAGUAY	112

7.5.	ANALISIS LEGISLACION COMPARADA	
	112	

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO

1.	EL SERVIDOR PUBLICO LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PUBLICA	114
2.	RESPONSABILIDAD PENAL	118
3.	MEDIDAS CAUTELARES EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL	
	120	
4.	RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES	
	125	

CAPITULO IV

NECESIDAD DE TRANSFERIR BIENES INCAUTADOS PARA LA INSTALACION DE CENTROS DE REHABILITACIÓN EN LA CIUDAD DE EL ALTO

1.	CREACION DE LA CIUDAD DE EL ALTO	
	127	
2.	NECESIDADES DE LA CIUDAD DE EL ALTO EN TEMAS DE DESARROLLO HUMANO	129
3.	INDICES DE POBREZA, INDIGENCIA Y DELINCUENCIA EN LA CIUDAD DE EL ALTO	130
3.1.	POBREZA	
	130	
3.2.	INDIGENTE	
	132	
3.3.	DELINCUENCIA	
	133	

4.	INSTITUCIONES DE AYUDA EN LA CIUDAD DE EL ALTO	
	135	
5.	GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ALTO Y SUS POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL	136

CAPITULO V

PROPUESTAS DE DEROGATORIAS AL ART. 71 DE LA LEY 1008 Y DECRETO SUPREMO N° 26143

1.	JUSTIFICACION DE MOTIVOS PARA EL CAMBIO DEL ART. 71 DE LA LEY 1008	
	145	
1.1.	PROPUESTA DEROGATORIA A LA LEY 1008	
	150	
2.	EXPOSICION DE MOTIVOS – DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 26143	
	152	
2.1.	PROYECTO DE DEROGACION AL DECRETO SUPREMO N° 26143 94 .	
	154	

CONCLUSIONES	
159	

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

MEDIDA JURÍDICA PARA LA DISPOSICIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS A TRAVES DE LA LEY 1008 DESTINADOS A LA INSTALACIÓN DE ALBERGUES Y CENTROS DE REHABILITACIÓN

INTRODUCCION

Bolivia no es un centro financiero regional importante, pero ocupa una posición geográfica significativa en el corazón de Sudamérica, es un país principal en la producción y el tránsito de droga.

La actual Constitución Política del Estado en el artículo 1° declara como valores jurídicos del Estado la libertad, la igualdad y la justicia; principios que garantizarían la igualdad de las personas ante la ley.

La pobreza y las desigualdades que aquejan a nuestro País, no son un fenómeno natural, sino el fruto de políticas económicas equivocadas. En este sentido se deberían combatir estos problemas con estrategias que desarrollen el potencial humano.

Si bien es cierto que existen en la actualidad muchas instituciones que tratan la problemática de indigentes, alcohólicos, menores abandonados, adultos mayores, a objeto de buscar su reinserción a la sociedad, también es muy cierto que no existen los medios suficientes para combatir esta temática.

Muchas organizaciones se han interiorizado en el estudio de este fenómeno, pero a la fecha no existen los mecanismos necesarios para consolidar este fin; en principio es fundamental contar con un lugar físico, que permita la rehabilitación o la reinserción de este grupo de personas y las oportunidades de compartir vivencias con grupos interdisciplinarios que coadyuven en ésta labor.

De acuerdo a datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadísticas, la Ciudad de El Alto muestra un índice considerable de pobreza e indigencia que acarrea un sin fin de problemas sociales como drogadicción y alcoholismo que a la vez conlleva otros males sociales como la delincuencia.

La posibilidad de recuperar los inmuebles incautados por delitos de narcotráfico en ésta Ciudad a objeto de instalar Centros de Rehabilitación que vayan en beneficio de las personas que sufren estas enfermedades coadyuvarían de gran manera, ya que el Gobierno Municipal de ésta Ciudad tiene la predisposición de realizar trabajos de concientización y reinserción del capital humano que se encuentra sumido en la drogadicción, alcoholismo e indigencia, pero lamentablemente, no cuenta con inmuebles en los cuales instalar Centros de Rehabilitación y albergues que permitan orientar la conducta de éstas personas con el trabajo de equipos profesionales multidisciplinarios que coadyuven en temas psicológicos, pedagógicos y otros.

El 19 de julio de 1988 durante el Gobierno de Víctor Paz Estensoro se dictó la Ley 1008, LEY DEL REGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS que en el Artículo 71° sobre los bienes incautados dispone en su inciso b) “La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materia primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas...” también se hace mención a que “Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de

rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley”¹

Asimismo, en los últimos años la FELCN ha incautado en la Ciudad de El Alto, varios inmuebles en los cuales se encontraron fábricas de cocaína, al margen de que ya se instauraron los procesos penales para las personas que fueron arrestadas por encontrarlos in – fraganti, no se conoce a la fecha cual la disposición de estos.

La mala administración de los bienes incautados por delitos de narcotráfico hace que éstos no sean destinados a la instalación de Centros de Rehabilitación conforme se establece en el Art. 71 de la Ley 1008 que dispone que: **“Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de Centros de Rehabilitación ...”**², por lo que se ha visto la necesidad de proponer una medida jurídica que modifique el mencionado artículo a fin de que permita que este sea cumplido de manera efectiva.

El presente trabajo se funda principalmente en lo determinado en el Art. 71° de Ley 1008, donde expresamente se indica que los bienes confiscados se destinaran preferentemente a la creación de Centros de Rehabilitación para lo cual se presenta la siguiente proposición fundamental:

“LA INAPLICABILIDAD DEL ARTICULO 71 DE LA LEY 1008, PROVOCA INSEGURIDAD JURIDICA PERMITIENDO QUE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRAFICO NO SEAN DISPUESTOS A LA INSTALACION DE CENTROS DE REHABILITACION, POR LO QUE SE HACE NECESARIO ESTABLECER UNA MEDIDA JURIDICA QUE PERMITA UNA BUENA ADMINISTRACION DE ESTOS BIENES”

La motivación personal de este trabajo no es otra que la firme convicción de que la humanidad deteriorada de muchos niñas, adolescentes y jóvenes, afectados por el abuso de las drogas, ha

¹ Citas del Art. 71 de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (1008)

² Art. 71 Ley 1008 de 19 de julio de 1988

tenido siempre un horizonte de esperanza en la rehabilitación que depende básicamente de la utilización de todos los medios posibles para la recuperación.

Por ello se ha planteado el siguiente objetivo general: demostrar que el Artículo 71 de la Ley 1008 no se cumple debidamente y proponer medidas jurídicas que permitan la disposición inmediata de inmuebles incautados por delitos de narcotráfico en la Ciudad de El Alto para la instalación de Centros de Rehabilitación y Albergues en ésta Ciudad. Teniendo además como objetivos específicos: demostrar a) la inaplicabilidad del Art. 71 de la Ley 1008, b) que la disposición de los inmuebles incautados por delitos de narcotráfico no está debidamente normado y c) determinar la necesidad e importancia de la instalación de Centros de Rehabilitación y Albergues en la Ciudad de El Alto

El presente trabajo se ha realizado mediante técnicas de entrevistas a autoridades inmersas en temas de administración de bienes incautados a objeto de conocer la destinación de los mismos, asimismo se revisó bibliografía y documentos tanto en bibliotecas especializadas así como los archivos históricos de las instituciones gubernamentales que se encuentran relacionadas con el tema de investigación, además de visitar varias páginas webs que permitieron acceder a cierta información que pudo aclarar el manejo de los bienes incautados en países vecinos que también se encuentran inmersos en el problema del narcotráfico, como tomar datos estadísticos a fin de determinar las regiones que presentan más problemas de delincuencia e indigencia y conocer datos anuales sobre incautación de bienes por delitos de narcotráfico..

Habiendo a lo largo del tiempo que duro la investigación llegado a la conclusión de que es necesario realizar algunos ajustes a la normativa existente en nuestro ordenamiento jurídico y luego de revisar toda la información recabada, se ha llegado a la inquietud de proponer modificaciones a ciertos artículos de la Ley 1008 así como del Decreto Supremo N° 26143, esperando que se pueda realizar un mejor manejo de los bienes incautados por delitos de narcotráfico y una mejor distribución de los mismos llegando a satisfacer necesidades sociales antes que personales, además de asegurar que estos bienes puedan cumplir un fin social mientras duren los procesos judiciales que decidan la confiscación definitiva.

El desarrollo de la investigación está dividido en cinco capítulos. El primero da una aproximación general al tema de análisis destacando los orígenes de la hoja de coca y su normativa, así como las primeras incursiones de la drogadicción en nuestro país.

El segundo capítulo está centrado en presentar una visión sobre la disposición de bienes incautados por delitos de narcotráfico según la Ley 1008, tocando la distribución, instituciones encargadas de la administración de estos bienes, así como conocer la jurisprudencia con países vecinos sobre el manejo de bienes incautados.

El tercer capítulo da una visión de la responsabilidad en la administración de bienes incautados por delitos de narcotráfico a objeto de conocer a lo que se someterían los funcionarios públicos que se encuentren a cargo de tan importante labor.

El cuarto capítulo busca justificar la necesidad de transferencia de bienes incautados para la instalación de Centros de Rehabilitación en la Ciudad de El Alto en el Departamento de La Paz, haciendo conocer la realidad de pobreza que aqueja a ésta Ciudad así como demostrar que es en Bolivia la que presenta mayor índice de indigencia y que no existen organizaciones gubernamentales que trabajen en la lucha de reinserción social de drogodependientes.

El último capítulo presenta las propuestas de derogatoria de dos normativas en vigencia: una la Ley 1008 en el Art. 71, que ha sido el artículo objeto de estudio en la presente investigación y por otro lado el Decreto Supremo N° 26143 a objeto de que pueda haber una coordinación entre ambas normativas y se puedan complementar en el trabajo de destinación de bienes incautados por delitos de narcotráfico para la instalación de Centros de Rehabilitación.

CAPITULO I

APROXIMACION Y ANTECEDENTES DEL TEMA DE ANALISIS

4. LA HOJA DE COCA



1.1. LEYENDA DEL PUEBLO AYMARÁ (BOLIVIA)

Un viejo adivino llamado Kjana-Chuyma que estaba a cargo del templo de la isla del Sol había logrado huir de la llegada de los blancos, a las inmediaciones del Lago, llevándose los tesoros sagrados del gran templo.

Cuando los blancos se enteraron de su huida con el tesoro, lo persiguieron y lo torturaron para saber donde escondía el tesoro, pero él fiel a su Dios nunca dijo nada, sin lograr su objetivo y dejándolo casi moribundo, en su agonía soñó que el Sol, Dios resplandeciente, aparecía por

detrás de la montaña próxima, y le dijo: has defendido mis tesoros abnegadamente pídemelo lo que quieras y yo te lo concederé. Fue entonces que Kjana- Chyma le pidió un bien durable, para dejarlo de herencia a los suyos; algo que no fuera ni oro ni riqueza, para que el blanco ambicioso no pudiera arrebatárselos; en fin, un consuelo secreto y eficaz para los incontables días de miseria y padecimiento del pueblo.

Fue entonces que El Sol le dijo vira en torno tuyo ¿Ves esas pequeñas plantitas de hojas verdes y ovaladas? La he hecho brotar por ti y para tus hermanos. Ellas realizarán el milagro de adormecer penas y sostener fatigas. Serán el talismán inapreciable para los días amargos.

Entonces se realizó la maravilla. A medida que tragaban el amargo jugo, notaron que su pena inmensa se adormecía lentamente...³.

1.8. LA PLANTA DE LA COCA

La especie con mayor valor comercial es la (**Erythroxylum coca**), arbusto de la familia de las eritroxiláceas, originario de la zona tropical de los Andes, que crece en las regiones cálidas y húmedas entre 600 y 1.500 metros sobre el nivel del mar, sobre todo en Perú, Bolivia, Brasil y Chile; también crece espontáneamente en Nueva Granada, Argentina, Antillas e Isla Java (Introducida por los colonos holandeses), entre otras regiones. ⁴

La coca es un arbusto de clima amazónico, cuyo desarrollo óptimo se da entre los 1.000 y los 2.000 metros por encima del nivel del mar. Sus propiedades estimulantes, debido a ciertos

³ Leyendas de mi Tierra, Antonio Díaz Villamil, Pag. 105 a 115.

⁴ Droga investigación para el Debate N° 11, Coca Erythroxylum Novogranatense, Bibliografía Comentada, Ramiro Castro de la Mata/Nils D. Noya T. Publicación SEAMOS, año 1995, Editorial Offset Boliviana EDOBOL. Páginas 231

alcaloides que contienen sus hojas (entre otras sustancias), la hicieron muy apreciada por el indígena desde tiempos precolombinos. Tradicionalmente la planta de la coca se ha cultivado en las cabeceras de valle de los primeros contrafuertes al Este de la cordillera oriental de los Andes, concretamente en la franja que se extiende entre las ciudades de La Paz (Bolivia) y el Cuzco (Perú).

El ciclo vital del arbusto de la coca suele ser de unos 40 años, aunque su producción principal se da entre los 4 y los 20 años. La hoja se cosecha unas cuatro veces al año.

Composición media de la hoja de coca (por cada 100 gramos)

Nitrógeno total	20,06 gr.
Alcaloides totales no volátiles	0,70 gr.
Grasa	3,68 gr.
Carbohidratos	47,50 gr.
Alfa caroteno	2,76 mg.
Beta caroteno	9,40 mg.
Vitamina C	6,47 mg.
Vitamina E	40,17 mg.
Vitamina B1	0,73 mg.
Vitamina B2	0,88 mg.
Niacina	8,37 mg.
Calcio	997,63 mg.
Fosfato	412,67 mg.
Potasio	1739,33 mg.
Magnesio	299,30 mg.
Sodio	39,41 mg.
Aluminio	17,39 mg.
Bario	6,18 mg.
Hierro	136,64 mg.
Estroncio	12,02 mg.
Boro	6,75 mg.

Cobre 1,22 mg.	1,22 mg.
Zinc	2,21 mg.
Manganeso	9,15 mg.
Cromo 0,12 mg.	0,12 mg.

1.3. LA COCA EN LA CULTURA ANDINA

La planta de la coca fue cultivada en los Andes ya hace 4.000 años. Fue utilizada por las poblaciones preincaicas y más tarde por los incas, que la consideraban una planta divina.

Restos arqueológicos y leyendas testimonian el empleo de la hoja de coca en los ritos religiosos, ceremonias y en la medicina tradicional.

La dominación española no modificó sensiblemente el uso de la hoja de coca, aunque la postura inicial de la Corona española y de la Iglesia católica fue de condena. Aquello que en un primer momento fue considerado un obstáculo a la difusión de la religión católica y un auténtico instrumento del demonio, en un segundo tiempo llegó a ser un medio de control de los indígenas.

En la minería del oro y de la plata, masticar coca aliviaba el hambre y la fatiga de los indios esclavizados y se reveló un auténtico negocio para los españoles que pronto utilizaron la hoja como moneda para pagar a los indios.

Los dueños de las ricas minas de plata de Potosí dejarían que los peones la masticaran con tal de que les ayudara a rendir más. Además, para que no tuvieran que alimentar tanto a los trabajadores del campo, los españoles empezaron a extender la comercialización de las plantaciones de coca por todo el virreinato de Nueva Granada. Aunque los conquistadores

tomaron las riendas de su producción, miles de indígenas se involucraban en el cultivo, transporte y venta de la coca. Su uso se extendió a todos los segmentos de la población, sin que importara su nivel económico. La coca se convirtió en un producto popular que se usaba en mates para curar resfríos, dolores dentales y otras dolencias.

Sin utilizarla para convidar, el hombre andino no puede crear relaciones sociales ni asistir plenamente a celebraciones rituales como las del nacimiento, matrimonio o funerales. Para esta población tiene un valor mágico, constituye uno de los instrumentos más importantes de los sacerdotes indígenas. Es una ofrenda que se deposita en lugares específicos y que es utilizada en muchas ceremonias, para recibir protección y propiciar las buenas cosechas. La hoja de coca entra en el imaginario cósmico de las poblaciones andinas, porque es uno de los símbolos de la creación del mundo.

En los Andes, la forma más normal de consumirla es mediante el "*acullicu*", que consiste en masticar la hoja de coca, sin tragarla, esta es una costumbre de los pueblos antiguos y su efecto de adormecimiento, según estudios, dura 2 horas.⁵

1.4. RASTREANDO LA COCA EN LOS SEÑORÍOS AYMARAS

Las referencias que se pueden encontrar sobre el cultivo y el uso de la coca en la alimentación, rituales y otras actividades de las culturas andinas preincaicas son escasas, aunque lo suficientemente importantes como para ser tomadas en cuenta.

⁵ Droga investigación para el Debate N° 11, Coca *Erythroxylum Novogranatense*, Bibliografía Comentada, Ramiro Castro de la Mata/Nils D. Noya T. Publicación SEAMOS, año 1995, Editorial Offset Boliviana EDOBOL. Páginas 237

Los aportes de etnohistoriadores y antropólogos que se han basado en las crónicas españolas, así como los de arqueólogos y del trabajo propiamente histórico, plantean al respecto dos vertientes de análisis. La primera de ellas minimiza la importancia de este producto en las culturas andinas antes de su cultivo organizado por el Estado Inca. La segunda, considera que la hoja de coca fue un producto de gran significación para pueblos como el aymara antes de la dominación cuzqueña, posición que parece contar con mayores argumentos que la anterior.

Por ejemplo, en el norte del Perú, se han encontrado vasijas de la cultura mochica (500 años después de Cristo), en las que aparecen figuras de posibles sacerdotes con la mejilla dilatada por el acullico. Para el caso tiahuanacota, en cuarto periodo de esa cultura, el comercio de coca entre los Yungas y el altiplano ya se había generalizado. Sin embargo, es en relación a los señoríos aymara que se encuentran más informaciones sobre el cultivo y uso de la coca, la mayoría de las cuales provienen de las fuentes españolas tempranas.

Antes del imperio incaico, los ayllus aymaras del reino Lupaqa tenían cocalos en tierras de Chicaloma o Chicaruma, es decir, en los Yungas del actual Departamento de La Paz. Por otra parte, en Zongo, en 1568, se supo que los indígenas del lugar poseían cocalos desde mucho tiempo atrás, y en Chuquito en 1576 los "reinos" aymaras de Lago Titicaca tenían cocalos en Larecaja y los Yungas de La Paz.

Sobre una de las funciones principales de la coca en estos grupos étnicos, es muy importante considerar la hipótesis de que su cultivo, comercialización y consumo estaban insertos en el contexto del control de diferentes pisos ecológicos practicado por los lupaqa, pacajes y otros pueblos aymaras. Además, cumplió una función cultural como elemento vital en las prácticas rituales y religiosas.⁶

⁶ Libro La Historia de Bolivia, la Historia de la Coca, de Fernando y Magdalena Cajías

En todo caso, ya a principios del siglo XVII, la coca se consolidó como un producto de gran difusión en el mercado colonial y su cultivo y comercialización involucraron a distintos grupos de la sociedad virreinal. Asimismo, el Estado la había incluido como un producto importante en el pago del tributo. En ese siglo, el Cuzco fue la primera zona productora de coca en el territorio bajo jurisdicción del Virreinato de Lima. En la Audiencia de Charcas, hoy Bolivia, sobresalió la región de los Yungas de La Paz, los valles de Zongo y de la provincia de Larecaja. De su comercialización se beneficiaron ciudades como el Cuzco, La Paz y La Plata. El principal centro consumidor continuó siendo Potosí.

Desde fines del siglo XVI, muchos españoles tenían encomiendas de coca en la región de los Yungas de La Paz y, en el siglo XVII, ya existían numerosas haciendas en la zona. A pesar de ello, muchos ayllus Yungueños continuaron poseyendo sus propios cocalos e importantes familias de caciques indígenas, como los Guarachi, contaron, a su vez, con grandes extensiones a su cultivo.

En el siglo XVII, la coca fue utilizada también como valor de cambio y con ella se podía obtener ganado y otros productos altamente valorados. Muchos indígenas se convirtieron en comerciantes de coca, llamados "cocanis", que la trasladaban a lomo de bestia o en sus espaldas por caminos de herraduras desde los Yungas de La Paz hasta Potosí. Existían diferentes tipos de trabajadores, como arrendatarios, esclavos trabajadores temporarios involucrados con su producción, los que provenían principalmente de Pacajes, Larecaja y Omasuyos.

A principios del siglo XVIII, las haciendas cocaleras de los Yungas atravesaban un momento importante de prosperidad y contaban con un mercado asegurado.

Junto a las zonas que hasta entonces habían sido tradicionales cultivadoras de coca, aparecieron plantaciones en las misiones de Apolobamba, así como en el valle de Cliza (Cochabamba) y, un

poco después, en los Yungas del Espíritu Santo, que se encontraban en la entrada del Chapare cochabambino.

En las labores de la Independencia, la coca continuaba significando un suculento ingreso en alcabalas, diezmos, primicias y veintenas para el Estado y, principalmente, para la región de La Paz. En efecto, el impuesto a la coca fue siempre un rubro vital para la aduana de La Paz y su principal recurso económico.

Pero las sublevaciones indígenas de fines del siglo XVIII, primero, y la Guerra de la Independencia, después, impactaron en la pérdida de miles de hectáreas de coca, sobreviniendo un periodo de crisis del producto. Sin embargo, muy pronto la coca volvió a tomar el lugar principal en los ingresos locales de La Paz, y a lo largo del siglo XIX, ningún otro producto la aventajó.

1.5. LA COCA EN LA COLONIA

Cuando los españoles conquistaron la zona incaica, el uso de la coca suscitó cierto debate ¿Debía permitirse su consumo por parte de los indígenas? El grupo asociado al clero se negó rotundamente. La coca era la "hoja del diablo" y estaba asociada a prácticas mágico-religiosas que la Iglesia tenía que erradicar. Pero pronto se vio que el consumo hacía que los indígenas pudieran trabajar más tiempo, comiendo menos. La hoja pasó a ser un arma de opresión de la que se valieron los españoles para explotar más y mejor a los indios.

En el siglo XVII la coca también se usaba como valor de cambio, y con ella se podía obtener ganado y otros productos de valor. No fue hasta finales del siglo XVIII que los españoles

empezaron a hacer uso de la hoja de coca con fines medicinales: para curar resfriados, dolores de muelas y otros.

1.6. LA COCA EN LOS SIGLOS XIX Y XX

Durante el Siglo XIX la fama de las hojas de coca llega a oídos del químico Angelo Mariani, que se dice "Si la coca logra todo cuanto dicen en Perú, también lo hará en París. Y hasta es posible que siembre estos arbustos en mi jardín". La coca se niega arraigar en su jardín parisino, pero Mariani no se echa para atrás, y decide importar toneladas de hoja de coca para elaborar la bebida que llevará su apellido: una mezcla vigorizante de vino y hoja de coca macerada. Miles de consumidores avalan la leyenda comercial: "*...por exceso de trabajo o por fatiga física o mental, nada como el vino Mariani por sus efectos benéficos, inmediatos y duraderos*". Incluso el Papa León XIII presta su efigie para la etiqueta, y el Vaticano concede la medalla de oro a su inventor como reconocimiento a su labor en beneficio de la humanidad.

1.7. EL CULTIVO DE LA HOJA DE COCA EN BOLIVIA

Bolivia es el segundo productor más grande de hoja de coca del mundo. Durante siglos, la coca ha sido parte integral de la vida en la región andina, y es empleada para una variedad de fines medicinales, sociales, rituales y religiosos. Hasta el día de hoy, millones de bolivianos consumen hojas de coca, especialmente en forma de infusión para beber, o masticando las hojas. La hoja es también la materia prima a partir de la cual se extrae la cocaína.⁷

⁷ "Coca en Bolivia" William Carter, Mauricio Mamani, Editorial Juventud, 1ra. Edición año 1986, Página 16 y 17.

El cultivo de la hoja de coca en Bolivia está concentrado principalmente en dos áreas geográficas: la región Yungas en la zona oeste del país, y la región oriental sub-tropical del Chapare. La mayor parte del incremento en el cultivo de coca ha tenido lugar en la región del Chapare, con una extensión de 2 millones de hectáreas. Allí, unas 40,000 familias campesinas cultivan la hoja, en la mayoría de los casos junto con otros productos, en parcelas pequeñas de menos de dos hectáreas. La hoja de coca producida en el Chapare tiene como destino casi exclusivo la satisfacción de la demanda del mercado ilegal de drogas.

5. DE LA COCA A LA COCAÍNA

No se puede colocar en el mismo plano la planta coca y los usos lícitos y legítimos que de ella se han hecho y se pueden hacer, y la utilización de la misma como materia prima para la producción de cocaína. Esta diferenciación entre la hoja de coca y la cocaína es necesaria puesto que numerosos estudios han demostrado no sólo que la hoja de coca podría tener formas de comercio alternativo legal que precisamente podrían evitar la extensión del narcotráfico, sino además que el ancestral consumo de coca en nuestras comunidades indígenas no tiene efectos negativos.

En 1855 el químico alemán Gaedcke aísla de las hojas de coca un alcaloide al que llama *erythroxyline* por el nombre genérico de la planta. Un poco más tarde, en 1859, empleando alcohol, ácido sulfúrico, bicarbonato sódico y éter, otro químico alemán de nombre Albert Niemann purifica el alcaloide de Gaedcke y aísla directamente de las hojas de coca el alcaloide el Benzoil-metil-ecgonina al que se conoce desde entonces con el nombre de *cocaína*.⁸

⁸ Droga investigación para el Debate N° 11, Coca Erythroxyllum Novogranatense, Bibliografía Comentada, Ramiro Castro de la Mata/Nils D. Noya T. Publicación SEAMOS, año 1995, Editorial Offset Boliviana EDOBOL. Páginas 233.

En julio de 1884 Sigmund Freud emite una serie de datos sobre la historia de la utilización de esta planta en Sudamérica, su exportación a Europa, sus efectos sobre los seres humanos y los animales, y sus múltiples usos en terapéutica.

El uso de la cocaína como droga se extendió ampliamente en Europa y en los Estados Unidos entre 1900 y 1910, para luego casi desaparecer del mercado entre las dos guerras mundiales y aparecer otra vez al terminar la segunda.

Por lo que se puede deducir que el negocio de las drogas como tal nace y lo hace el imperio del norte. Pues es en los países del Norte donde se inicia el consumo de estas con el conocido ácido lisérgico (LSD); que llegó al mundo entero a través de ciertos valores culturales asociados al rock. Sin con esto querer decir que se este en contra del rock, hay que ver que allí hay en juego una transculturalización. La cultura del rock nos la impuso el Norte, y junto con ella, la droga.

A principios del Siglo XX empezó una campaña internacional para hacer ilegal, criminal e ilegítima la cocaína, que era usada como medicina, específicamente como anestésico en la segunda guerra mundial. Estados Unidos fue el promotor más grande de la idea de criminalizar la cocaína hasta los países andinos. Los hechos políticos más importantes son el proceso de hacer un sistema completo prohibicionista global de la cocaína, ya en la posguerra. Se pensaba eso en otras partes del mundo, y hubo la destrucción de redes de cocaína, como en Asia, en Alemania y en Japón. Entonces solamente estaban los productores de Perú y, en una escala mucho menor, Bolivia -que producía no la cocaína, sino la hoja de coca para el uso ritual de los trabajadores indígenas-, que tenía una exportación muy ligera a Argentina y Chile.

Entonces, en la posguerra Estados Unidos y las Naciones Unidas empezaron una campaña más fuerte para ilegalizar la cocaína. Varios gobiernos, primero el militar de Odría en Perú a partir de 1947, y mucho más tarde el de Bolivia, cumplieron con esa idea.

El año 1950 la ONU realiza un estudio internacional sobre el coqueo practicado en Bolivia y la cocaína, haciendo una involucración entre dos asuntos diferentes e independientes -el de la masticación de la hoja de coca y el de la elaboración de cocaína para el mercado internacional. Bolivia aparecía, pues, así, por primera vez, acusada de estar funcionando como país exportador de cocaína. Ante semejante situación, el gobierno procedió a invitar a una misión especial de la ONU, ante la que se comprometió, en enero de 1964, a: 1) Reducir la producción de coca hasta su extinción total, en el plazo máximo de 25 años; 2) Hacer disminuir el coqueo hasta llegar a su absoluta abolición, utilizando para ello, «por todos los medios, la propaganda contra el hábito de la masticación: libros, escolares, prensa, radio, cine, etc.»; 3) Luchar contra el narcotráfico y la toxicomanía.

El proceso de criminalización, que tuvo varias etapas, tuvo mucho que ver con la política, en la época de la revolución en Bolivia. Esto es clave para entender el surgimiento de los narcos, porque éstos nacieron con esa criminalización. La relación entre prohibición y cocaína es paradójica, porque es posible que sin la fuerza represora de los Estados Unidos y de las Naciones Unidas hacia esa droga, nunca hubiera surgido este negocio.

Los cubanos fueron llevando el comercio internacional de la cocaína, sacando la pasta de Bolivia, refinando en Cuba para vender no solamente en Cuba, sino en Nueva York y algunas otras partes. Pero lo que pasó con la revolución en Cuba, Fidel Castro contaba entre sus enemigos más odiados a los mafiosos, que eran para él el peor tipo de capitalistas, que iban corrompiendo el alma de la sociedad humana. Entonces comenzó una campaña para limpiar de mafia el país, y los mafiosos cubanos se fueron exiliados a todas partes: México, Centroamérica, Argentina, etc. Llevaban con ellos el conocimiento de la cocaína. Entonces fue el nacimiento de las redes internacionales de narcotraficantes. También paradójicamente, el gobierno de los Estados Unidos, que sabía muy bien que uno de los resultados de la revolución había sido esa dispersión de los narcos, calificó al régimen socialista de Cuba como un régimen de narcotraficantes. Fue una lucha política entre Cuba y los Estado Unidos. Por 1950 algunos grupos empresariales, como el de los turcos del norte, una familia, la Huasaff-Harb, tenían conexiones en Bolivia, México, Estados Unidos, y eran muy importantes en la comercialización

de la cocaína. Compraban la pasta en Bolivia, refinaban en Valparaíso o en otros lugares del norte, y de allí, usando barcos o aviones, transportaban la droga a diversos destinos. Eran la competencia de los cubanos.

Durante los años sesenta continuaba como un negocio en el norte, con cientos de narcos pequeños, lo que se intensificó con el caos económico en Chile a partir de esta década y hasta el gobierno de Allende. El golpe de Pinochet marcó el final de ese negocio. Fue un cambio muy fuerte, como el de Fidel Castro con los narcotraficantes. Para esta época la cocaína ya era un problema social visible en los Estados Unidos. Para complacer a este país, Pinochet hizo muy rápido una represión sobre esos grupos, paró todo el tráfico de cocaína por Chile. Este es el inicio del tráfico hacia Colombia.

Los años de posguerra fueron de empobrecimiento del campesinado en Perú y Bolivia por su desorganización, la situación de los campesinos fue más y más desesperada. En los años sesenta surgió una base social para el narcotraficante, y esa fue el campesinado orientado hacia la coca para usos clandestinos.

En la revolución boliviana, después de 1962 explotó un movimiento, tras lo cual hubo diez años muy caóticos en el país, de lucha entre la izquierda y otras fuerzas. Los Estados Unidos intentaron cooperar la revolución, algo que sí logró a partir de 1971 con una incursión de asistencia militar y económica. El colmo de esto fue el golpe de Barrientos en el 74. Este proceso estuvo tajantemente relacionado con el nacimiento de la cocaína, que se fue a Bolivia porque el espacio era caótico. Los campesinos estaban en rebelión en contra de los propietarios, había proyectos de colonización, la policía estaba muy abierta a muchas influencias. Esta fue la zona de ocupación de la cocaína.

En el caso de Bolivia algo especial fue la condición de los mineros, porque las minas de estaño estaban en una situación muy débil, y estaban desocupando trabajadores a pesar de la nacionalización. Estos trabajadores fueron dotados de tierras en Chapare - Cochabamba, y en Santa Cruz, que es más cerca de Brasil. Pronto surgió una burguesía local con algodón y ganado; más tarde, muchos de los que integraban esta misma burguesía se volvieron narcotraficantes, porque consideraron que era mucho más rentable.

Los campesinos descubrieron muy pronto que la única cosa que era muy rentable en esa zona era la coca. Entonces empezaron a cultivarla, ya que además es perfecta para estas regiones, como también lo son el té o el café. Esto no quiere decir que los campesinos hayan ganado mucho. Todos los que estudian el asunto de las drogas sabe que en la cadena de producción de la mercancía de la cocaína, los campesinos solamente ganan una pequeña parte de ganancias tan grandes. Pero para sus familias eso alcanza para sobrevivir.

La producción nacional de coca está centrada en dos grandes regiones de Bolivia: Los Yungas en La Paz y el Chapare en Cochabamba. Esta zona del Departamento de La Paz es considerada la principal productora de la hoja de coca, obteniendo hasta la mitad del presente siglo, el 90% del total nacional. Por lo que se sostiene que la coca caracterizó, por lo tanto, a más de tres siglos de vida yungueña, influyendo en todos los aspectos: político, social y económico. Además que la coca ocupaba el primer lugar en cuanto al valor de la exportación, seguida muy de lejos por el café, maíz, palillos, cacao y fruta fresca, los hacendados yungueños lograron estructurar una organización empresarial dinámica, institucionalizada con el nombre de Sociedad de Propietarios de Yungas, que si bien existió desde mediados del siglo XIX, sólo a partir de 1922, bajo la dirección del hacendado Abel Soliz y el asesoramiento definitivo del magnate José María Gamarra, cobró verdadera importancia. En la primera mitad de este siglo, y como símbolo del poder que ejercía, Gamarra fue bautizado como "El rey de la coca". Es importante subrayar que la organización de este magnate, estuvo integrada por personalidades de relieve nacional. Propietarios como Zenón Iturralde, Julio Méndez, Héctor Ormachea, Napoleón Tejada, Solís Hermanos, Isaac Tamayo, Serapio Portugal, Alfredo Ascarruz, Primitivo Agramonte, Saturnino Guerra, Federico Diez de Medina, etc., eran personajes muy importantes en el quehacer político

y económico del país. Durante los años del gobierno liberal, estos propietarios fueron acrecentando su poder político dentro del gobierno, a través de altos cargos administrativos. Los hacendados de Yungas, no sólo dominaban la provincia, sino que ejercían una influencia considerable en la política de los departamentos e incluso de la nación. Algunos de ellos, como Andrés Santa Cruz, José Ballivián y José Luis Tejada Sorzano, llegaron a ser presidentes de Bolivia.⁹

En todo caso, la producción, transporte, comercialización, exportación y consumo de la coca estaba organizada a comienzos de siglo de una manera muy eficiente.

La otra zona actualmente productora, que ha desplazado a los Yungas en cantidad, aunque no en calidad (es mejor la hoja de los Yungas para el consumo tradicional), es el Chapare que se encuentra en las zonas bajas del Departamento de Cochabamba. El patrón productivo del Chapare está centrado en torno a la coca, los cítricos y frutales, el arroz, el maíz, la yuca y otros productos menores. Contrariamente a la tradicional zona yungueña, en el Chapare la producción cocalera es relativamente nueva. Los asentamientos humanos, especialmente de colonos, se remontan a la Reforma Agraria de 1953 cuando incorpora una nueva zona, distante a 150 kilómetros al Este de los Yungas de la Paz. Cuando la Reforma Agraria empezó a distribuir las tierras del Chapare, los agricultores experimentaron con mayor libertad la plantación de la coca de los Yungas de La Paz, pero también lo hicieron con otras variedades, entre ellas la llamada coca silvestre del Brasil, descubierta por el botánico boliviano Martín Cárdenas. Sin embargo, también se usaron las variedades llamadas coca colombiana y la coca Trujillo, siendo, al parecer, esta última, la que dio mejores resultados, tanto por su adaptabilidad como por su rápido crecimiento.

La producción del Chapare siempre estuvo condicionada a la fabricación de cocaína, y fue creciendo de manera proporcional al negocio del narcotráfico. En 1976, esta zona tenía 142 mil

⁹ “Coca en Bolivia” William Carter, Mauricio Mamani, Editorial Juventud, 1ra. Edición año 1986

habitantes, casi el 20% de la población total del Departamento de Cochabamba. Vistos en perspectiva, los datos demuestran que casi el 70% de las familias colonizadoras se establecieron en el Chapare a partir de 1970, hecho que ocasiona el carácter absolutamente reciente de la ocupación de esta zona.

Los agricultores prefirieron substituir los cultivos tradicionales por la coca y acelerar el ciclo agrícola en las nuevas tierras a fin de llegar lo antes posible a la coca. Entre 1976 y 1982, la producción de coca se incrementó en un 100%.

Cabe preguntar, ¿por qué el Chapare desplaza a los Yungas y lideriza en estos momentos la producción nacional de coca? Pues resulta que las fábricas de cocaína en los Yungas existen desde 1930 y en el Chapare desde 1960, y el auge del Chapare se debió a las siguientes características negativas de los Yungas:

- 1) El estricto control que se ejercía sobre todos los productos que salían y entraban de los Yungas en la pequeña aduana del poblado de Unduavi, dio lugar a una creciente dificultad para introducir a la región cantidades importantes de ácido sulfúrico, éter y amoníaco, elementos necesarios para la obtención de la pasta básica. Este control también dificultaba la salida del producto ya elaborado, y en numerosas oportunidades los agentes aduaneros del poblado lograban decomisar la mercancía.
- 2) La región yungueña no ofrecía la suficiente seguridad como para que los fabricantes pudieran trabajar con tranquilidad debido a que la vegetación no es lo suficientemente densa, y a que la topografía de la zona es demasiado accidentada. Ello ocasiona que cualquier lugar pueda ser detectado a distancia.
- 3) Debido a las mismas características del terreno, se hace imposible pensar en la construcción de pistas clandestinas para avionetas, que son los vehículos de

transporte más eficaces para esos menesteres, tanto para introducir los precursores, como para sacar la pasta básica.¹⁰

Por todo lo anteriormente citado y pese a que no existe información amplia sobre los inicios del narcotráfico en Bolivia se deduce de datos citados que este habría empezado ya por los años 30 en La Paz y 60 en Cochabamba pero se conocieron oficialmente a partir de los años 70 y hasta mediados de la de los 80, pues ocurren en Bolivia dos fenómenos singulares. Por un lado se da el auge de la producción ilícita de coca y del narcotráfico que daría lugar a que se hable de la "economía de la coca". Por otro lado, coincidiendo con el auge mencionado, Bolivia pasa por un período de hiper inflación originada por la potestad exclusiva del gobierno de imprimir moneda (en ese caso sin respaldo) para cubrir sus gastos.

Se puede mencionar entre los narcotraficantes que surgieron en Sudamérica entre los años cuarenta y principio de los setenta a Eduardo Balarezo en Perú, Blanca Ibáñez en Bolivia, el clan turco Huasaff-Harb de Chile y el Méndez Marfa de Cuba.¹¹

El proceso de elaboración de pasta de coca, se lleva a cabo la mayoría de las veces en las inmediaciones de la plantación, principalmente por no desplazar tantos kilos de hoja de coca, con el volumen que ello supone, ya que para obtener un kilo de pasta de coca, se precisan aproximadamente unos 125 kilos de hoja. El proceso de elaboración, es el que sigue:

¹⁰ www. Narcotráfico y Política - Militarismo y Mafia en Bolivia, edición digital publicada en la web por Human Right.

¹¹ www. Criminalización y política en los orígenes del narcotráfico en Sudamérica. Datos citados en la entrevista hecha por Ariel Ruiz Mondragón del matutino La Insignia al Dr. Paul Gootenberg (Doctor en Historia de la Universidad de Chicago. Actualmente trabaja en el Departamento de Historia en la Universidad de Stony Brook, en Nueva York).

Primera etapa. Las hojas de coca se mezclan con agua y sustancia alcalina. La mezcla se tritura y se agrega queroseno, removiéndose la mezcla.

Segunda etapa. Se separa el queroseno y se desecha la hoja de coca. Se agrega agua y ácido sulfúrico. Se filtra y se echa cal o amoníaco. Se seca, resultando la pasta de coca.

Tercera etapa. A la pasta de coca se le agrega acetona o éter. La solución se deja reposar y se filtra, se echa amoníaco. Filtrado, lavado con agua, secado, creando la cocaína base.

Cuarta etapa. La cocaína base bruta, se disuelve en éter etáica, se filtra se agregan ácido clorhídrico y acetona. Filtrar, secar, obteniendo así clorhidrato de cocaína.

El polvo creado es de color mate, cremoso, granuloso, húmedo y suele contener agregados, su uso habitual suele ser en forma de cigarrillos.

Actualmente el consumo de la cocaína esta experimentando un notable aumento, no solo entre la clase social alta y determinados profesionales, sino en los estratos sociales más bajos debido a sus efectos estimulantes, que dan la sensación de un aumento de las capacidades de la persona y al incremento del tráfico ilegal de la misma.

ELABORACION DE LA COCAINA (SUSTANCIAS EMPLEADAS)

ETAPA	SUSTANCIA QUIMICA	SUSTITUTO
De hojas de coca a la pasta	Queroseno, Acido Sulfúrico, Carbonato sódico.	Gasolina, Benceno, Carbonato de Sodio, Hidrosido Sódico.
De pasta a base de cocaína	Acido sulfúrico, Permanganato Potasico	Acido Clorhídrico, Dicromato Potasico, Hidrisido Sódico
De la base de cocaína al clorhidrato de cocaína.	Eter etílico, Acetona, Acido Clorhídrico.	Cloroformo, Metimetilo Acetona, Gas Cloruro de Hidrógeno.

2.1. COMPOSICIÓN QUÍMICA DE LA COCAÍNA

Las hojas de coca contienen aproximadamente 1% de cocaína.

La **cocaína** es una droga estimulante del sistema nervioso central, concretamente del sistema dopaminérgico. Su fórmula química es $C_{17}H_{21}NO_4$.

Dependiendo del tratamiento químico que reciba lo que se conoce como pasta base, la cocaína puede extraerse en forma de hidrocloreuro, clorhidrato o hidrocloreto. En cualquiera de sus variedades, la cocaína se presenta en forma de polvo blanco, cristalino e inodoro, con un sabor bastante amargo.

En el argot de las drogas, a los encargados de procesar la cocaína se les llama *cocineros*. Con buenas hojas y pericia, 50 kilos de hojas, pueden rendir para quinientos gramos de cocaína, pero antes hay que separarla de los demás alcaloides y cristalizarla en una sal. La hoja trujillo, (*Erythroxylum novogranatense*) de Perú y Colombia, tiene menos concentraciones que la hoja huanaco (*Erythroxylum coca*) de Bolivia. Para hacer la pasta base basta con los siguientes precursores: petróleo o queroseno, ácido sulfúrico y un álcali que puede ser cal, carbonato sódico o potasa, ésta última es una variedad en bruto de carbonato potásico que se obtiene de las cenizas vegetales.

2.2. EFECTOS DE LA COCAÍNA

La cocaína fue utilizada en un principio como analgésico, pero dado su estrecho margen riesgo - beneficio, fue sustituida por nuevos analgésicos de síntesis con menor riesgo.

La cocaína, fundamentalmente es un estimulante del Sistema Nervioso Central y los efectos que produce en el sujeto por esta estimulación son, euforia, excitación, locuacidad, sensación de gran fuerza física y agudeza mental.

Todo esto va acompañado de una serie de manifestaciones físicas que son el resultado del efecto estimulante de la cocaína al nivel de los distintos aparatos y sistemas del organismo, apareciendo como manifestaciones sobre el sistema cardiovascular (taquicardia, hipertensión, alteraciones del ritmo cardíaco, arritmias, paro cardíaco), y sobre el aparato respiratorio (respiración irregular, aumento de la frecuencia respiratoria, parada respiratoria).

Todas esas manifestaciones van a depender de la dosis, de la vía de administración y de la forma de consumo. El consumo continuado de cocaína se justifica por una fuerte dependencia psíquica que produce. Esta, se consume habitualmente por vía inhalatoria (ya que por vía oral, es prácticamente inactiva), como síndrome de abstinencia se han descrito modificaciones o alteraciones del estado de ánimo del individuo como, insomnio, irritabilidad, depresión, cansancio, alteraciones de la memoria, paranoia, etc.

Cuando la cocaína se consume por vía intravenosa, produce gran dependencia física, y el sujeto sufre síndrome de abstinencia severo tras la interrupción del consumo.

Su consumo continuado produce cuadros de tipo paranoide, que, a diferencia de los producidos por las anfetaminas no ceden con el cese del consumo.

Las muertes relacionadas con la cocaína a menudo son el resultado de un paro cardíaco o una convulsión seguida de un paro respiratorio.

Efectos psicológicos	Efectos fisiológicos
Euforia	Disminución de la fatiga
Locuacidad	Reducción del sueño
Aumento de la sociabilidad	Inhibición del apetito
Aceleración mental	
Hiperactividad	
Deseo sexual aumentado	

En consumidores crónicos, a medida que desaparecen estos efectos sobrevienen un estado de cansancio y apatía que puede inducir a repetir el consumo.

Cabe aclarar que no es lo mismo "acullicar" (masticar hojas de coca), como lo hacen tradicionalmente los indígenas y mineros bolivianos, que inhalar el alcaloide conocido con el nombre de cocaína, por lo que a continuación se detallara el procedimiento de las acciones de acullicar e inhalar:

ACULLICAR

El "acullico" (masticación de hojas de coca), que empezó como un acto sagrado entre los incas, se generalizó durante la colonia y se introdujo en el laboreo de las minas, donde los indígenas debían cumplir la mita (jornada de trabajo en el interior de la mina), impuesta por los colonizadores ávidos de riquezas. Desde entonces, el "acullico" -"pijcheo", en quechua- se mantuvo como una parte importante en la vida de los mineros, quienes, antes y después de explotar los socavones a 4000 metros sobre el nivel del mar, mastican las hojas de coca para resistir el cansancio, la sed y el hambre, así también los indígenas hacen un alto en el trabajo cotidiano para masticar hojas de coca.

El «acullico» se realiza de la siguiente manera. Las hojas de coca son extraídas de una pequeña bolsa -denominada «chuspa», tejida en multicolor filigrana, que los indígenas suelen llevar a la

altura del pecho, pendiendo del cuello- y depositadas en el fondo de la boca, entre la mejilla y las encías. Se le añade una sustancia alcalina denominada llujta, tobra o lejía (está constituida de diferentes materias primas. En el altiplano, generalmente, se prepara de la ceniza de los tallos de quinua, algunas veces se mezcla con un poco de azúcar, agua o alcohol; otras, con papa cocida. Ésta, luego de amasarla bien, se seca al sol hasta que se vuelva tan sólida como una piedra y sirve para liberar los alcaloides de las hojas de coca y acelerar su absorción por la sangre) . Las hojas no son, pues, propiamente masticadas, sino sólo mezcladas con la saliva, hasta que hayan desprendido todo su jugo que pasa luego a la sangre a través de las membranas mucosas de la boca, haciendo que la lengua y el carrillo queden adormecidos, como cuando se está terminando el efecto de la anestesia. Sin embargo, la mayor cantidad del jugo extraído va a dar en el estómago y los intestinos, sin provocar ningún tipo de reacción alucinógena.

Los 45 minutos durante los cuales una bolita de coca es conservada en la boca constituyen una unidad de medida del tiempo que se designa con el nombre de «cocada». Antiguamente la cocada servía también para medir la distancia: 3 kilómetros, correspondientes al trecho que era capaz de caminar un indígena por terreno llano y con carga; dos kilómetros, si era por montaña.

Según un análisis nutricional de las hojas de coca llevado a cabo por el Museo Botánico de la Universidad de Harvard (Estados Unidos), la ingestión de 100 gr. de coca puede satisfacer la cantidad diaria que un organismo adulto necesita en calcio, hierro, fósforo, y en las vitaminas A, B2 y E. En 1977, Timothy Plowmann, de la misma universidad, demostró que 100 gr. de coca proporcionan 305 calorías, 19 gr. de proteínas, entre 3,3 y 5 gr. de grasas, 46 gr. de hidratos de carbono, 1,5 gr. de calcio, 1,4 gr. de vitamina C y 11.000 UI de vitamina A. Entre 50 productos vegetales latinoamericanos, la coca aparece a la cabeza en contenido de esas sustancias nutritivas.

El médico boliviano Cecilio Oliva subraya que entre los que coquean no se da la diabetes, ni la poliglobulia (el aumento de glóbulos rojos que produce la altura), ni las caries dentales, ni la

calvicie ni el cáncer. Por otra parte, el coqueo aumenta la glucosa en la sangre, disminuyendo así la sensación de hambre.¹²

INHALAR

Según la Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana la acepción de la palabra inhalar es la siguiente: *“INHALAR, aspirar con un fin terapéutico, ciertos gases o líquidos pulverizados”*.¹³

Con referencia al tema objeto de investigación, la forma de consumo del clorhidrato de cocaína es por aspiración nasal, para lo cual suele utilizarse cualquier instrumento en forma de tubo (por ejemplo, un bolígrafo sin carga interna o un billete enrollado, papel estañado que forma parte de la cajetilla de cigarrillo). Un gramo de cocaína pueda dar para un mínimo de 6 y un máximo de 20 aspiraciones; el efecto de una aspiración por cada fosa nasal suele durar al menos 30 minutos. Pero esto, naturalmente, depende del grado de pureza de la cocaína inhalada.

Es difícil precisar cuál es la dosis de cocaína capaz de producir un efecto específico, no sólo a causa de la falta de información, sino también porque en distintas personas se registran reacciones diferenciadas. Así, una misma dosis puede producir en un individuo un estímulo ligero, mientras que en otro la misma dosis puede crear una reacción paranoide. Algunas experiencias de laboratorio sugieren que la cocaína tomada por vía

¹² www. Narcotráfico y Política - Militarismo y Mafia en Bolivia, edición digital publicada en la web por Human Right.

¹³ Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana Tomo XXVIII (Primera Parte) de Hijos de J. Espasa, Editores, Año 1925, Barcelona España

bucal no produce efectos eufóricos o sólo de forma muy mitigada. En cambio, por vía intravenosa puede ser peligrosa.

Pero hay una diferencia sustancial en el consumo de la hoja de coca y de la cocaína. Según el informe de la comisión de la ONU destacada a Perú y Bolivia en 1949-1950, los indígenas de estos países consumen un promedio de 50 a 100 gramos de hoja de coca por día, lo que supone una asimilación de unos 150 a 300 miligramos de cocaína. En cambio, el consumidor de cocaína asimila de 50 a 150 miligramos de cocaína en una sola aspiración y no experimenta una sensación de euforia más que después de varias aspiraciones.¹⁴

Retornando al tema objeto de investigación indicaremos que los campesinos cocaleros en el Chapare producen anualmente casi 76,000 toneladas métricas de hoja de coca. Aunque parte de esta producción es vendida legalmente, la mayoría se destina a la producción de cocaína. La primera fase del proceso es la producción de la pasta básica de cocaína. Esta etapa tiene lugar en una extensa industria de pequeña escala que opera en un número de 5,000 a 9,000 instalaciones, propiedad de los propios campesinos o comerciantes locales. Dichas instalaciones, llamadas de manera más bien pomposa "laboratorios" por algunas autoridades estadounidenses y bolivianas, consisten generalmente en uno o dos pozos de maceración en las cuales las hojas de coca son pisadas y mezcladas con productos químicos para elaborar la pasta básica.

Un número creciente de campesinos se ha inclinado por la producción de pasta básica —la tecnología empleada es simple y barata— para compensar los ingresos no percibidos debido a la caída en el precio de la hoja de coca, producida en la segunda mitad de la década pasada. A raíz de este cambio, un gran número de campesinos cocaleros que antes no estaban dentro del ámbito

¹⁴ [www. Narcotráfico y Política - Militarismo y Mafia en Bolivia](http://www.Narcotráfico y Política - Militarismo y Mafia en Bolivia), edición digital publicada en la web por Human Right.

de acción de la policía, se han convertido en delincuentes involucrados directamente en el tráfico ilícito de cocaína.

Aunque parte de la cocaína es refinada en la propia Bolivia para convertirla en clorhidrato de cocaína (de hecho, como indicamos anteriormente Bolivia es ahora el segundo más grande productor mundial de cocaína refinada), la mayoría de la pasta básica es refinada finalmente en Colombia. Son colombianos también quienes adquieren gran parte de la producción boliviana de cocaína, que es luego distribuida a través de sus canales hacia los mercados de todo el mundo, principalmente los Estados Unidos y Europa.

Desde fines de la década de los 70' del siglo XX la producción, transporte y venta ilegal de cocaína se ha convertido en un componente central de la economía boliviana. Aunque el papel global del tráfico de drogas ha disminuido en años recientes gracias al fortalecimiento de la economía lícita, la cocaína sigue siendo una fuente significativa de ingresos, divisas y empleo. Por tal motivo, las políticas públicas bolivianas están atrapadas entre, por una parte, las contribuciones reales que la cocaína supone para una economía con limitadas opciones de crecimiento y, por la otra, fuerte presión por parte de los Estados Unidos y la comunidad internacional para reducir el tráfico de drogas.

6. PROMULGACIÓN DE LA LEY 1008

Existieron en Bolivia una serie de normativas que regularon el comercio de la hoja de la coca desde incluso 1826, de los cuales en ningún momento se pensó que éste producto iba a ser mal utilizado por gente que a querido hacerse rica a costillas de los productos y de esta planta que es tan inocente como el pueblo que la consume por fines costumbristas.

En 1982, Bolivia puso fin a un período de 20 años en los cuales una serie de caudillos militares derechistas se sucedieron en el gobierno, e inauguró un régimen democrático constitucional ininterrumpido, con la alternancia en el poder de gobiernos civiles elegidos de manera pacífica.

Desde entonces, Bolivia ha estado a salvo de la violencia política y derramamiento de sangre, así como de notorios abusos a los derechos humanos tales como ejecuciones extrajudiciales y desapariciones.

El tráfico de cocaína y la corrupción relacionada a las drogas se afianzó durante el régimen del General Hugo Banzer (1971-78) y se intensificó durante la brutal "narco-dictadura" del General Luís García Meza (1980-81). Aunque el gobierno y las Fuerzas Armadas en Bolivia ya no están involucrados de manera tan significativa, directa y abierta en el tráfico de cocaína como durante el régimen de García Meza, es por todos sabido que los niveles de corrupción en el país siguen siendo notables. Según la opinión general, los traficantes de cocaína gozan de una amplia influencia en el Poder Ejecutivo, el Congreso, el Poder Judicial, las Fuerzas Armadas, la Policía, los partidos políticos y otras instituciones públicas.

El tráfico de drogas y la corrupción, obstaculizan la posibilidad de que Bolivia desarrolle instituciones públicas arraigadas en el imperio de la ley. Sin embargo y a diferencia de lo que ocurre en Colombia, el tráfico de drogas en Bolivia no ha tenido un alto precio en pérdida de vidas humanas. En este sentido, los traficantes bolivianos no han sido tan violentos; para mantener sus negocios, éstos han evitado mayormente —o no se han sentido en la necesidad de emplear— el asesinato y el terror. El narcotráfico, sin embargo, sí ha tenido un impacto en cuanto a derechos humanos se refiere. Tal como se detalla a continuación, los intentos por combatir el tráfico de drogas han ido acompañados por leyes y prácticas que violan principios de derechos humanos internacionalmente reconocidos.

3.4. RÉGIMEN LEGAL DEL CULTIVO DE LA HOJA DE COCA EN BOLIVIA

3.1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS

De acuerdo a bibliografía consultada, la legislación de la coca tiene sus orígenes desde el año 1827, normativas consistentes en Resoluciones, Decretos, Ordenes, Supremos Decretos, Supremas Resoluciones, Ordenes Supremas, Leyes y Decretos Supremos que tenían por objeto regular el pago por tributo en el comercio de la hoja de coca realizaremos en este acápite un resumen sobre sus contenidos¹⁵.

Cabe hacer notar que en el presente subtítulo se habla de:

- **Alcabala**, entendiéndola como el cuatro por ciento que debe pagarse por la coca, sea de hacienda ó de rescate.
- **Rescatiris**, negociantes del vegetal denominado coca.
- **Derecho Patriótico**, pago de cuatro reales en cesto

Con ésta aclaración se continúa en su desarrollo.

¹⁵ Datos extraídos del Libro Antecedentes Históricos de la Legislación de la Coca escrita por el Gral. Lucio Añez Rivera, Impreso por Diagrama La Paz- Bolivia - Año 1991

3.4.1.1. Normativa desde la gestión 1827 a 1849

a) Año 1827

Resolución de 18 de agosto de 1827

Dirigida al Sub Prefecto del Departamento de La Paz de Ayacucho y presentada a S.E. en Presidente de la República, se determina en este documento que el impuesto de los tres reales sobre cada cesto de coca que se extrae de este departamento (La Paz) debe recaudarse en él, como se hacía antes de la Resolución de 11 de julio y que esta debe entenderse con respecto a la coca, por el cuatro por ciento que le está impuesto a su introducción en las aduanas de la República. Emitida por Juan de Bernabé y Madero.

Resolución de 18 de agosto

Resuelve que los propietarios de Yungas puedan extraer de esa ciudad, para sus estancias de puna, dos cestos de coca sin pagar derechos, puesto que este artículo es para gratificar a sus inquilinos, y no de venta, emitida por Miguel María de Aguirre.

b) Normativa de 1829

Decreto de 3 de julio

En el Gobierno de Andrés de Santa Cruz, Que en su artículo 10 determina que la coca por derecho de alcabala, satisfará el cuatro por ciento; y extrayéndose del departamento, satisfará cuatro reales por cada cesto, por el derecho denominado patriótico. Los rescatis de esta especie continuarán pagando tres reales en cesto, por contribución directa.

Decreto de 25 de noviembre

Que determina por qué cantidad de coca no han de satisfacer el derecho patriótico los hacendados de Yungas: estos, y los rescatis incurran en la pena de comiso por los fraudes que

se enuncian: los hacendados marquen su coca, dando razón de la que se cosechen en cada mita: libro que deben llevar los receptores, y lo que anotarán en él; sean pesquisados por los defectos.

c) Ordenes de 1830 a 1831

1ra. Orden de 31 de marzo de 1830

Que determina que cuando los efectos con que comercian los indígenas sean aprehendidos sin guía, no se decomisen y *solo se les cobre derechos dobles*.

2da. Orden de 23 de abril de 1830

Para que los hacendados, sus mayordomos y sayañeros al remitir la coca de yungas, ó al venderla allí den guía: lo que deben expresar en ella: el diezmo se pague según el resultado de las guías certificación que ha de darse a los diezmeros; que ella tenga fuerza ejecutiva.

3ra. Orden de 26 de marzo de 1831

Para la suspensión del arrendamiento de los alcabalatorios de Yungas: puntos en que han de ponerse guardas: sus obligaciones: estado que deben presentar los receptores.

d) Resolución de 7 de febrero de 1834

Declara que con respecto a la coca no se hará novedad en la práctica observada en virtud de órdenes vigentes, y que la coca que se extrae para el Perú y Provincias de Argentina se expedirá guías pagadas, sin cargo de devolución aunque se presente tornaguía.

e) Normativas de la gestión 1837

Decreto de 2 de abril

Determina que queda abolido el impuesto que paga la coca por su extracción a los estados de la Confederación conocido bajo el nombre de Derecho patriótico. Así como que los exportadores

de coca a los estados de la Confederación, sacarán guía afianzada y serán obligados para su cancelación a presentar la tornaguía otorgada por la autoridad fronteriza de la República, que certifique la extracción de la coca del territorio del Estado. **Los contraventores serán castigados con el pago de un peso por cesto.**

Resolución de 12 de Octubre

Se extingue el impuesto sobre la coca, conocido con el nombre de “Derecho patriótico”.

f) Legislación de la gestión 1838

Resolución de 9 de Febrero

Queda abolido el derecho patriótico que paga la coca (derogada por Decreto de 22 de Diciembre de 1843 aprobada por la Ley de 17 de octubre de 1944)

Supremo Decreto de 27 de Junio

Reduce los impuestos que paga la coca de La Paz, á los derechos de alcabala y peaje

Supremo Decreto de 29 de Junio

Que en su artículo 5 indica lo siguiente: La coca será guiada en las Aduanas y receptorías de esta ciudad, de Yungas, de Totorá, Paracti y de otros lugares de la procedencia de este vegetal, donde se hallan establecidas, después de pagar en ellas los derechos, con arreglo a las leyes y decretos vigentes. Las guías serán numeradas y expresarán el número y peso de los cestos, el lugar del consumo donde se dirigen y el nombre y apellido del que los lleva.

Suprema Resolución de 11 de Septiembre

Prohíbe que en la Aduana de La Paz se cobre ningún impuesto por la coca, que hubiese pagado en alguna de las Receptorías de la Aduana de yungas, los derechos establecidos sobre ella.

Orden Suprema de 27 de Octubre

Dirigida al Prefecto de La Paz para que los 7.400 pesos 5 reales cobrados indebidamente a los hacendados de Yungas, por derechos de la coca se aplique a la refacción de la cárcel de esa Ciudad.

g) Ley de 11 de Noviembre de 1839

Manda que la coca, que se extrajere de la provincia de Yungas de la Paz por su aduanillas, pague dos reales en cesto por derecho de alcabala: que los rescatis paguen tres reales mas: que l coca que hubiese pagado estos derechos sea libre de todo impuesto a su extracción por la aduana de la Paz, y en todas las de la República.

h) Ley de 7 de Noviembre de 1840

Designa el número de cargas de que debe pagarse el diezmo y el peso o medida en que ha de cobrarse.

i) Normativa de 1842

Resolución de 16 de Marzo

Resuelve que no se franquee guía libre sino de cuatro cestos de coca para cada uno de los cantones expresados y en favor de los indígenas.

Orden de 25 de Abril

Restablece la cobranza del derecho patriótico sobre la coca y de *él aplica un real al ramo de Beneficencia de la Ciudad de La Paz.*

Resolución de 19 de Julio

Derecho que ha de pagar la coca.

Orden de 20 de Julio

Derechos de la coca

Para uniformar en lo posible el sistema de impuestos sobre las producciones naturales del país, se cobre a las cocas de ese departamento igual derecho patriótico de cuatro reales en cesto fuera de los dos reales que actualmente paga por alcabala y que deben satisfacerse en las aduanas respectivas.

Orden de 28 de Noviembre

La coca de Chuquioma y del Espíritu Santo quedó eximida de satisfacer el decreto patriótico, cuando se extraiga para Cochabamba.

j) Antecedentes año 1843

Orden de 10 de Marzo

Suspende el derecho patriótico que paga la coca (Derogada por el decreto de 22 de Diciembre y por la ley de 17 de Octubre de 1844)

Decreto de 22 de Diciembre

Derechos de la coca, Se restablece la contribución sobre las producciones de coca, que antes se pagaba en los departamentos de La Paz y Cochabamba, con la denominación de derecho patriótico.

k) Año 1844

Resolución de 4 de Octubre

Remate de los derechos que paga la coca

Ley de 17 de Octubre

Se aprueba en todas su partes el Supremo Decreto de 22 de diciembre de 1843 por el que se restablece el derecho patriótico, que pagan los extractores de la coda en los departamentos de La Paz y Cochabamba.

Ley de 16 de Noviembre

Se establece en la capital del Beni un Colegio Normal de Artes en su artículo 4 se adjudica también a beneficio del mismo establecimiento un real por cesto, que además de la alcabala, pagará por derechos patriótico la coca que produce la provincia de Caupolican, cuya recaudación será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

l) Año 1845

Orden de 14 de Febrero

Extracción de la coca, para que los extractores de coca con destino a los estados limítrofes hagan tomar razón de la guía que conduzcan en la aduana fronteriza, por donde se verifique la extracción.

Resolución de 20 de Junio

Aprobando el establecimiento de un banco de rescates de cocas en la Ciudad de La Paz.

Resolución de 14 de Noviembre

No es necesario el v^ob^o del Cónsul Boliviano residente en el Perú, para conseguir el premio de extracción de la coca.

m) Año 1848

Resolución de 25 de Abril

Medidas para evitar abusos en la Sociedad rematadora, de los derechos que produce la coca.

n) Año 1849

Orden de 2 de Marzo

Queda abolido el remate de los impuestos de la coca y restablecido el antiguo sistema de recaudación.

Resolución de 19 de Diciembre

Extracción de Coca – Contrabandos

3.4.1.2. Antecedentes de 1851 hasta 1900

a) Año 1852

Orden de 20 de Agosto

El remate del derecho alcabatorio patriótico y el del peaje, se arregle a lo dispuesto en la Circular de 15 de enero de 1852.

b) Año 1853

Resolución de 29 de Septiembre

Coca. Remate de impuesto que debe cobrarse ne La Paz por un año desde el 10 de Octubre del presente hasta igual fecha de 1854.

c) Año 1856

Resolución de 13 de Mayo

Abroga los abonos los extractores de esa especia de tres reales por cesto de ue hablaban aquellas supremas ordenes de 1843 y 1845.

d) Año 1858

Resolución de 4 de Noviembre

Hace conocer el punto en que debe cobrarse el impuesto de la coca.

e) Año 1861

Ley de 4 de agosto

La Provincia de Yungas y el cantón de Suri quedan eximidos del pago de diezmos y primicias. Impuestos que se cobran allí.

f) Año 1863

Decreto de 9 de Febrero

Impuesto de la Coca de Vandiola y quebrada del Rosario o Chulumani que pagará por un quinquenio dos reales de alcabala por cada cesto de coca.

g) Año 1866

Orden de 31 de Diciembre

Declara que la coca que se extrae de la Provincia Inquisivi sea cualquiera que fuere la dirección que tome, debe pagar los respectivos derechos a los rematadores que existen en esta ciudad.

h) Año 1877

Resolución de 2 de Junio

La coca no puede ser gravada con patentes municipales, fuera de los impuestos que paga.

i) Año 1879

Orden de 24 de Marzo

Se establece un derecho adicional de 20 centavos sobre cesto de coca.

Resolución de 5 de Junio

Se acepta la propuesta de Don Adolfo Jordán, para el cobro del impuesto sobre la coca de Yungas e Inquisivi desde el 11 de junio de 1879 a igual fecha de 1880 por la suma de 206.000 Bs.

Resolución de 16 de Junio

El cobro del impuesto adicional de 20 cs. Desde el 11 de junio de 1879 a 11 de junio de 1880 se adjudica a don Pedro A. Quiroga por la suma de 36.480 Bs.

j) Año 1880

Resolución de 17 de Abril

Se acepta la propuesta para el cobro de impuesto sobre la coca por un año.

k) Año 1881

Orden de 03 de Marzo

La licitación del impuesto se haga or un bienio comprendiéndose el impuesto adicional.

Resolución de 25 de Marzo

Se declara inaceptables las propuestas para el cobro del impuesto y se convoca a nueva licitación, sea por una o dos anualidades.

Resolución de 01 de Abril

El remate del impuesto se haga por dos años.

Resolución de 8 de Abril

Se aprueba la propuesta del Sr. A. Mendoza para el cobro del impuesto durante dos años.

Ley de 5 de Agosto

Se aprueba el impuesto adicional establecido de 2 reales sobre cada cesto de coca que se produce en el Departamento.

Resolución de 9 de Agosto

Se reiteran las disposiciones vigentes que prohíben el cobro del “guarqueaje” (abusivo cobro de autoridades subalternas y licitadores de la coca en la Provincia Yungas cobrando a los indígenas).

Resolución de 3 de Septiembre

Penas al contrabando por los cobros excesivos de guarcos.

I) Año 1882

Resolución de 15 de Abril

Se adjudica el cobro de impuesto adicional de diez centavos a Don Vicente Barragán.

Ley de 17 de Octubre

Se declara subsistente para la gestión venidera el impuesto adicional de 20 ctvs. sobre cesto de coca.

m) Año 1883

Resolución de 5 de Mayo

Adjudicación del cobro de impuesto que se paga en La Paz.

n) Año 1898

Ley de 19 de Noviembre

El remate de los impuestos sobre extracción de coca de los Yungas de Cochabamba se haga ante las Juntas de propietarios.

3.4.1.3. Normativa desde 1900 hasta 1950

a) Año 1904

Ley de 15 de diciembre

Los impuestos sobre lo que producen las provincias de yungas e Inquisivi, se recaudarán por licitación o por administración.

b) Año 1906

Resolución de 3 de Febrero

Coca de los Yungas e Inquisivi, se declara ilegal el impuesto cobrado, sobre este artículo, por el Tesoro Municipal de Uyuni.

Resolución de 10 de Abril

Se declara que la patente impuesta a los rescatadores (comerciantes) en Yungas es ilegal.

Resolución de 27 de Abril

Se incita al Concejo Municipal de Potosí para suspender el cobro del impuesto a la coca de Yungas e Inquisivi.

c) Año 1910

Resolución Suprema de 12 de Noviembre

La coca de los yungas e Inquisivi, quedan eximidas de todo impuesto municipal.

d) Año de 1914

Resolución Suprema de 12 de Junio

Fija la forma de pago del que grava la extracción de coca de las provincias Yungas e Inquisivi.

e) Año de 1918

Ley de 30 de Diciembre

El 30% del rendimiento de la coca del impuesto de Caupolicán se destina a la conservación y arreglo del camino de Pelechuco a Apolo.

f) Año 1919

Ley de 2 de Enero

Se modifican las leyes de 1897 y 1904 sobre gravamen a cada cesto de coca del Chapare, Arani y Totorá.

g) Año 1930

Resolución del 15 de Marzo

Declarase no existir el contrabando denunciado contra Bernabé y Onofre Mamani, por exportación de cinco tambores de coca.

Resolución Ministerial de 18 de Marzo

Declarase no existir el denunciando contra Bernabé y Onofre Mamani por exportación de cinco tambores de coca.

h) Año 1933

Decreto de 27 de Noviembre

Declara libre el tránsito del producto por el territorio nacional.

i) Año 1939

Decreto de 14 de Diciembre

Los impuestos de la coca serán recaudados en la Aduanilla de Unduavi.

j) Año 1943

Decreto de 10 de Junio

Establece la escala para el cobro del impuesto adicional por concepto de su exportación.

k) Año 1945

Decreto de 30 de Mayo

Establece la forma en que se cobrara el impuesto de la coca por exportación.

l) Año 1946

Decreto de 1 de Marzo

Determina que la cotización oficial para las exportaciones de coca serán fijadas conforme a los precios de venta en moneda extranjera.

m) Año 1949

Ley Nº 9 de 4 de Octubre

Decreta que las regalías provenientes de la exportación de la hoja de coca a la República de Argentina, se destina al saneamiento de los distritos exportadores.

Decreto Supremo Nº 1171 de 6 de Octubre

Determina que quedan sin valor los permisos de exportación concedidos para el primer semestre de presente año.

Decreto Supremo Nº 1772 de 6 de Octubre

Se organiza la Comisión Nacional de la Coca que efectuaría estudios sobre los efectos de la masticación de hojas de coca.

Decreto Supremo Nº 1804 de 15 de Noviembre

Designa a representantes de los Propietarios de yungas y de la Escuela de Bioquímica y Farmacia de la UMSA La Paz para conformar parte de la Comisión Nacional de la Coca.

Decreto Supremo Nº 1830 de 13 de Diciembre

Aprueba el presupuesto de ingresos y egresos de la Aduana de la Coca de Cochabamba para su vigencia durante la gestión.

n) Año 1950

Ley de 18 de Noviembre

Se crean impuestos de cinco bs. Sobre tambor de coca internada en la Provincia con carácter de fondos acumulativos para la ejecución de obras públicas en la Provincia Alonso de Ibáñez del Departamento de Potosí.

3.4.1.4. Normativa de 1951 a 1983

a) Año 1951

Decreto Supremo Nº 2494 de 14 de Abril

Reorganiza la conformación de la Comisión Nacional de la Coca.

Resolución Suprema Nº 42413 19 de Abril

Aprueba la Ordenanza de Patentes e Impuestos Municipales de Copacabana Capital de la Segunda Sección de la Provincia Omasuyos del Departamento de La Paz.

Decreto Ley N° 2904 20 de Diciembre

Decreta que los Cuadros de Movimiento de Estupefacientes y Antibióticos” tanto mensual como trimestrales, se expenderán en Oficinas de Impuestos internos al precio de Bs. 5 cada ejemplar.

b) Año 1952

Decreto Ley N° 3006 18 de Marzo

Determina que la venta obligatoria de divisas en los porcentajes establecidos por disposiciones vigentes, por concepto de exportaciones de coca a la República de Argentina, se liquidará al cambio de Bs. 60.- por Dólar.

c) Año 1953

Decreto Supremo N° 3503 22 de Septiembre

Modifica el Art. 4 del Decreto Supremo de 12 de Diciembre de 1941.

d) Año 1955

Decreto Supremo N° 04086 de 16 de Julio

Reajusta los recargos impositivos sobre internación de Coca, creado por Decreto Supremo N° 3430 de 16 de Junio de 1953 se eleva 10% sobre el precio de venta de cada tambor.

Decreto Supremo N° 4259 de 13 de Diciembre

Declarase extinguidas y canceladas todas las Juntas de Propietarios de los Yungas de Cochabamba.

e) Año 1957

Decreto Supremo N° 4609 de 29 de Marzo

Se reduce al 5% el porcentaje del 10% de la regalía que impone el Decreto ley N° 4541 de 15 de Diciembre de 1956 para el tráfico y exportación del producto coca en hojas.

f) Año 1959

Decreto Supremo N° 5296 de 10 de septiembre

El impuesto de 2% ad-valorem sobre productos agropecuarios será recaudado por la Aduana de la Coca.

g) Año 1960

Ley N° 21 de 28 de Octubre

Distribuye los recursos provenientes de los impuestos sobre ventas y utilidades sobre productos extraídos de las provincias Nor y Sud yungas e Inquisivi del Departamento de La Paz.

h) Año 1972

Decreto Supremo N° 10532 de 13 de Octubre

Convalida el gravamen de \$bs. 5.- establecido por la Prefectura del Departamento de Cochabamba sobre cada tambor de coca producido y que salga de ese Departamento.

i) Año 1974

Decreto Supremo N° 11924 de 30 de Octubre

Determina el pago del impuesto de las hojas de coca para efectos de exportación.

j) Año 1975

Decreto Supremo N° 12667 de 9 de Julio

Ratifica la vigencia del Decreto Supremo N° 11924.

k) Año 1976

Decreto Supremo N° 13488 de 9 de Abril

Establece el régimen para efectos de liquidación de los impuestos de la exportación de coca en hojas.

Decreto Supremo N° 13926 de 01 de Septiembre

Convalida la elevación del gravamen de \$bs. 5.- a \$bs. 20.- establecido por la Prefectura del Departamento de Cochabamba.

l) Año 1977

Decreto Supremo N° 14574 de 13 de Mayo

Modifica la tasa impuesta sobre el producto COCA, elevando del 25.1% al 50% la tasa impositiva ad-valorem.

Decreto ley N° 14575 de 13 de Mayo

Deroga la Ley de 2 de enero de 1968 y se dispone que la Aduana Agropecuaria Departamental de La Paz, deposite toda la recaudación de impuestos agropecuarios departamentales a su cuenta ingresos ordinarios para su distribución conforme a disposiciones legales vigentes.

m) Año 1983

Decreto Supremo N° 19486 de 25 de Marzo

Crea el Comité Nacional de Lucha contra el Narcotráfico encargado de formular, coordinar y ejecutar políticas en relación al cultivo y producción de la coca, que incluyen principalmente la represión del narcotráfico hasta lograr su eliminación.

3.2. ANTECEDENTES DE LA PROMULGACION DE LA LEY 1008

El primer indicio que dio origen a la Promulgación de la Ley 1008, esta en el Decreto Ley N° 4291 de 03 de enero de 1956 que pone punto de partida y la identificación nacional del tráfico ilícito de drogas como un problema que estaba ausente de nuestro ordenamiento jurídico.

Posteriormente se tuvieron la Ley de Estupeficientes de 10 de enero de 1962, que es el primer antecedente histórico de la Ley 1008, pues determina tipos penales, configura el delito de tráfico de estupeficientes y establece penas y medidas de seguridad diferentes de las existentes en el Código Penal. Esta norma tuvo vigencia durante algo mas de 10 años y solo es derogada cuando

en 1973, las comisiones constituidas años atrás para la modernización de nuestras leyes empiezan a publicar sus trabajos; uno de estos da origen al Decreto Ley N° 11245 de 20 de diciembre de 1973, que se constituye en el primer antecedente del capítulo referido al régimen de la coca en la Ley 1008; de acuerdo con la corriente iniciada por la ley 1962, se criminaliza conductas humanas como la siembra de hoja de coca, la tenencia, el suministro, el transporte, el tráfico, la administración y el suministro de estupefacientes y establece además penas severas y limitantes en los Código Penal y su procedimiento, tales como la prohibición en beneficio de libertad provisional, la inadmisibilidad de excepciones, cuestiones previas y prejudiciales; no reconoce fueros especiales y prohíbe el indulto y la rebaja de la pena.

Luego a estas, podemos citar el Decreto ley 14203 de 17 de diciembre de 1976, Decreto ley 16652 de 13 de junio de 1979, Decreto ley 18714 de 25 de noviembre de 1981 y por último el Decreto Supremo 20811 de 21 de octubre de 1985.¹⁶

Luego con documentación física en archivo de la Biblioteca del H. Congreso Nacional¹⁷, se encuentra el Proyecto de Ley que fuera presentado en el año 1983 por el H. Senador Víctor Andrade quien le puso el nombre de Proyecto de Ley sobre el Estanco de la Coca, llamado ENACO, este proyecto en el artículo 7mo. reconocía como delitos contra la sociedad y el estado lo siguiente:

- a) La elaboración de concentrados de coca
- b) La purificación de concentrados con el objeto de convertirlos en cocaína
- c) La comercialización clandestina de las hojas de coca
- d) El transporte clandestino de hojas, concentrado o productos químicos derivados de la hoja de coca.
- e) La posesión o almacenamiento de concentrados de coca o productos químicos derivados de la hoja de coca.

¹⁶ Derecho Penal II, Benjamín Miguel Harb, Pag. 121.

¹⁷ Biblioteca H. Congreso Nacional, Antecedentes Ley 1008

Este Proyecto no fue tratado en esa legislatura sino hasta la próxima 1984-1985.

Posterior a ello, en fecha 28 de octubre de 1985 los Diputados Mario Velarde Dorado y Franklin Anaya presentan el Proyecto del Ley de Control de Estupefacientes signado en la Cámara de Diputados con el N° 260, que dentro el tema que compete a la presente investigación indicaba lo siguiente:

Artículo 102.- que los bienes incautados queden bajo custodia de la Dirección Departamental de Control de Sustancias Peligrosas quien dispondrá de la mejor manera el uso de los mismos.

Artículo 104.- con referencia a la radicatoria y las medidas precautorias dispone en cuanto a:

- a) Hipotecas de los bienes*
- b) Embargo de vehículos*
- c) Depositarios legales de los bienes,*

Presentando este Proyecto su estructura en XII Títulos, 181 artículos y las Disposiciones Transitorias en 2 artículos más.¹⁸

Luego en fecha 06 de octubre de 1986, casi un año después, la Presidencia de la República remite al Congreso Nacional el Proyecto de Ley de Substancias Controladas, como instrumento legal más positivo en la eliminación o reducción del narcotráfico, solicitándoles darle un trámite prioritario para su debida sanción legislativa. Asimismo indica que el Proyecto fue elaborado a encargo del Poder Ejecutivo por una comisión conformada por distinguidos penalistas, quienes han examinado y tomado en consideración, con el debido respeto a la realidad nacional, los avances del Derecho Penal, la legislación comparada, los Convenios Internacionales, las

¹⁸ Dato extraído de la Biblioteca del H. Congreso Nacional, Antecedentes de la Promulgación de la Ley 1008, Pag. 129.

disposiciones legales bolivianas anteriores incluyendo el vigente D.S. 20811 en vigencia para entonces.¹⁹

Este Proyecto fue signado con el N° Proyecto de Ley 708/86-87 en la H. Cámara de Senadores, en la Comisión de Constitución, Gobierno, Justicia y Régimen Comunal presidida entonces por el H. Mario Rolón Anaya, Proyecto que simplemente fue observado en algunos artículos más de fondo que de forma, en cuanto a bienes incautados dispone en el Artículo 81 que estos serán entregados a las Prefecturas registrando previamente en Derechos Reales por orden del Juez de la Causa, documento que fue aprobado y derivado a la Cámara de Diputados en fecha marzo 30 de 1987.

Existió un amplio debate en la Cámara de Diputados, por eso se dice que es uno de los Proyectos de Ley de mayor tiempo de estudio.

Encontrándose en vigencia el Decreto Supremo 20811 de 21 de mayo de 1985 sobre “Control de Sustancias Peligrosas” que había suscitado “dudas y confusiones” de acuerdo al mensaje que diera el Presidente de la República en la gestión 1986, quien indica que cuando presentó el Proyecto de Ley al Senado Nacional, se trató de separar y diferenciar claramente dos hechos:

1. La regulación de la producción de la hoja de coca, y
2. La penalización del tráfico de cocaína, innegablemente delictiva.

En la Cámara de Diputados se consideró en principio que la Ley del Senado debía rechazarse a cambio de dictar dos disposiciones legales relativas al aspecto punitivo del narcotráfico y al régimen de la producción de coca, respectivamente.²⁰

¹⁹ Datos extractados del Libro N° 27 de la Biblioteca del H. Senado Nacional, Antecedentes de leyes (1008) pág. 95 y 96.

Sin embargo de ello se reconoció que el régimen de la coca y la penalización del narcotráfico son dos hechos distintos pero forman parte de un mismo proceso, por lo que la H. Cámara de Diputados aceptó la Ley del Senado y aprobó en un solo texto el régimen de producción de coca en el título primero y el de penalización en los títulos terceros, cuarto y quinto, fusionándose los Proyectos de Ley Nros. 260 y 708/86-87 con el Proyecto de Ley 47/86-87

Fue en estos debates que en la revisión en detalle del Proyecto de Ley se discutió el Artículo 71 con el nomen iuris de CONFISCACION DE BIENES que a la letra dice: *“Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se impondrán las siguientes:*

- a) La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.*
- b) La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos. materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo en favor de la Fuerza Aérea de Bolivia y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación en favor de la Armada Boliviana”.*

Luego de varias discusiones a propuesta de los HH. Diputados Edwin Rodríguez Aguirre y Antonio Ormachea se incluyó el siguiente texto:

“La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte en el delito o conocido su comisión, no lo hubiera denunciado.

²⁰ Datos extractados del Libro N° 27 de la Biblioteca del H. Senado Nacional, Antecedentes de leyes (1008) pág. 278 al 283.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley”.²¹

Quedando la Ley aprobada y Promulgada en fecha 19 de julio de 1988 estructurada en 8 Títulos con 149 artículos, Artículos transitorios en dos Títulos, el Primero dedicado a Régimen de la Coca en 4 artículos y el Segundo Título de Sustancias Controladas con 3 artículos y un Anexo adjunto a la Ley con 5 listas de estupefacientes y Psicotrópicos.

Aprobada bajo fuerte presión, la Ley 1008 establece el marco legal que gobierna la producción de coca y el tráfico de drogas, define las responsabilidades de las entidades a cargo de la lucha anti-drogas, y ordena severas penas y procedimientos para delitos relacionados a las drogas. El aspecto más seriamente discutido de la Ley 1008 fue la regulación de la hoja de coca. En especial, los sindicatos de agricultores cocaleros objetaron la promulgación de una misma ley para controlar el cultivo de la hoja de coca —con una eminente significación histórica y cultural— y el tráfico de drogas.

La Ley 1008 penaliza, por primera vez en la historia boliviana, el cultivo de la hoja de coca a excepción de circunstancias en que está expresamente permitido. En los Yungas, donde la producción cocalera es empleada principalmente con fines tradicionales y lícitos, puede cultivarse legalmente hasta 12,000 hectáreas de la hoja. En el Chapare, en cambio, la ley establece un cronograma en el cual los cultivos de coca existentes serían gradualmente erradicados. Se establecen metas para la erradicación de los campos de cultivo existentes, y se compensa a los campesinos cocaleros por la sustitución "voluntaria" de dicho cultivo por otros alternativos. Queda prohibida la plantación de nuevos arbustos de coca o la expansión del área

²¹ Datos extraídos de los antecedentes de la Ley 1008, Biblioteca del H. Congreso Nacional, Pag. 723.

cultivada con la hoja. Asimismo, es ilegal el cultivo de la hoja de coca fuera de las zonas de las Yungas y el Chapare.

Desde el año 2001, los cocaleros de los Yungas vienen planteando la separación de este instrumento jurídico en dos cuerpos: 1) Una ley de Sustancias Controladas, que controle efectivamente la internación de precursores, el lavado de dinero y las actividades ilícitas de las mafias que han penetrado en los organismos represivos del Estado, y 2) Una Ley de la Coca que regule, promueva y proteja los usos lícitos de la hoja en estado natural (principalmente *akhulliku* y usos medicinales), así como su industrialización en mates, bebidas, tónicos, pastillas, dentífricos, harina y otros usos alimenticios y medicinales.

La ambigüedad de la Ley 1008 se basa en una doble definición: la hoja de coca en estado natural, y la hoja de coca *iter criminis* (en trayecto al crimen), que deja al arbitrio de los organismos represivos la confiscación de hoja de coca, presumiendo la culpabilidad de sus productores y comercializadores.

Luego de varios años desde la Promulgación de la Ley se presentó una propuesta de modificación a la Ley 1008 signada con el PL 100/94 impetrado por los HH. Diputados Alfonso Ferrufino (MBL), Enrique Toro (ADN), Carlos Bohrt (MIR), Máximo Fernández (UCS) y Mario Rueda Peña, que en su artículo primero separa la Ley 1008 en dos cuerpos independientes con jurisdicción competencia distintos de manera que se transforme en dos leyes diferentes, conforme se había planteado por la sociedad civil: a) Ley de Régimen de la Coca y b) Ley de Sustancias controladas.²², la misma que fue tratada por la H. Cámara de Diputados en fecha 03 de febrero de 1995.

Exponiendo que en más de 6 años de la promulgación de la Ley 1008 el 95% de los presos por la ley 1008 están en condiciones de detención preventiva y solo el 4,5% tiene sentencia y detención formal, el H. Benjamín Miguel Harb propone una modificación a dicha Ley en 1995.

²² Datos extraídos de los antecedentes de la Ley 1008, Biblioteca del H. Congreso Nacional, Pag. 128.

Luego en fecha 12 de septiembre la Comisión de Derechos Humanos, presidida en ese entonces por el H. Juan Del Granado solicita la reposición de los PL-012/96-97 y el PL-26 de fecha 26 de marzo de 1994, posterior a ello se presentó el PL-016/97-98 que es presentado por las Comisiones de Prevención y Lucha contra el tráfico ilícito de Drogas de la H. Cámara de Diputados a instrucción de la Presidencia de este Ente Legislativo, todas contemplaban modificaciones a algunos artículos de la Ley 1008, en cuanto a penas y sanciones pero ninguno de estos proyectos se ocupó de modificar el artículo 71 de ésta Ley, que también es ambigua en su implantación.

Si bien es loable la labor de los legisladores, en sentido de querer separar la Ley 1008 en dos normas distintas conforme se cita en el párrafo anterior, pues también debiera existir la iniciativa legislativa de pretender regular de mejor manera el manejo de los bienes muebles e inmuebles incautados a causa de estos delitos, a objeto de que estos tengan un mejor uso o disposición adecuada en cuanto y en tanto dure el proceso de confiscación si correspondiere.

3.4. INCAUTACIÓN Y CONFISCACIÓN, DIFERENCIAS

Dos términos que han creado confusión en la aplicación práctica de la Ley 1008 han sido la incautación y confiscación de los bienes inmuebles incautados por lo que a continuación se tratará de aclarar estas figuras:

3.4.1. INCAUTACIÓN

El Diccionario Jurídico de Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanelas indica que:

” se entiende por incautación la toma de posesión forzosa que la autoridad judicial o de otra especie hace de los bienes poseídos ilegítimamente, precisos para una garantía o

*resarcimiento; o necesarios para remediar una escasez, combatir el acaparamiento y la especulación, o para otros fines de interés público”.*²³

Por lo que deducimos que es una medida esencialmente cautelar que en ningún caso concede la posibilidad de llegar al extremo que se convierta por si misma en acto de naturaleza dispositiva (medida administrativa)

Ahora debemos tomar en cuenta los siguientes conceptos:

Actos de administración

Son aquellos que se encuentran orientados al cuidado y conservación de las cosas, al mero mantenimiento de las cosas.

Acto de disposición

Son aquellos que importan una traslación del derecho de propiedad vale decir, una traslación del derecho de propiedad es decir, una enajenación del predio o dominio.

3.4.2. CONFISCAR

El diccionario jurídico establece lo siguiente:

“Acción y efecto de confiscar, de privar a uno de sus bienes y aplicarlos al fisco. Es cosa distinta de la expropiación, porque ésta se hace previa tasación e indemnización del valor de lo expropiado; mientras que aquélla se efectúa sin reparación ninguna. La confiscación, como pena en materia criminal, ha desaparecido en muchas legislaciones y solo es admitida para casos muy excepcionales la incautación o decomiso de los géneros cuyo comercio esta prohibido o el de los instrumentos del delito.

²³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanelas Tomo III E-I, Pág. 679.

La confiscación era asimismo una medida que se adoptaba como consecuencia de la muerte civil, ya abolida en las legislaciones actuales. Al respecto nuestra Constitución prohíbe la misma.

La confiscación ha sido históricamente una medida empleada con fines políticos por dictadores y tiranos; bastando a este respecto recordar las terribles confiscaciones de Sila en la Roma antigua, valerosamente combatidas por Cicerón en sus defensas forenses. Sin embargo, no puede asegurarse que hayan desaparecido de un modo completo; ya que, de modo abierto o encubierto, han sido utilizados por los tiranos modernos.

*Las confiscaciones de los bienes del enemigo el tiempo de guerra se han producido frecuentemente hasta en recientes conflictos bélicos”.*²⁴

De lo aseverado podemos deducir que significa privar a una persona de sus bienes para aplicarlos a favor del Estado y sin que exista forma alguna de compensación o de indemnización.

En materia de sustancias controladas se la consigna como pena accesoria (art. 71, Ley 1008 de 25 de julio de 1988),

3.4.3. DIFERENCIAS ENTRE INCAUTACION Y CONFISCACION

La incautación como se ha indicado anteriormente es una medida cautelar que dispondrá del bien con la posibilidad de su comiso o confiscación sin que ellos signifique privarlos definitivamente de su derecho de propiedad.

²⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales de Manuel Osorio, pag 152, Editorial Heliasta SRL. Viamonte 1730 Buenos Aires Argentina Editorial Claridad S.A. 1984

Al contrario la confiscación es la enajenación total del bien sin ningún beneficio de compensación a favor del propietario por estar este inmerso en delitos penales.

Así nuestra legislación sobre tráfico, es decir la Ley 1008, trata en el capítulo II de forma poco precisa y que analizaremos en adelante.

CAPITULO II

DISPOSICION DE LOS BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRAFICO

SEGÚN LA LEY 1008

8. LEY 1008 Y LA INADECUADA DISTRIBUCION QUE SE REALIZA DE LOS BIENES INCAUTADOS

El artículo 71° de la Ley 1008 distribuye la confiscación de los Bienes Incautados por delitos de narcotráfico de la siguiente manera:

“a) La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.

b) La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo en favor de la Fuerza Aérea de Bolivia y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación en favor de la Armada Boliviana”.

Asimismo con referencia a la incautación de bienes inmuebles indica lo siguiente:

“La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte en el delito o conocido su comisión y no lo hubiera denunciado.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley”²⁵.

De la lectura anterior se colige claramente que el artículo 71° indica que, el Estado se beneficia con la confiscación de tierras, inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas y laboratorios independientemente de las confiscaciones a favor de las Fuerzas Aérea y Armada Boliviana en cuanto a aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo así como embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación respectivamente, así mismo se reconoce en este mismo artículo que se dará preferencia en cuanto al destino de bienes incautados a programas de prevención y la creación de centros de rehabilitación.

Ahora bien, si la Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas favorece al Estado con tierras, inmuebles y otros bienes muebles y tomando en cuenta que un fin del Estado es precautelar el bien social, surge la pregunta ¿es la drogadicción un mal que aqueja a los bolivianos directa e indirectamente? Y la respuesta es inmediata, puesto que se determina que es uno de los problemas que más aqueja a nuestros ciudadanos ya que existe un porcentaje considerable que demuestra que muchos ciudadanos bolivianos se encuentra sumergido en este mal y que éste acarrea otros males como ser la delincuencia, indigencia entre otros que, a la vez, afectan al otro grupo de ciudadanos que tiene que verse sumergido en una inseguridad social a causa de los efectos de este mal.

²⁵ Ley 1008 - Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, pag 22

Siendo este dilema de tratamiento a nivel nacional surge la duda de por qué el Estado no prioriza la creación de Centros de Rehabilitación a favor de los bolivianos como una política de bienestar social delegando a las instancias correspondientes el arduo trabajo, con la finalidad de que los inmuebles incautados o confiscados cumplan su verdadera finalidad que específica y claramente indica la Ley que preferentemente serán destinados a la instalación de Centros de Rehabilitación como un programa de prevención.

Toda vez que a la fecha, no se conoce públicamente que sea el Gobierno quien administre un Centro de este tipo como un beneficio que daría la lucha contra el narcotráfico, se podría deducir que se hace una inadecuada distribución de los bienes incautados por delitos de narcotráfico mediante la Ley 1008.

9. CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS

Mediante Decreto Supremo N° 22373 de fecha 21 de noviembre de 1989 se dicta el Reglamento del Título VI de la Ley 1008 sobre el Régimen de la Coca y Sustancias Controladas creándose el Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID) que es el máximo organismo nacional para el control de ese uso indebido y tráfico ilícito de drogas, de acuerdo con el artículo 132, Título VI, de la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Este Consejo tiene por finalidad definir y normar la política nacional de planificación, organización, fiscalización, control y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo alternativo y sustitución de cultivos de coca; control, fiscalización e interdicción del tráfico ilícito de drogas; ***prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social.***

Considerándose como funciones específicas del Consejo Nacional Contra el Uso Indevido y Tráfico Ilícito de Drogas las siguientes:

- ***Cumplir y hacer cumplir la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.***
- ***Formular la política gubernamental y materia de drogas controladas.***
- ***Coordinar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los planes y proyectos en la materia, elaborados por las Áreas operativas.***
- ***Establecer las prioridades de inversión pública del Área, para su incorporación en el presupuesto nacional.***
- ***Normar y fiscalizar la aplicación de política nacional de control del uso indebido de drogas y el tráfico ilícito.***²⁶

Ahora bien, de lo anteriormente citado se resalta que la finalidad específica en el tema que nos toca, es la prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social de lo que entendemos son a beneficio de los consumidores de droga.

De acuerdo al Art. 17 del Decreto Supremo 27230, el Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas –CONALTID esta integrado por:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,
Ministerio de la Presidencia,
Ministerio de Gobierno,

²⁶ Decreto Supremo N° 22373 de fecha 21 de noviembre de 1989 - Reglamento del Título VI de la Ley 1008 sobre el Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Ministerio de Defensa Nacional,
Ministerio de Servicios y Obras Públicas,
Ministerio de Educación,
Ministerio de Salud y Deportes
Ministerio de Asuntos Campesinos y Agropecuarios.

La Directiva del CONALTID estaría conformada de la siguiente manera:

- Presidencia

Presidente de la República y, en su ausencia será presidido y dirigido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

- Secretaría de Coordinación

El Viceministro de Relaciones Exteriores y Culto

- Secretaria Técnica

El Viceministro de Defensa Social. ²⁷

Además el Decreto Supremo N° 22653 de 10 de diciembre de 1990 en su artículo único concede a la Dirección Ejecutiva Nacional del Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, CONALTID, plena autonomía de gestión administrativa, económica, financiera y técnica no debiendo figurar, en consecuencia, el presupuesto que se le asigne como actividad que corresponda al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

²⁷ Decreto Supremo 27230 conformación del Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas –CONALTID.

10. **DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS**

El Decreto Supremo N° 25275 de 13 de enero de 1999 designa RESPONSABLE ENCARGADO al Director de Bienes Incautados del Ministerio de Gobierno para realizar a nombre del Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), los trámites y gestiones necesarios conducentes al remate de los bienes confiscados al narcotráfico y con facultad de otorgar poderes especiales a favor de funcionarios de la Dirección General de Bienes Incautados (D.G.B.I.) para el cumplimiento de lo estipulado, **salvo aquellos bienes a los que el CONALTID les asigne un fin social de acuerdo a ley**, debiendo tramitar asimismo la transferencia del producto del remate y de los dineros confiscados a la cuenta del CONALTID.

Ahora bien para normar estas actuaciones se ha promulgado el Decreto Supremo N° 26143 de 06 de abril de 2001 por el que se aprueba el REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS, compuesto de ocho títulos y ochenta artículos; el mismo que será cumplido dentro de lo establecido en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental – SAFCO.

Determinándose para el tema que nos toca lo siguiente:

DECRETO SUPREMO N° 26143

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS

CAPITULO IV

DE LA ADMINISTRACION DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 39. (FORMAS DE ADMINISTRACION).- *La administración de los bienes inmuebles incautados comprende:*

1. *La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación;*
2. *La entrega en calidad de depósito de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación. Se designarán como depositarios al cónyuge o conviviente, o a los hijos mayores o a los padres del imputado, en ese orden. En todo caso se dará preferencia a quienes tengan bajo su custodia a los hijos menores del imputado;*
3. *La celebración de contratos de arrendamiento y comodato con personas individuales o jurídicas. Únicamente se procederá a celebrar contratos de comodato cuando se haya agotado todas las posibilidades de generar frutos o intereses con los bienes incautados y siempre que la custodia del bien resulte excesivamente onerosa para la Dirección en atención a la naturaleza del bien.*
4. *La venta con consentimiento expreso y escrito del imputado;*
5. *La custodia del bien²⁸.*

ARTICULO 40. (ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES).

I. *Toda vez que la Dirección decida dar en arrendamiento un bien inmueble incautado, ofertará públicamente el inmueble previa tasación pericial para establecer el canon del arrendamiento.*

II. *Los interesados presentarán a la Jefatura Distrital en sobre cerrado, tanto su propuesta económica como el destino que otorgarán al inmueble. La Jefatura Distrital calificará las ofertas en base al mismo procedimiento previsto en los artículos 64 de este Reglamento.*

III. *Recibido el informe, la Dirección procederá a la adjudicación del bien y a la celebración del respectivo contrato de arrendamiento.*

²⁸ Decreto Supremo N° 26143 de 06 de abril de 2001 - REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS, pag. 14 y 15.

IV. El dinero proveniente del canon de arrendamiento será depositado a nombre de la Dirección en una cuenta de un banco o entidad financiera del sistema nacional que asegure el mantenimiento de su valor y genere intereses.

ARTICULO 41. (DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO Y COMODATO). *Los contratos de arrendamiento o comodato estarán sujetos a condición resolutoria, la que devendrá de la resolución judicial que disponga el destino final del inmueble.*

CAPITULO V

DE LOS DEPOSITARIOS

ARTICULO 42. (DEPOSITARIOS).

I. El nombramiento de depositarios será efectivo previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1. Acreditación de la identidad del depositario;*
- 2. Documentos que acrediten el derecho de uso y goce sobre el bien en el caso del numeral 1) o la relación de parentesco en el caso del núm. 2) del artículo 39;*
- 3. La suscripción del contrato de depósito mediante escritura pública;*
- 4. Adicionalmente, el contrato podrá incluir la entrega en calidad de depósito de los bienes muebles que se encuentren en el inmueble a momento de la incautación.*

II. Cuando el depósito se funde en la existencia de derechos de uso y goce el depositario deberá devolver el bien a la Dirección dentro de las setenta y dos horas de extinguidos los derechos, sin necesidad de requerimiento alguno.

ARTICULO 43. (OBLIGACIONES DEL DEPOSITARIO).

I. Además de las obligaciones señaladas en el Código Civil, el depositario tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Permitir el ingreso a los funcionarios de la Dirección para verificar el estricto cumplimiento de los términos del contrato;*

- 2) *Permitir el ingreso del juez de la causa y del fiscal asignado al caso para realización de inspecciones;*
- 3) *Poner a disposición del órgano jurisdiccional o del fiscal los muebles depositados toda vez que sean requeridos a efectos de prueba;*
- 4) *Informar, dentro de las setenta y dos horas a la Dirección toda perturbación en la tenencia de la cosa.*

II. Las inspecciones deberán realizarse en horas hábiles debiendo la Dirección notificar al depositario por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, dejando expresa constancia del derecho que tiene el depositario de oponerse a la inspección solicitada y de la facultad de la Dirección de recabar la orden judicial correspondiente.

ARTICULO 44. (RESOLUCION DEL CONTRATO).

I. El contrato de depósito se resolverá por las siguientes causas:

1. *El depositario incumple las obligaciones de custodia, mantenimiento y conservación del bien;*
2. *El depositario incumple las obligaciones previstas en el artículo anterior; y,*
3. *Otorgue al bien un destino distinto al que justificaba el depósito.*

*A tal efecto, la Dirección dictará la resolución expresa que corresponda.*²⁹

Del análisis de estos artículos, queda demostrado que existe la normativa necesaria para la administración de los bienes incautados por delitos de narcotráfico, sin embargo a ello se puede evidenciar que no se cumple a cabalidad con lo estipulado con el art. 71° de la Ley 1008 puesto que no se da preferencia a la destinación de estos bienes para la instalación de Centros de

²⁹ Decreto Supremo N° 26143 de 06 de abril de 2001 - REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS, pag. 15 y 16.

Rehabilitación mas al contrario se da facilidad a la concreción de ganancias sobre estos bienes, sin embargo a ello Autoridades de la Dirección correspondiente reconocen que se debería dar prioridad en el momento de la destinación de inmuebles a las políticas de prevención y reinserción de drogodependientes.

Pues con esta normativa se esta transgrediendo la norma, es decir el contenido del Art. 71° de la Ley 1008 que indica claramente que:

“Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley”³⁰.

Para tener claros los conceptos que tocan los artículos precedentes con referencia al comodato, arrendamiento y depósito veremos que dice de ellos el Código Civil en vigencia:

DEL ARRENDAMIENTO

Art. 685.- (NOCIÓN). El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes concede a la otra el uso o goce temporal de una cosa mueble o inmueble a cambio de un canon.

DEL COMODATO

Art. 880.- (CARÁCTER Y GRATUIDAD DEL COMODATO).

- I. El comodato es el préstamo de cosas no fungibles, muebles o inmuebles.*
- II. Este contrato es esencialmente gratuito.*

³⁰ Ley 1008 - Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, pag 22

DEL DEPÓSITO

Art. 838.- (NOCIÓN).

- I. *El depósito es el contrato por el cual el depositario recibe una cosa ajena, con la obligación de guardarla, custodiarla y devolverla al depositante. (Arts. 369-II, 830, 842, 862 del Código Civil)*
- II. *En cuanto al depósito irregular, se estará a lo dispuesto por el art. 862.*

Art. 839.- (COSAS SUSCEPTIBLES DE DEPOSITO). *Pueden ser objeto de depósito las cosas muebles o inmuebles.*³¹

Ahora bien si el concepto de depósito esta claro en sentido de que se recibe una cosa ajena para luego devolverla al depositante, surge la cuestionante de por qué no se da en calidad de depósito los inmuebles incautados por delitos de narcotráfico a beneficio de las instituciones sean gubernamentales o no gubernamentales que se encuentren dedicadas al trabajo de reinserción de drogodependientes a objeto de instalar Centros de Rehabilitación, con la posibilidad de que si estos inmuebles, luego del proceso judicial sean confiscados pasen a formar propiedad del Centro.

11. DISPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE INMUEBLES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO

El Decreto Supremo 24196 de 22 de diciembre 1995 decreta en el Artículo 1.- que los Artículos 71, 95, 102 inc. d), 103, 104, 119 y 120 de la ley 1008 de 19 de julio de 1988 quedan reglamentados de la siguiente manera:

³¹ Código Civil, Decreto ley N° 12760 de 06 de agosto de 1975.

- *Mientras se levanten diligencias de policía judicial, y en tanto el proceso penal se encuentre en trámite, sólo corresponde la adopción de medidas administrativas de naturaleza precautoria para la conservación y mantenimiento de los bienes incautados al narcotráfico, salvo lo previsto por el artículo 5 de este Decreto Supremo.*
- *Dictada sentencia condenatoria que alcance autoridad de cosa juzgada, los bienes incautados se registrarán por el sistema de confiscación de bienes previsto por el artículo 71 incisos a) y b) de la ley 1008.*
- *Dictada sentencia absolutoria ejecutoriada a favor del encausado, los bienes incautados serán restituidos a sus legítimos propietarios, con orden expresa del Juez de la causa.³²*

Asimismo el Art. 3 de esta normativa indica que en las etapas procesales previstas en el Art.1 los bienes incautados, según su distinta naturaleza, quedan sujetos al siguiente régimen:

1. BIENES INMUEBLES

Durante el levantamiento de diligencias de policía judicial, los bienes inmuebles quedan confiados a la custodia de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, quedando facultada a ejercer o conceder su uso institucional por razones de interés público con la obligación del adecuado cuidado y conservación de estos bienes.

Mientras el proceso penal se encuentre en trámite, el tribunal de la causa a petición del propietario o de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, podrá ordenar que estos bienes sean dados en alquiler a favor de particulares, debiendo el canon a percibirse depositarse en una cuenta abierta a nombre de esta entidad bajo la modalidad de caja de ahorros u otra que permita generar intereses.

La duración del contrato de alquiler estará limitada a la del proceso, debiendo el inquilino otorgar las garantías suficientes para la restitución de los inmuebles en las mismas

³² Decreto Supremo 24196 de 22 de diciembre 1995, define la situación de los bienes incautados al narcotráfico.

condiciones que los hubiera recibido, salvo el desgaste natural emergente del buen uso y dentro del término total que se le conceda al efecto, bajo multas establecidas en el contrato por día de atraso.

Tratándose del alquiler de estancias ganaderas, el contrato a suscribirse preverá que en referencia al inmueble se observen las normas señaladas en el párrafo anterior, y en el caso de animales que constituyan rebaño se estará a lo dispuesto por el inciso b) de este artículo.

Para el caso de dictarse sentencia absolutoria, en ejecución de la misma los inmuebles incautados serán restituidos a su propietario, y en cuanto al monto percibido por concepto de alquileres, el tribunal dispondrá que los mismos le sean entregados con más los intereses acumulados.

Si la sentencia a expedirse fuere condenatoria, en ejecución de la misma, los inmuebles serán atribuidos al CONALID a título de confiscación, para que se les dé el destino previsto por el artículo 71 in fine de la Ley 1008.

Así mismo podemos indicar que la Ley 1008 precautelando por cumplir con la Constitución Boliviana en cuanto a sus fines en el marco de la familia indica que:

“Artículo 8.- Si se incautare un inmueble habitado por la familia del procesado, el mismo seguirá sirviendo de morada para sus familiares con los que hubiera convivido antes de su incautación, debiendo en tal caso designarse depositario de este bien al cónyuge o a los hijos mayores, o a los padres del encausado, en este orden. Para el caso que el procesado solo tenga hijos menores de edad, la designación de depositario se hará en la persona de sus abuelos o tutores y en ausencia de estos se les designará un curador ad litem. Este régimen no podrá aplicarse en ningún caso a más de un inmueble por procesado y por familia.

La designación de depositario se dejará sin efecto en el único caso de demostrarse en el proceso, que hubiere tenido participación criminal en el hecho sujeto a juzgamiento.

El depositario en el ejercicio de sus funciones, deberá cumplir las obligaciones que le imponen los artículos 844, y 845 del Código Civil, bajo responsabilidad penal y civil”.

Ahora bien, a objeto de tener conceptos precisos conviene citar lo que indica el Código Civil en los artículos siguientes:

Art. 844.- (DILIGENCIA EN LA CUSTODIA). En el depósito gratuito el depositario debe emplear en la custodia de la cosa depositada la diligencia que pone en la guarda de las propias. (Art. 302 del Código Civil)

Art. 845.- (EXTENSIÓN DE LA DILIGENCIA). El depositario empleará la diligencia de un buen padre de familia:

- 1) Si se ha ofrecido espontáneamente para recibir el depósito.*
- 2) Si el depósito se ha hecho también en su interés, sea por el uso del depósito, sea por la retribución u otro motivo.*
- 3) Si se ha convenido expresamente en que responderá por toda clase de culpa.³³*

De lo anteriormente citado se colige que si bien en cuanto a la administración de bienes incautados se faculta a la DIRCABI que en tanto dure el proceso judicial pueda disponer del bien como una medida administrativa precautoria además de velar por su conservación, por qué no puede esta Institución dar en calidad de depósito estos inmuebles a instituciones gubernamentales o no a objeto de la instalación de Centros de Rehabilitación, tomando en cuenta el tiempo del proceso y sabiendo que en caso de dictarse una condena absolutoria estos inmuebles deben ser devueltos a sus propietarios con todas las garantías de ley, quedando la satisfacción institucional que tuvieron un fin social en tanto duró el proceso y en caso de dictarse una sentencia condenatoria y se procesa a la confiscación de los mismos y sean derivados al CONALTID esta institución no pueda confirmar la tenencia de este inmueble a favor del Centro en cumplimiento in fine del Art. 71 de la Ley 1008 que indica que se dará preferencia a este tipo

³³ Código Civil, Decreto Ley N° 12760 de 06 de agosto de 1975

de trabajo, claro esta velando por el interés del estado toda vez que estos bienes serán de propiedad del Estado pero cumpliendo una labor social.

12. VALORES CUANTITATIVOS DE BIENES INCAUTADOS

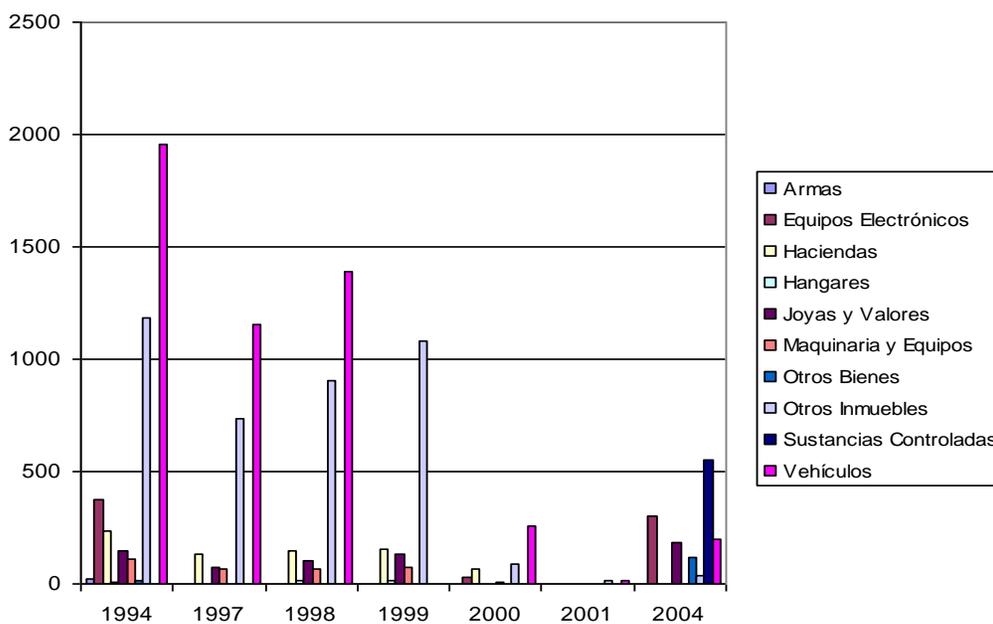
De acuerdo a datos estadísticos de la DIRCABI se tiene la siguiente información con referencia a bienes incautados en el periodo 1994 a 2004, es decir, en los últimos 10 años.

Bienes Incautados al Narcotráfico Bajo Administración de la DGBI

Descripcion	Unidad	1994	1997	1998	1999	2000	2001	2004
Armas	unid.			0	0			19
Dinero	\$us.	2664,02	1932548,94	0	0	17,785	134,401	352877,21
Equipos Electrónicos	unid.	373	0	0	0	29		301
Haciendas	unid.	233	131	144	158	65		0
Hangares	unid.	9	0	13	15	1		0
Joyas y Valores	Lote	148	70	101	133	1		182
Maquinaria y Equipos	unid.	113	67	69	75	8		0
Otros Bienes	unid.	12	0	0	0			116
Otros Inmuebles	unid.	1182	732	905	1082	90	13	37
Sustancias Controladas	Lote		0	0	0			549
Vehículos	unid.	1959	1154	1391	0	258	17	202

Fuente: DIRCABI

BIENES INCAUTADOS



Como se podrá observar en cada gestión han ido reduciendo los bienes incautados en cuanto a inmuebles y vehículos a diferencia de los otros ítems.

Asimismo se tienen datos globales del 2000 a 2006 que a continuación se detalla:

INCAUTACIONES A NIVEL NACIONAL GESTIONES 2000 AL 2006

	CANTIDAD	MEDIDAS
ARMAS	72	Unidades
EQUIPOS ELECTRÓNICOS	1556	Unidades
INMUEBLES	217	Unidades
MEDIOS DE TRASPORTE	738	Unidades
SEMOVIENTES	4	Entregas
SUSTANCIAS CONTROLADAS	1611	Entregas
VALORES	311	Entregas
OTROS BIENES	214	Entregas
TOTAL	4723	

Fuente: DIRCABI

**INCAUTACIONES DE INMUEBLES POR DEPARTAMENTO
GESTIONES 2000 AL 2006**

	CANTIDAD	MEDIDAS
BENI	4	Unidades
COCHABAMBA	23	Unidades
LA PAZ	131	Unidades
ORURO	10	Unidades
PANDO	0	Unidades
SANTA CRUZ	47	Unidades
TARIJA	2	Unidades
TOTAL	217	

Fuente: DIRCABI

La Dirección de Registro y Administración de Bienes Incautados es muy recelosa de mostrar la información de los bienes que tiene registrados y más de hacer conocer las empresas administradoras acreditadas y en el tema que toca a ésta investigación no se puede conocer el destino que tuvieron los inmuebles incautados a la fecha.

Sin embargo a ello se ha podido acceder a una información global, existiendo una posición ilógica, pues si año tras año se vienen incrementando los delitos por narcotráfico cómo se puede explicar la baja incautación que se demuestra en cada gestión?

La respuesta a ésta interrogante será que, la tecnología y modernización de los equipos e implementos utilizados por personas dedicadas al narcotráfico es más sofisticado, utilizan mucha más tecnología o que los bienes inmuebles se encuentran registrados a terceras personas que al momento de la incautación hace que se presenten y reclamen su mejor derecho propietario por lo que se hace imposible proseguir con el trámite en juzgados.

Haciendo un análisis al cuadro que antecede se puede deducir que es en la Ciudad de La Paz donde más incautaciones se realizaron en las últimas gestiones, pero de acuerdo a entrevista con

la Dirección Jurídica del DIRCABI Nacional se pudo constatar que no se cumple lo estipulado en la Ley 1008 específicamente en el Art. 71° con referencia al destino de bienes incautados para la instalación de Centros de Rehabilitación.

De acuerdo a aseveraciones del entrevistado, indica que anteriormente se dispuso algunos bienes a beneficio para instituciones sin fines de lucro que debían instalar estos Centros, sin embargo cuando se realizaron las inspecciones tenían otro fin, razón por la cual también se ve la falencia en normativa que regule la administración, instalación y manejo de los Centros de Rehabilitación como tal.

Resumiendo los datos obtenidos en número, se deduce que existen inmuebles en casi todos los departamentos de nuestro país incautados y muchos ya confiscados que podrían, si se cumpliera fielmente la Ley, ser destinados a la instalación de Centros de Rehabilitación, sin embargo a ello no se conoce a la fecha que alguno de estos inmuebles cumpla ese fin social, mas al contrario incluso en estos últimos tiempos se ha podido constatar que el mismo Presidente de la República, el Excmo. Sr. Evo Morales, a traspasado a la Central Obrera Regional El Alto, como regalo por su Aniversario, un inmueble confiscado por la Ley 1008 en la Zona 12 de Octubre de ésa Ciudad para la instalación de sus oficinas; será entonces que tampoco el Gobierno Central cumplirá lo estipulado en la Ley 1008 cuando es la Ciudad de El Alto la región que más esta sufriendo con el mal del alcoholismo y la drogadicción y es la que necesita urgentemente que se instalen Centros de Rehabilitación a objeto de luchar contra estos, pues la misma Autoridad Jurídica del DIRCABI reconoce que si bien la Ley prescribe el destino de los bienes incautados en la Ley 1008 el Reglamento de Administración de Bienes Incautados en el Art 39° sobre las Formas de Administración de Bienes no acentúa esta prioridad por lo que a fin de tener un mejor control y manejo de los bienes incautados se debería modificar el Reglamento.

13. UTILIZACION DE BIENES INCAUTADOS POR FUNCIONARIOS ANTIDROGAS

Pese a la existencia de disposiciones normativas que regulan el manejo, administración de bienes incautados se ha podido comprobar que la DIRCABI no esta cumpliendo con las funciones asignadas, toda vez que se han visto casos que pusieron en evidencia que funcionarios civiles y policiales e incluso fiscales han dado un trato escandaloso a propiedades incautadas a productores y traficantes de drogas prohibidas por ley.

Los bienes e inmuebles incautados fueron dados en calidad de depósito a los ex funcionarios de DIRCABI y, en algunos casos, a los propios policías. Al presente, aquellos están abandonados y expuestos al desmantelamiento y al deterioro dando lugar a que casi el 80% hubiera sido desmantelado y quedado en condiciones de basura.³⁴

Se conoce de fuente oficial que la mayoría de los bienes incautados son designados a autoridades superiores a solicitud verbal de las mismas, entonces los funcionarios encargados no pueden sobrepasar a la Autoridad pese a que la norma indica lo contrario.

Existen un sin fin de publicaciones de prensa escrita que hablan sobre el tema, citaremos algunas de éstas

³⁴ Publicaciones de prensa escrita, La Prensa 26 de abril de 2006

El Nuevo Día 18 de enero de 2006

Fiscalía congela fondos de oficina de Bienes Incautados

NARCOTRÁFICO • Los centros de rehabilitación pueden presentar su requerimientos.

Después de desatado el escándalo del robo de joyas en las oficinas de la Dirección Departamental de Bienes Incautados, la Fiscalía del Distrito determinó congelar los fondos que maneja la entidad y disponer que sean entregados al próximo Gobierno, para que sean destinados a tareas de rehabilitación de las personas afectadas por el narcotráfico.

Jaime Solíz, Fiscal del Distrito, dijo que el informe preliminar elaborado por la auditoría realizada al interior de esas dependencias dan cuenta que existen tres millones de dólares, los mismos que permanecerán en las cuentas bancarias, hasta que asuma la conducción del país el siguiente Gobierno.

Solíz señaló que ha recibido una solicitud de personeros del Ministerio de Gobierno para que retiren el precinto y la intervención de Dircabi. “Nosotros no hemos concluido la investigación, estamos pidiendo una nueva ampliación del allanamiento, hay mucha información que aún debe ser procesada por lo que decidimos continuar con el trabajo”, dijo.

Actualmente siete fiscales y dos peritos auditores llegados de Sucre, realizan el levantamiento de un inventario tanto físico como documentado de los bienes incautados. “Tenemos algunos inconvenientes con el tema de las casas, queremos encontrar donde está el resto de los vehículos que figuran en los listados”, agregó.

También anunció que desde hoy se aplicará una nueva política, cualquier bien que sea confiscado o incautado al narcotráfico será entregado en forma directa a las instituciones de carácter social, policial o centros de rehabilitación o prevención antidrogas.

“No vamos a pasar más a Dircabi porque no nos da la menor seguridad de que serán administrados apropiadamente. Para ello estamos estudiando el mecanismo legal de manera que podamos pedirle a los jueces determinen esta entrega”, sostuvo Soliz.

*El Fiscal pidió a todos los establecimientos de rehabilitación y prevención presentar sus requerimientos para que lo que exista en este momento sea entregado en forma inmediata.*³⁵

Editorial de La Prensa de fecha 26 de Abril de 2006

¿Arca Abierta en DIRCABI?

Un funcionario de la Dirección de Registro y Control de Bienes Incautados (Dircabi) se dio el delincuencial lujo de apropiarse de cuatro casas. Alquiló tres de los inmuebles y decidió vivir en el restante. Adicionalmente, los servicios de luz y agua eran pagados por el Estado. Ése es uno de los botones que ilustra cómo se manejan desde hace décadas las propiedades que les fueron retenidas a los narcotraficantes.

Ese caso suma sólo el 0,8 por ciento de la cantidad de inmuebles que están hoy en poder de Dircabi. Esto al margen de 300 vehículos, desde motocicletas hasta aviones y trailers. Al cofre del tesoro se suman armas, joyas, dinero, equipos electrónicos y sustancias químicas. Es lo que hoy está registrado, vaya uno a saber cuánto más hubo en el pasado y, sobre todo, en manos de quiénes está.

Al ser informada sobre el destino de los bienes incautados, la ministra de Gobierno, Alicia Muñoz, se declaró “horrorizada” y anunció procesos contra los responsables del pillaje.

Infortunadamente, hasta este punto la historia se repite y lo peor es que ningún Gobierno hasta el presente ha ido más allá. ¿Dircabi se convirtió en arca abierta, en un feudo de extraordinaria impunidad? En las calles resulta más difícil recordar algún peregrino procesó contra ex autoridades que los nombres de quienes poseen fortunas tras haber apenas rozado la entidad.

Tampoco resulta fácil hacer memoria sobre una transparentación del inventario de bienes incautados que algún Gobierno haya hecho. Habría sido una significativa señal de lucha contra

³⁵ www.boliviahoy.com

la corrupción. Claro, la sola idea de investigar y descubrir las redes que hicieron funcional este millonario saqueo suena hoy a ciencia-ficción.

El hecho resulta indignante además porque se previó en infinidad de oportunidades que las incautaciones al narcotráfico deberían ser invertidas en obras sociales. Por desgracia, la bonanza de algunas ex autoridades policiales contrasta con el estado de los centros de rehabilitación de adictos. Son también lamentables, y fuente de inacabables quejas, las limitaciones en las que las propias instituciones judiciales y policiales operan.

Por ello, esperemos que la gestión de la ministra Muñoz y del actual Gobierno en general marque diferencias. El camino no es fácil, pero tiene en claro qué pasos dar. De principio, las autoridades pueden sacar a la luz una gran cantidad de información mantenida desde siempre de manera sugestiva en una disimulada reserva. Al mismo tiempo, deberán organizar las estrategias, pesquisas y operativos que den con los delincuentes. Para ello, la institución policial podría aportar con el personal altamente especializado, del que suele jactarse. Se sobreentiende que éste no tendrá mayores dificultades de seguir el encadenamiento de responsabilidades y demostrar un mínimo de eficacia.

¿Será que llegó la hora de cerrar el arca de los bienes incautados? Hasta la pregunta suena a caro sueño.³⁶

Se cita también las aseveraciones que incluso la misma Ministra de Gobierno ha dado a conocer en publicaciones de prensa recientes como ser:

La Razón, Editorial de fecha 27 de abril de 2006

Escándalo con bienes del narcotráfico

La decisión del Ministerio de Gobierno de intervenir la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados (Dircabi), de la ciudad de Santa Cruz, puso en evidencia

³⁶ www.laprensa.com.bo

que funcionarios civiles y policiales e incluso fiscales han dado un trato escandaloso a dichas propiedades, que fueron incautadas a productores y traficantes de drogas prohibidas por ley.

Los bienes e inmuebles confiscados fueron dados en calidad de depositarios a los ex funcionarios de Dircabi y, en algunos casos, a los propios policías. Al presente, aquellos están abandonados y expuestos al desmantelamiento y al deterioro.

El Ministerio de Gobierno considera que hubo responsabilidad civil y penal en Dircabi, por negligencia e incumplimiento de funciones, lo que dio lugar a apropiaciones indebidas, a robos y a deterioros, con lo que se incurrió en delitos relacionados al daño económico.

Dircabi tenía bajo su custodia 450 inmuebles, entre casas, departamentos, terrenos, haciendas, hangares y otros. Asimismo, estaba a cargo de 300 vehículos incautados, desde motos, automóviles, buses, camiones, tráilers, tractores y hasta una avioneta. Pese a la responsabilidad que se tenía, los motorizados se encontraban en total abandono en garajes y/o casas también incautadas, dando lugar a que casi el 80% hubiera sido desmantelado y quedado en condiciones de basura.

La Ministra Muñoz, mostrando capacidad de decisión, dispuso que los vehículos que todavía puedan ser usados se entreguen a los servicios públicos y que la Contraloría abra una auditoría para establecer la magnitud de los daños y así aplicar las sanciones. Además, será necesario que hacia futuro se tenga una ley consistente en esta materia. Debe determinarse que cuando se hacen confiscaciones se disponga de inmediato su entrega a los servicios públicos de esos bienes y que las joyas y dinero sean depositados en el Banco Central.³⁷

Como se podrá deducir de la lectura de éstas publicaciones se puede verificar que los bienes incautados son utilizados por funcionarios antidrogas y que no se cumple a cabalidad el Art. 71 de la Ley 1008 con referencia a su administración y disposición.

³⁷ www.la-razon.com

Mas aún tomando en cuenta lo aseverado por el Director Departamental de La Paz en DIRCABI, oficinas ubicadas en la Calle Cuba esq. Pasoskanki N° 735, , quien en una entrevista realizada nos indica que solo cumplen instrucciones superiores cuando tienen un inmueble ubicado tienen que destinarlo a la Autoridad máxima a pedido suyo y que es mucho más fácil con los vehículos puesto que estos pueden ser destinados prontamente, pero que siempre tropiezan con los inmuebles por ser un tema más delicado.

Entonces de poco o nada sirve que la Fuerza de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) cumpla una tesonera labor de descubrir y detener a los autores del tráfico de drogas, cuando los bienes que les son decomisados resultan ser malbaratados de forma criminal.

14. LEGISLACION COMPARADA

Para sustentar la propuesta de la presente investigación, se recurrirá al análisis de la legislación comparada, con la finalidad de conocer el tratamiento que se da en las legislaciones de los países de nuestro entorno al tema de la administración de bienes incautados.

7.1. LEGISLACION DE PERU

En el Perú la lucha contra las drogas no solo se concentra en la cocaína sino también contra la producción y consumo del cannabis. El cultivo de la droga "cannabis satiba", conocida comúnmente como "MARIHUANA" se viene incrementando como consecuencia de las acciones de interdicción del tráfico ilícito de drogas por parte del Gobierno en las zonas cocaleras, lo que ha dado lugar a que se produzca el decomiso de esta droga por parte de la Policía Nacional.

Las Instituciones encargadas de encarar la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas en la República del Perú son las siguientes:

- **CONTRADROGAS - DEVIDA**

Con el fin de lograr la institucionalización que exige la lucha contra las drogas, así como crear un diseño de carácter multisectorial, coherente y concordante con el contexto internacional y nacional, el gobierno del Perú creó CONTRADROGAS mediante Decreto Legislativo No 824 “Ley de Lucha contra el Narcotráfico”, cuyo Directorio está compuesto por cinco Ministros de Estado y entre sus principales atribuciones se le han otorgado la de aprobar las "Estrategias Integrales de la Lucha contra las Drogas" y los Planes Nacionales mediante Decreto Supremo.

El Decreto Legislativo N° 824 reconoce los terrenos de cultivo, equipos de trabajo, bienes muebles e inmuebles y otros de uso directo que hubieran sido utilizados en la comisión del delito, serán incautados.

Luego mediante Ley 28003 que modifica artículos del Decreto legislativo N° 824 indica que la formulación y actualización anual de la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas corresponde al Consejo Directivo de DEVIDA y será aprobado por el Consejo de Ministros.”

La Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas DEVIDA, es un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Presidencia del Consejo de Ministros y constituye un Pliego Presupuestal. Ésta Institución sustituye a CONTRADROGAS y para el mejor cumplimiento de sus objetivos cuenta con un Consejo Directivo que estará presidido por un Presidente Ejecutivo con rango de Ministro, designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema y conformado por:

El Presidente del Consejo de Ministros o su representante.

El Ministro de Agricultura o su representante.
El Ministro de Economía y Finanzas o su representante.
El Ministro de Educación o su representante.
El Ministro de Defensa o su representante.
El Ministro del Interior o su representante.
El Ministro de Justicia o su representante.
El Ministro de Relaciones Exteriores o su representante.
El Ministro de Salud o su representante.
El Ministro de Transportes y Comunicaciones o su representante.
El Presidente del Directorio de ENACO S.A. o su representante.
Un representante de los Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de coca.

El Consejo Consultivo Nacional de DEVIDA, tiene el objetivo principal de proponer y recomendar con el Consejo Directivo, los lineamientos sobre la Política Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, el Consumo Ilegal de Drogas Tóxicas y el Desarrollo Alternativo y esta conformado por:

- Un representante de los alcaldes provinciales de las zonas de influencia de la coca.
- Dos representantes de los productores agropecuarios organizados legalmente de las zonas de influencia de la coca. Uno de ellos en representación de los productores empadronados por ENACO S.A. y otro en representación de los productores organizados beneficiarios de los programas de Desarrollo Alternativo.
- Un representante de las ONG dedicadas a la prevención y rehabilitación de drogodependientes, elegido entre las instituciones privadas y las comunidades terapéuticas que trabajan en programas de rehabilitación, que cumplan con los requisitos de ley para el ejercicio de sus actividades.”

Se indica también que los bienes incautados serán puestos de inmediato a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, la que los asignarán para su uso o administración, en coordinación con el Ministro de Agricultura y Organismo que haga sus veces, a las

*dependencias públicas o instituciones públicas o privadas dedicadas a actividades de investigación científica o de promoción social.*³⁸

- **Oficina Ejecutiva de Control de Drogas, OFECOD**

Dependiente del Ministerio del Interior tiene como visión convertir a la Institución, en un órgano moderno con alto grado de eficacia y eficiencia administrativa institucional, que garantice la correcta administración y control de las drogas e insumos químicos decomisados y de los bienes incautados por Tráfico Ilícito de Droga, así como la erradicación de cultivos excedentes de coca en el marco de las disposiciones legales vigentes y respeto a los derechos humanos.

Tiene como sus principales funciones:

- A.** Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades necesarias para alcanzar los objetivos previstos en la Ley de Represión del Tráfico Ilícito de Drogas (DL. N° 22095), en el ámbito de su competencia.
- B.** Proponer a la Alta Dirección del Sector lineamientos de política en el ámbito de la competencia sectorial en cuanto se refiere a la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.
- C.** Coordinar con los otros sectores administrativos competentes en el control, fiscalización y/o interdicción al tráfico ilícito y consumo indebido de drogas, según el caso, para el logro de los objetivos que prescribe la ley.
- D.** Recibir, registrar, asignar a las dependencias públicas para uso exclusivo en el servicio oficial, y controlar los bienes incautados y decomisados por TID.
- E.** Recibir, registrar, custodiar, dar el destino final que señala la ley (neutralización química, dilución, destrucción, transferencia o comercialización) a los insumos químicos fiscalizados, y destruir las drogas que decomisa la PNP en sus acciones de interdicción al TID.

³⁸ Datos extraídos en la página web: www.devida.gob.pe

- F.** Coordinar y supervisar el planeamiento y ejecución de las acciones de erradicación de cultivos excedentes de coca a nivel nacional, con miras a lograr el cumplimiento del objetivo reducción del ámbito cocalero en el Perú.
- G.** Recopilar, analizar y procesar información estadística en materia de control de drogas, para su difusión a nivel nacional e internacional.³⁹

Con referencia a la normativa con que cuenta este País para la Lucha del Tráfico Ilícito de Drogas indicamos que es la siguiente:

- Decreto Ley N° 22095 de fecha 02 de marzo de 1978, Ley de Represión del Tráfico Ilícito De Drogas.
- Decreto Supremo No. 25-78-VC de fecha 22 de mayo de 1978, Afectaciones a favor del Estado.
- Decreto Supremo N° 041-81-JUS, Ministerio de Justicia dicta dispositivo sobre devolución de bienes incautados a procesados por delito de tráfico ilícito de drogas.
- Decreto Supremo N° 39-94-JUS, Dictan Normas que regulan el procedimiento a seguir para la Incautación de Bienes empleados en la comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Decreto Supremo S/N, Medida de incautación sobre los bienes muebles y inmuebles del investigado o procesado que haya servido o facilitado la comisión del delito o sean producto del mismo.
- Resolución Ministerial N° 0592-94-IN-011100010000 Fijan Cuentas corrientes donde se depositará el dinero incautado por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas.
- Decreto Supremo N° 43-94-JUS Modifican el Decreto Supremo N° 39-94-Jus, mediante el cual se dicto Normas que regulan el procedimiento de incautación de bienes empleados en la comisión del Delito de Tráfico Ilícito de Drogas.

³⁹ Datos extraídos de la página web. www.mininter.gov.pe

- Decreto Supremo N° 012-96-MTC Ponen a disposición del Ministerio, Aeronaves y Equipos de Navegación Incautados Por Trafico Ilícito E Drogas
- Resolución Ministerial N° 0001-IN/OFECOD-F Reglamento de Administración de Bienes Decomisados o Incautados por Tráfico Ilícito de Drogas.
- Reglamento Administración de Bienes Decomisados en aplicación del Art. 69° del D.L.22095, modificado por el Art. 6° del D.L.22926.⁴⁰

7.1.1. NORMATIVA RELATIVA A BIENES INCAUTADOS

Por la importancia para nuestra investigación citaremos algunos artículos de las diferentes normativas referidas al tema de investigación:

7.1.1.1. Resolución Ministerial N° 0001-IN/OFECOD-F

*Reglamento de Administración de Bienes Decomisados o
Incautados por Tráfico Ilícito de Drogas:*

TÍTULO II

**DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS
POR TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**

CAPÍTULO I

DE LOS DECOMISOS E INCAUTACIONES

⁴⁰ Datos extraídos en la página web: www.mininter.gob.pe

Artículo 9°.- Se decomisarán y/o incautarán las especies y bienes que hayan servido y facilitado el delito de tráfico ilícito de drogas, de conformidad a los dispositivos legales citados en el Art.4°, A y B; así como los muebles, equipos y enseres y otros que se encuentran en el interior de los inmuebles, previa “Acta de Incautaciones e Inventario”.

Artículo 10°.- Las Fuerzas Policiales (Unidades Incautadoras), mediante comunicación escrita pondrán directamente a disposición de la OFECOD, todos los bienes incautados, simultáneamente al curso que den al Atestado ante la autoridad competente y la comunicación que ejecuten a su Comando respectivo.

Artículo 11°.- Los bienes serán puestos a disposición adjuntando copia del “Acta de Incautación e Inventario”, según modelo (anexo N° 02 y 03). En este documento cuando se trata de vehículos y equipos, claramente se precisará el estado de su funcionamiento y conservación así como el de sus piezas y autopartes. Al tratarse de inmuebles se indicará la descripción de arquitectura y su contenido de muebles, enseres, equipos y otros que hubieran en el interior de sus activos.

7.1.1.2. Decreto Ley N° 22095

DECRETO LEY N° 22095

LEY DE REPRESION DEL TRAFICO ILICITO DE DROGAS

CAPITULO VI

DECOMISO E INCAUTACIONES

Artículo 66.- Serán decomisados las drogas, insumos, fábricas, laboratorios, alambiques, implementos y enseres empleados en la producción y fabricación ilícita de drogas.

Los cultivos serán destruidos en presencia del Juez Instructor, de un representante del Ministerio de Agricultura y Alimentación y otro representante de la Policía de Investigaciones del Perú, levantándose a tal efecto el acta correspondiente.

Serán incautados los terrenos de cultivo y afectados a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, para su posterior adjudicación a los campesinos sin tierra; también serán

incautados los inmuebles utilizados como fábricas, depósitos o lugares de expendio, así como los vehículos en que hubiere efectuado la distribución o transporte de las drogas, siempre que pertenezcan a los autores, cómplices o encubridores del delito, a quienes teniendo conocimiento del mismo no lo hubieran denunciado de inmediato.

También será incautado, el dinero empleado u obtenido en la comisión del delito de tráfico ilícito objeto de la investigación, el mismo que será depositado en el Banco de la Nación, para su ingreso al Tesoro Público.

Artículo 67.- Las drogas decomisadas serán depositadas en un local especial, cuya custodia y responsabilidad será del Ministerio del Interior.

Artículo 68.- Las drogas decomisadas no comercializables serán destruidas públicamente en presencia de una comisión presidida por el Ministro del Interior e integrada por un vocal de la Corte Suprema y el Director Superior de la Policía de Investigaciones del Perú, así como de un Notario Público que dará fe del acto. Las drogas que se destruyan serán analizadas y pesadas momentos antes, por un profesional químico de la Policía de Investigaciones del Perú y otro del Ministerio de Salud, éstos últimos, así como el Notario serán designados rotativamente.

Artículo 69.- Los demás bienes decomisados e incautados, serán administrados o utilizados para el servicio oficial de las dependencias públicas, mientras se expida la sentencia condenatoria que ordene su incautación definitiva, o la absolutoria que disponga su devolución al propietario, pagándose en este último caso una indemnización equitativa por su uso.

Artículo 70 .- Los bienes incautados o decomisados, definitivamente serán adjudicados al Estado y afectados en uso a los organismos públicos que se determine. Aquellos bienes que no sirvan para este fin, serán vendidos en pública subasta y su producto constituirá ingreso al Tesoro Público.

7.1.1.3. Decreto Supremo N° 25-78-VC-22.05.78

DECRETO SUPREMO No. 25-78-VC - 22.05.78

AFECTACIONES A FAVOR DEL ESTADO

Artículo 67.- *Las afectaciones en uso de propiedad inmobiliaria Fiscal, se otorgarán a favor de las Reparticiones del Estado y de los Concejos Municipales, para el funcionamiento de sus dependencias y/o a favor de instituciones particulares que desempeñen una labor que signifique una colaboración con la función social del Estado.*

CONCLUSION

De la documentación revisada se verifica que a diferencia de Bolivia, la República de Perú es productora de la droga "cannabis satiba", conocida comúnmente como "MARIHUANA".

Sus Instituciones de Lucha contra el Narcotráfico son el CONTRADROGAS sustituida por DEVIDA y la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas -OFECOD, esta última equivaldría a lo que es el DIRCABI en Bolivia.

En DEVIDA dentro el Consejo Directivo participan además de Ministros un representante de ENACO y representantes de Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de la coca. Y dentro el Consejo Consultivo Nacional participan también Alcaldes Provinciales, Productores Agropecuarios, ONG's dedicadas a la prevención y rehabilitación.

La normativa del país vecino especifica que todos los terrenos, muebles e inmuebles utilizados en el delito del tráfico ilícito de droga serán incautados y que éstos serán designados por OFECOD a las dependencias públicas o instituciones públicas o privadas dedicadas a actividades de investigación científica o de promoción social.

La Reglamentación de Administración de Bienes Decomisados o Incautados por Tráfico Ilícito de Drogas en aplicación del Art. 69° del Decreto ley 22095, modificado por el artículo 6° del Decreto Ley 22926 no es claro en sus apreciaciones pero indica que es la Fuerza Policial (la Unidad Incautadora) quien se encarga de poner los bienes incautados a disposición de instituciones del Estado para su uso, que sin embargo podrían dar el uso de inmuebles y derivar estas a centros para rehabilitación de drogodependientes como forma de promoción social.

Llama la atención sin embargo que en el Decreto Supremo N° 25-78-VC-22.05.78 se hace participe a los Concejos Municipales como beneficiarios de inmuebles para el funcionamiento de sus dependencias y/o a favor de instituciones particulares que desempeñen una labor que signifique una colaboración con la función social del Estado. Aquí se abriría la posibilidad de pretender que los bienes incautados, en este caso inmuebles, puedan ser destinados al funcionamiento de Centros de Rehabilitación y que mejor con la participación de los Municipios que conocen más de cerca las necesidades y realidad de la región en que se encuentran.

Es importante citar también que se indica dentro las normativas existentes con referencia a los bienes incautados por tráfico ilícito de drogas que los terrenos de cultivo pasan a la Dirección General de reforma Agraria para su adjudicación a los campesinos sin tierra.

Con referencia a la incineración de la droga incautada, participan en esta actividad un Vocal de la Corte Suprema, el Director Superior de la Policía de Investigaciones y un Notario Público.

Por último indican que los bienes incautados definitivamente serán destinados al uso de organismos públicos.

Ocurre un caso anecdótico, la normativa de Perú en cuanto a bienes incautados lleva la misma numeración que la de Bolivia como ser los Decretos leyes 22095, 22926.

Comparando la legislación de éste país con el de Bolivia no encontramos gran diferencia en cuanto a contenidos y organización aunque si en participación toda vez que Perú hace participe de la administración y disposición de bienes incautados a los Gobiernos Municipales e Instituciones dedicadas a políticas de prevención.

7.2.COLOMBIA

En Colombia las Instituciones encargadas del trabajo en la lucha contra el tráfico ilícito de droga son las siguientes.

- Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE)

El Consejo Nacional de Estupefacientes (CNE) fue creado por el Decreto 1206 de 1973 como órgano asesor del Gobierno Nacional, encargado de recomendar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos que las entidades públicas y privadas deben adelantar en la lucha contra el fenómeno de la droga en sus diferentes manifestaciones: producción, tráfico y consumo.

El Estatuto Nacional de Estupefacientes (Ley 30 de 1986) es el pilar fundamental que contiene los lineamientos en materia de política nacional de lucha contra las drogas. El CNE actúa como órgano asesor y máximo nivel de coordinación de las políticas públicas en materia de lucha contra el problema y se encuentra adscrito al Ministerio del Interior y de Justicia.

El CNE no ejecuta presupuesto durante el año, no cuenta con estructura administrativa ni de personal y se reúne una vez al mes. La Secretaría Técnica del CNE es ejercida por la Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE).

• Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE)

La Dirección Nacional de Estupefacientes (DNE), como Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio del Interior y de Justicia, tiene como misión asesorar y apoyar al Consejo Nacional de Estupefacientes y al Gobierno Nacional, en la formulación de las políticas y programas en materia de lucha contra la producción, tráfico y uso de drogas que producen dependencia, así como la administración de bienes objeto de extinción de dominio.

Dentro de los principales objetivos estratégicos de la institución, es preciso señalar los siguientes:

1. Administrar con criterios de productividad y eficiencia los bienes puestos a disposiciones de la entidad, provenientes de delitos por narcotráfico y conexas, así como los bienes provenientes de los procesos de extinción de dominio.
2. Incrementar los recursos para la lucha contra el tráfico de drogas ilícitas y delitos conexos a través del eficiente cobro coactivo de multas por infracción a la Ley 30 de 1986.
3. Administrar con criterio gerencial de eficiencia y productividad los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO).
4. Ejercer eficientemente el control administrativo a sustancias y operaciones relacionadas con la producción y tráfico de drogas ilícitas.

Siendo éste país uno de los que enfrenta el grave problema de la droga, tiene bastante legislación al respecto y a continuación detallamos algunas:

- *Ley 30 de 1986: Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones.*

- Decreto 3788 de 1986: *Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes.*
- Ley 333 de 1996: *Por la cual se establecen las normas de extinción de dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita.*
- Ley 365 de 1997: *Por la cual se establecen normas tendientes a combatir la delincuencia organizada y se dictan otras disposiciones.*
- Ley 526 de 1999: *Por medio de la cual se crea la Unidad de Información y Análisis Financiero.*
- Ley 785 de 2002: *Por la cual se dictan disposiciones relacionadas con la administración de los bienes incautados en aplicación de las leyes 30 de 1986 y 333 de 1996.*⁴¹

Importando para el estudio de la presente investigación las siguientes leyes:

7.2.1. NORMATIVA ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS

7.2.1.1. Ley 30 de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes

LEY N° 30 DE ENERO DE 1986

ESTATUTO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

Artículo 43: *El que ilegalmente tenga en su poder elementos que sirvan para el procesamiento de cocaína o de cualquier otra droga que produzca dependencia, tales como: éter etílico, acetona, amoniaco, permanganato de potasio, carbonato liviano, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, diluyentes, disolventes u otras sustancias que se utilicen con el mismo fin, incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años.*

⁴¹ Datos extraídos en página web. www.dnecolombia.gov.co

Tales elementos una vez identificados pericialmente, serán puestos por el juez a órdenes del Consejo Nacional de Estupeficientes, el cual podrá disponer de su inmediata utilización por parte de una entidad oficial, su remate para fines lícitos debidamente comprobados, o su destrucción, si implican grave peligro para la salubridad o seguridad públicas.

En caso de utilización, tales elementos se evaluarán previamente por una entidad civil.

Este valor o del remate si lo hubiere, se reembolsará al propietario, cuando el respectivo proceso termine con sobreseimiento definitivo o sentencia absolutoria.

*El mismo procedimiento se seguirá en relación con las sustancias de que trata este **Artículo**, cuando se hallen vinculadas al proceso por contrabando.*

Artículo 47: *Los bienes, muebles, equipos y demás objetos donde ilícitamente se almacene, conserve, fabrique, elabore, venda o suministre a cualquier título marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga que produzca dependencia, al igual que los vehículos y demás medios de transporte, utilizados para la comisión de los delitos descritos en este capítulo, lo mismo que los dineros y efectos provenientes de tales actividades, serán decomisados y puestos a disposición inmediata del Consejo Nacional de Estupeficientes, el cual, por resolución, podrá destinarlos provisionalmente al servicio oficial o entidades de beneficio común instituidas legalmente, darlos en arriendo o depósito. Quien tuviere un derecho lícito demostrado legalmente sobre el bien, tendrá preferencia para recibirlo en depósito o bajo cualquier título no traslativo del dominio, el Consejo Nacional de Estupeficientes dará aviso inmediato a los interesados para el ejercicio de su derecho. Los beneficios obtenidos se aplicarán a la prevención y represión del tráfico de tales drogas y a la rehabilitación de los farmacodependientes, bajo control y vigilancia del Consejo Nacional de Estupeficientes.*

Excepcionalmente, podrá ordenarse por el funcionario del conocimiento la devolución de los bienes o el valor de su remate, si fuere el caso, a terceras personas, si se prueba plenamente dentro del proceso que no tuvieron participación alguna ellos, en el destino ilícito dado a esos bienes.

*La providencia que ordene la devolución a que se refiere este **Artículo** deberá ser consultada y solo surtirá efectos una vez confirmada por el superior.*

Cuando se trate de algunos bienes enumerados en este **Artículo** y sujetos a registro de propiedad, deberá el Consejo Nacional de Estupefacientes notificar inmediata y personalmente a las personas inscritas en el respectivo registro.

7.2.1.2. Ley N° 333 de Diciembre de 1996

LEY 333

(De 19 de diciembre de 1996)

NORMAS DE EXTINCION DE DOMINIO SOBRE LOS BIENES ADQUIRIDOS EN FORMA ILICITA

Artículo 2.- DE LAS CAUSALES.- *Por sentencia judicial se declarará la extinción del derecho de dominio de los bienes provenientes directa o indirectamente del ejercicio de las actividades que más adelante se establezcan o que hayan sido utilizados como medios o instrumentos necesarios para la realización de los mismos. Dichas actividades son:*

- a) Enriquecimiento ilícito de servidores públicos, de particulares.*
- b) Perjuicio del Tesoro Público que provenga de los delitos de peculado, interés ilícito en la celebración de contratos, de contratos celebrados sin requisitos legales, emisión ilegal de moneda o de efectos o valores equiparados a moneda; ejercicio ilícito de actividades monopolísticas o de arbitrio rentístico; hurto sobre efectos y enseres destinados a seguridad y defensa nacionales; delitos contra el patrimonio que recaigan sobre bienes del Estado; utilización indebida de información privilegiada; utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva.*
- c) Grave deterioro de la moral social. Para los fines de esta norma, se entiende que son hechos que deterioran la moral social, los delitos contemplados en el Estatuto Nacional de Estupefacientes y las normas que lo modifiquen o adicionen, testaferrato, el lavado de activos, los delitos contra el orden económico social, delitos contra los recursos naturales; fabricación y tráfico de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas militares, conclusión, cohecho, tráfico de influencias, rebelión, sedición, asonada, o provenientes del secuestro, secuestro extorsivo o extorsión.*

- d) *Los eventos en que se utilicen bienes como medio o instrumentos de actuaciones delictivas o se destinen a éstas, salvo que sean objeto de decomiso o incautación ordenada dentro del proceso penal mediante providencia en firme.*
- e) *También procederá la extinción del dominio cuando judicialmente se haya declarado la ilicitud del origen de los bienes en los eventos consagrados en los incisos 2 y 3 del Artículo 7 de esta Ley, y en el Código de Procedimiento Penal.*

CAPITULO VII

DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 25.- DE LA CREACION DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.- *Créase el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, que funcionará como una cuenta especial sin personería jurídica administrada por la Dirección Nacional de Estupefacientes, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Los bienes objeto de extinción del dominio, sin excepciones de naturaleza alguna, hechas las deducciones a que se refiere el Artículo 21 de la presente Ley, según el caso, formarán parte de los recursos de este Fondo.

Parágrafo 1.- *Durante el desarrollo del proceso, la Dirección Nacional de Estupefacientes podrá destinar en forma provisional los bienes sobre los cuales esté vigente una medida cautelar, a las entidades oficiales o instituciones de beneficio común legalmente reconocidas. Los gastos de conservación estarán a cargo de la entidad destinataria. La Dirección Nacional de Estupefacientes tomará las medidas necesarias para garantizar que, los bienes objeto de destinación provisional continúen siendo productivos y generadores de empleo, para lo cual podrá recurrir al arrendamiento o fiducia de los bienes en caso de que la operación genere utilidades, estos recursos deberán destinarse a la financiación de los programas sociales de que trata esta Ley con preferencia en la circunscripción territorial en que se encuentran localizados.*

Preferencialmente en tratándose de bienes rurales con caracterizada vocación rural una vez decretada su extinción pasarán de manera inmediata al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA - para ser aplicados a los fines establecidos en la Ley 160 de 1994.

Parágrafo 2.- Desde la providencia que ordena el trámite de extinción del dominio, la Dirección Nacional de Estupeficientes, podrá enajenar los bienes fungibles o que amenacen deterioro, respecto de los demás bienes, si seriere necesario en razón de lo oneroso de su administración y custodia, podrá celebrar contratos de administración con entidades públicas o privadas sometidas a vigilancia estatal. En el evento en que los bienes hubiesen sido enajenados y se ordenare su devolución mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada, el Fondo reconocerá el precio de la venta con actualización de su valor, sin perjuicio de las acciones consagradas en la Ley. Parágrafo 3.- Dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta Ley, el Gobierno Nacional procederá a reestructurar la Dirección Nacional de Estupeficientes para el cumplimiento de las funciones que se le asignan.

Artículo 26.- DE LA DISPOSICION Y DESTINACION DE LOS BIENES.- *Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción del dominio, sin excepción alguna ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y serán asignados por el Consejo Nacional de Estupeficientes, de conformidad con los reglamentos, para:*

- a) Financiar programas y proyectos en el área de educación, recreación y deporte. Así mismo los programas que prevengan el consumo de la droga, como los que tiendan a la rehabilitación y la promoción de la cultura de la legalidad;*
- b) Financiar programas de Desarrollo alternativo para la erradicación de cultivos ilícitos;*
- c) Financiar programas para prevenir, combatir y erradicar la corrupción administrativa en cualquiera de sus manifestaciones;*

- d) *Financiar programas de Reforma Agraria y de vivienda de interés social para los desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos;*
- e) *Reembolsar en la hipótesis de que trate esta Ley, los daños causados a los nacionales titulares y terceros de buena fe. Para ello financiará la contratación de seguros que cubran los riesgos por actos terroristas súbitos y violentos y los perjuicios en que pueda incurrir la población civil por esos mismos actos, cuando no estén amparados por el Gobierno Nacional mediante pólizas de seguros. Igualmente garantizar mediante la contratación de pólizas expedidas por compañías de seguros, la protección de los bienes sobre los cuales esté vigente una medida cautelar o sobre aquéllos que sean objeto de extinción del dominio;*
- f) *Financiar programas que ejecute el deporte asociado, con el objeto de fomentar, masificar y divulgar la práctica deportiva, Igualmente, apoyar programas recreativos, formativos y social comunitarios;*
- g) *Financiar la inversión en preparación técnica y tecnológica, en soporte logístico, adquisición de equipos y nueva tecnología, y, en general, en el fortalecimiento de las acciones del Estado en su lucha contra el delito del narcotráfico. Los bienes culturales e históricos serán asignados a las entidades estatales pertinentes para los efectos consagrados en la legislación sobre la materia;*
- h) *Financiar programas de rehabilitación, educación, capacitación y microempresas para la población carcelaria;*
- i) *Financiar programas de reubicación dentro de la Frontera Agrícola, a colonos asentados en la Amazonía y la Orinoquía Colombiana;*
- j) *Financiar todos los aspectos atinentes al cumplimiento de las funciones que competen al Consejo Nacional de Política Criminal;*
- k) *Para financiar programas de nutrición a la niñez, de estratos bajos, a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar;*

- l) Para financiar en parte la Administración de Justicia a través del Consejo Superior de la Judicatura;*
- m) Financiar los programas de las mujeres cabeza de familia, menores indigentes y tercera edad;*
- n) Para financiar el programa de Bibliotecas Públicas para Santafé de Bogotá;*
- o) Para financiar la asignación de recursos al Fondo de Seguridad de la Rama Judicial y del Ministerio Público;*
- p) Financiar programas de desarrollo humano sostenible en las regiones de ecosistemas frágiles en los cuales se han realizado cultivos ilícitos;*
- q) Los bienes y recursos que se encuentren dentro de la jurisdicción del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y cuya extinción de dominio se haya decretado, conforme a la presente Ley, serán asignados por el Consejo Nacional de Estupefacientes al Instituto de Tierras del Archipiélago, para el cumplimiento de sus fines, consagrados en la legislación correspondiente.*

Mientras se crea el Instituto de Tierras del Archipiélago el Consejo Nacional de Estupefacientes asignará los bienes a programas de vivienda de interés social, reforma agraria, obras públicas o para financiar programas de educación en el Archipiélago y promover su cultura;

- r) Financiar programas para población de los discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales;*
- s) Financiar programas de recreación y cultura de pensionados y la tercera edad;*
- t) Implementación de programas de vivienda de interés social;*
- u) Financiar programas para erradicar la indigencia en el país.*

Parágrafo.- Las tierras aptas para la producción y que ingresen al Fondo que se crea en la presente Ley, se adjudicarán a los campesinos e indígenas que cumplan los requisitos establecidos. La adjudicación se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 160 de 1994.

Los desplazados por la violencia y los involucrados en los programas de erradicación de cultivos ilícitos tendrán prioridad para la adjudicación.

7.2.1.3. Decreto N° 1461 de 2000

Por el cual se reglamentan los artículos 47 de la Ley 30 de 1986, 2° del Decreto 2272 de 1992, 25 de la Ley 333 de 1996 y el artículo 83 del Decreto-ley 266 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

DECRETO N° 1461 (De julio 28 de 2000)

CAPITULO III Destinación provisional de bienes

Artículo 14. Procedencia. *La Dirección Nacional de Estupeficientes mediante resolución motivada podrá destinar al servicio de entidades oficiales o de instituciones de beneficio común legalmente reconocidas, los bienes que sean objeto de incautación una vez sean puestos a su disposición por orden de la autoridad judicial competente.*

Las entidades de que trata el presente artículo presentarán con la solicitud el programa o programas para los cuales se requieren los bienes solicitados y en lo posible la población beneficiaria.

Parágrafo 1°. *La Dirección Nacional de Estupeficientes solamente podrá destinar provisionalmente bienes a las instituciones de beneficio común, que tengan por lo menos cinco (5) años de trayectoria y que sus programas sean de público reconocimiento por parte de la comunidad beneficiaria, el cual deberá ser constatado a través de los medios idóneos que establezca el Director Nacional de Estupeficientes. Igualmente la Dirección solicitará los*

antecedentes judiciales a todos los miembros de los órganos de Dirección y fundadores de estas entidades.

Parágrafo 2°. *La Dirección Nacional de Estupefacientes sólo podrá destinarse provisionalmente bienes a sí misma, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Estupefacientes.*

TITULO V
DEL FONDO PARA LA REHABILITACION, INVERSION SOCIAL
Y LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO

Artículo 23. Naturaleza y objeto. *El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, creado por la Ley 333 de 1996, funcionará como una cuenta especial, sin personería jurídica, estructura administrativa ni planta de personal, administrado como un sistema separado de cuentas por la Dirección Nacional de Estupefacientes, con una contabilidad integral y exclusiva del Fondo, con sujeción a las disposiciones contenidas en la ley y en el presente decreto y de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Artículo 24. Recursos del Fondo. *Los recursos del Fondo estarán constituidos por:*

- 1. Los bienes y recursos sobre los cuales se declare la extinción del dominio.*
- 2. Los productos de los bienes y recursos objeto de medidas provisionales en procesos de extinción de dominio, los derivados de estos, sus frutos y sus rendimientos, en desarrollo del depósito o destinación provisional y de los contratos de arrendamiento, administración, fiducia y demás formas de administración.*
- 3. El producto de la enajenación de los bienes y sus rendimientos objeto de comiso, decomiso, incautación y demás medidas en procesos penales por delitos de narcotráfico y conexos, así como aquellos con medida provisional decretada en procesos de extinción de dominio.*
- 4. Los demás recursos que reciba a cualquier título como administradora de bienes incautados.*

Parágrafo 1°. *En desarrollo de lo dispuesto por el parágrafo 1° del artículo 25 de la Ley 333 de 1996, las utilidades o beneficios económicos que se generen como resultado de la administración de los bienes y recursos, ingresarán al Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado para su destinación a la financiación de planes, programas, proyectos y demás actividades previstas en la legislación vigente, en la forma que lo establezca el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

Parágrafo 2°. *Los bienes cuya extinción de dominio no haya sido declarada formarán parte de una subcuenta especial del Fondo para la Rehabilitación, la Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado. En el evento de que los bienes sean enajenados, ingresará el valor de la venta y en caso de ordenarse la devolución del bien se reconocerá el precio de la venta con la actualización correspondiente.*

Parágrafo 3°. *De los recursos del Fondo se deducirán los gastos de administración de que trata el presente Decreto, en los términos establecidos por el Consejo Nacional de Estupefacientes.*

7.2.1.4. Ley 785 de 2002

Que regula la disposición relacionada con la administración de los bienes incautados en aplicación de las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996, por su importancia se cita textualmente:

LEY 785

ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS

Artículo 1°. *Sistemas de administración de los bienes incautados.*

La administración de los bienes a cargo de la Dirección Nacional de Estupefacientes por su afectación a un proceso penal por los delitos de narcotráfico y conexos o a una acción de extinción del dominio, conforme a la ley y en particular a lo previsto por las Leyes 30 de 1986 y 333 de 1996, y el Decreto Legislativo 1975 de 2002, y con las demás normas que las modifiquen o deroguen, se llevará a cabo aplicando en forma individual o concurrente los siguientes sistemas: enajenación, contratación, destinación provisional y depósito provisional.

... La decisión de incautación del bien tendrá aplicación inmediata y la tenencia del mismo pasará a la Dirección Nacional de Estupefacientes para su administración en los términos de esta ley. La manifestación contenida en el acta de incautación o decomiso de la calidad de tenedor del bien a cualquier título, será decidida por el juez en la sentencia que ponga fin al proceso....

... **Parágrafo 3°.** Reglas especiales aplicables al contrato de administración. La Dirección Nacional de Estupefacientes podrá celebrar contratos de mandato o de encargo fiduciario de administración sobre los bienes inmuebles o muebles incautados con entidades públicas o privadas sometidas a inspección de la Superintendencia de Sociedades, cuando la administración y custodia de los mismos le resulte onerosa.

Tratándose de bienes inmuebles, la misma entidad podrá celebrar contratos de consignación para su administración, con entidades de carácter público o privado cuyo objeto social sea el desarrollo de la actividad inmobiliaria y que, a criterio de la Dirección Nacional de Estupefacientes, cuenten con reconocida probidad. Las sociedades con las que se podrá contratar serán exclusivamente de personas y no de capital.

Si en ejecución de los contratos previstos en el presente parágrafo se decreta en forma definitiva la extinción del dominio sobre los bienes incautados, se procederá en la misma forma prevista en el parágrafo 2°.

Artículo 4°. Destinación provisional. Desde el momento en que los bienes incautados sean puestos a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes y una vez incorporados al inventario, los mismos podrán ser destinados provisionalmente de manera preferente a las entidades oficiales o en su defecto a personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos en los Decretos 306 de 1998 y 1461 de 2000. En los casos en que no fuere posible la destinación en los anteriores términos, el Consejo Nacional de Estupefacientes podrá excepcionalmente autorizar previamente a la Dirección Nacional de Estupefacientes la destinación de un bien a una persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro. En estos dos últimos eventos, los particulares deberán

*garantizar a la Dirección Nacional de Estupefacientes un rendimiento comercial en la explotación de los bienes destinados.*⁴²

CONCLUSION

La legislación colombiana con referencia a la incautación de bienes por delitos de narcotráfico así como la lucha del crimen organizado es amplia.

Sobre el particular la Dirección Nacional de Estupefacientes publica el último día hábil del mes una lista de los bienes disponibles, pudiendo en el transcurso del mes hacer publicaciones extraordinarias.

Pueden acceder a la destinación provisional de los bienes las entidades oficiales o en su defecto personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con arreglo a los requisitos y procedimientos establecidos, que tengan por lo menos cinco (5) años de trayectoria y que sus programas sean de público reconocimiento por parte de la comunidad beneficiaria. En los casos en que no fuere posible la destinación en los anteriores términos, el CONSEJO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES podrá excepcionalmente autorizar previamente a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES la destinación de un bien a una persona jurídica de derecho privado con ánimo de lucro. En estos dos últimos eventos, los particulares deberán garantizar a la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES un rendimiento comercial en la explotación de los bienes destinados. No se hace destinaciones a personas naturales. Asimismo las instituciones beneficiarias deberán asegurar el bien inmueble recibido con una Aseguradora de convenio con la Dirección Nacional de Estupefacientes.

La institución encargada de la administración de bienes incautados en Colombia es la Dirección Nacional de Estupefacientes dependiente del Ministerio Interior y de Justicia.

⁴² Datos extraídos de la pagina web: www.dne.gov.co

En cuanto al procedimiento es la Policía Judicial quien esta encargado de decomisar la droga que produzca dependencia, posteriormente envían las actuaciones ante el Juez Instructor quien al día siguiente de recibirla, practicará con la presencia de un agente del Ministerio público (cuando sea área urbana) una diligencia de inspección judicial⁴³

La Ley 333 de 19 de diciembre de 1996 indica que durante el desarrollo del proceso, la Dirección Nacional de Estupefacientes podrá destinar en forma provisional los bienes sobre los cuales esté vigente una medida cautelar, a las entidades oficiales o instituciones de beneficio común legalmente reconocidas. Así también dispone que los bienes rurales con características de vocación rural pasarán de manera inmediata al Instituto Colombiano de la reforma Agraria – INCORA para que estos sean destinados a favor de los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos.⁴⁴

El manejo de los bienes va dirigido a apoyar, como indica la norma para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado y toma como fin el de financiar los programas de las mujeres cabeza de familia, menores indigentes y tercera edad así como financiar programas y proyectos en el área de educación, recreación y deporte, prevención de consumo de drogas.

Comparándose con la normativa boliviana también sin perjuicio de disposición legal en contrario, se protege la vivienda familiar pero ésta normativa indica que será siempre y cuando dicho bien sea el único inmueble en cabeza de su titular y su valor no exceda de quinientos salarios mínimos legales mensuales.⁴⁵

⁴³ Artículos 78, 79 de la Ley de 30 de enero de 1986 Estatuto Nacional de Estupefacientes

⁴⁴ Ley 333, Capítulo VIII del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, Artículo 25.

⁴⁵ Ley 333, Capítulo VIII del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y la Lucha contra el Crimen Organizado, Artículo 32.

Los informes e inventarios de los bienes incautados son entregados al Consejo Nacional de Estupefacientes bimestralmente actualizando debidamente cada documento.

Colombia presente una buena organización normativa en cuanto a administración de bienes incautados incluso teniendo una normativa específica *Ley 785 de 27 de diciembre de 2002* para el tema en cuestión. Asimismo presenta una reglamentación clara sobre quienes pueden acceder a ser depositarios de bienes incautados, contando además con una página web que publica transparentemente todos los bienes que se tienen a disposición así como aquellos bienes que fueron destinados con una nómina incluso de las personas a las que se les destino.

Realizando una comparación con la normativa boliviana pareciera que Bolivia adopto las mismas políticas que el país vecino, en el entendido de que este último sufre con mayor fuerza la presencia del narcotráfico e incluso se podría decir de enfrentamientos humanos por esta lucha.

7.3. ARGENTINA

- En este país se dispone que solo los vehículos que han servido de transporte pueden ser incautados.
- No existe disposición normativas que regulen los inmuebles.
- No existe entidad administrativa, esta labor es designada al Ministerio de Justicia, quien esta encargada de custodiar los bienes incautados.

7.4 PARAGUAY

- En normativa para el delito de tráfico de estupefacientes se encuentra la Ley Penal que no incauta bienes, se limita a encarcelar al detenido en el delito de narcotráfico.

7.5 ANALISIS LEGISLACION COMPARADA

De la revisión de normativa existente en los países vecinos con referencia al tema de narcotráfico y sus políticas de lucha contra éste mal, se pudo observar que es Colombia, el país más organizado en cuanto a administración de bienes incautados presentando una manejo casi transparente de todos ellos puesto que presenta incluso una página web en la que se puede encontrar datos sobre incautación y disposición de bienes vinculados al delito de narcotráfico e incluso del crimen organizado. Muy a pesar de ello se puede observar en medios televisivos que la normativa existente aún es insuficiente toda vez que el narcotráfico se acrecienta día a día enfrentando incluso a sus propios habitantes.

Con referencia a la disposición de bienes incautados por delitos de narcotráfico para la instalación de Centros de Rehabilitación se habla muy poco en todas las legislaciones estudiadas incluida la nuestra puesto que pareciera que no se le da mucha importancia al tema. Se hace mucho énfasis a que los bienes incautados estarán destinados al uso por parte de instituciones publicas que necesitaren estos para su funcionamiento, pero se cita de manera superflua a que estos pudieran brindar un fin social como medida de Estado, en este caso a la reinserción social de la gente que habría caído en las redes de la drogadicción. Sin esto querer decir que no se da la opción a que instituciones públicas o sin fines de lucro puedan acceder a ser beneficiarias de estos bienes ya sea a modo de depósito provisional, arrendamientos o comodatos.

En el entendido de que si existieran menos consumidores de drogas existiría menos narcotráfico en el mundo y si se tuviera la conciencia moral y política para enfrentar este mal, se avanzaría a

pasos agigantados se debería concientizar a los habitantes, a las Autoridades públicas y a las Instituciones privadas para trabajar arduamente en la habilitación de Centros de Rehabilitación, albergues para el universo de personas que son dependientes de los productos del narcotráfico y desde luego se podrán ver resultados positivos.

Parece interesante la normativa peruana en cuanto a la participación dentro de normativa relativa al tema de administración de bienes incautados por delitos de narcotráfico de las Alcaldías Provinciales, Concejos Municipales y Presidentes Regionales donde se ubican las zonas de influencia de la coca, porque da la opción de que estos, viendo las necesidades de la región puedan solicitar el bien inmueble incautado con un fin social y destinar este a la instalación de Centros de Rehabilitación. Al mismo tiempo que ayuda a tener mejor control del destino de estos bienes en caso de que tomen otro rumbo.

Es importante la transparencia con que se maneje la administración de bienes incautados puesto que ayudaría a un mejor control social de estos, por lo que sería bueno también seguir con la amplia experiencia de Colombia en cuanto a este tema.

Concluyendo se podría decir que Perú y Bolivia apoyaron su normativa en cuanto a lucha contra el narcotráfico del país vecino de Colombia se supone claro esta por la amplia experiencia con que cuenta este país.

CAPITULO III

RESPONSABILIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS POR DELITOS DE NARCOTRÁFICO

5. EL SERVIDOR PÚBLICO Y LA RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para una aproximación empezaremos este capítulo desarrollando un concepto de lo que se entiende por Funcionario Público.

FUNCIONARIO PÚBLICO

*“Quien desempeña funciones públicas. El órgano o persona que pone en ejercicio el poder público”.*⁴⁶

Así, la Ley N° 1178 publicada en fecha 20 de julio de 1990 del Sistema de Administración y Control Gubernamentales,, conocida en nuestro medio como Ley SAFCO., en su artículo 28

⁴⁶ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanelas Tomo III E-I, Pág. 446.

Señala que "Todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo. A este efecto:

- c. El término "servidor público" utilizado en la presente Ley, se refiere a los dignatarios, funcionarios y toda otra persona que presente servicios en relación de dependencia con autoridades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.**

Por su parte, la Ley N° 2027, de fecha 27 de octubre de 1999, Ley del Estatuto del Funcionario Público en su Artículo 4.-, señala:

"Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración".

El Código Penal en el artículo 165, equipara, los términos de empleado y funcionario público:

"Significación de términos empleados.- Para los efectos de aplicación de este Código, se designa con los términos "funcionario público" y "empleado público" al que participa, en forma permanente o temporal, del ejercicio de funciones públicas, sea por elección o por nombramiento.

Se considera "autoridad" al que por sí mismo o como perteneciente a una institución o tribunal, tuviere mando o ejerciere jurisdicción propia.

Si el delito hubiere sido cometido durante el ejercicio de la función pública, se aplicarán las disposiciones de este Código, aún cuando el autor hubiere dejado de ser funcionario."

Ahora bien, se ha reconocido para el Funcionario público cuatro responsabilidades por la función pública que le fueran designadas, citándose las mismas en la ley 1178 que a la letra dice:

Artículo 29°.- La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de : multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución.

Artículo 30°.- La responsabilidad es ejecutiva cuando la autoridad o ejecutivo no rinda las cuentas a que se refiere el inciso c) del artículo 1° y el artículo 28° de la presente Ley; cuando incumpla lo previsto en el primer párrafo y los incisos d), e), o f) del artículo 27° de la presente Ley; o cuando se encuentre que las deficiencias o negligencia de la gestión ejecutiva son de tal magnitud que no permiten lograr, dentro de las circunstancias existentes, resultados razonables en términos de eficacia, eficiencia y economía. En estos casos, se aplicará la sanción prevista en el inciso g) del artículo 42° de la presente Ley.

Artículo 31°.- La responsabilidad es civil cuando la acción u omisión del servidor público o de las personas naturales o jurídicas privadas cause daño al Estado valuable en dinero. Su determinación se sujetará a los siguientes preceptos:

a) Será civilmente corresponsable el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias de los sistemas de administración y control interno factibles de ser implantados en la entidad.

b) *Incurrirán en responsabilidad civil las personas naturales o jurídicas que no siendo servidores públicos, se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueren causantes de daño al patrimonio del Estado y de sus entidades.*

c) *Cuando varias personas resultaren responsables del mismo acto o del mismo hecho que hubiese causado daño al Estado, serán solidariamente responsables.*

Artículo 32°.- *La entidad estatal condenada judicialmente al pago de daños y perjuicios a favor de entidades públicas o de terceros, repetirá el pago contra la autoridad que resultare responsable de los actos o hechos que motivaron la sanción.*

Artículo 33°.- *No existirá responsabilidad administrativa, ejecutiva ni civil cuando se pruebe que la decisión hubiese sido tomada en procura de mayor beneficio y en resguardo de los bienes de la entidad, dentro de los riesgos propios de operación y las circunstancias imperantes al momento de la decisión, o cuando situaciones de fuerza mayor originaron la decisión o incidieron en el resultado final de la operación.*

Artículo 34°.- *La **responsabilidad es penal** cuando la acción u omisión del servidor público y de los particulares, se encuentra tipificada en el Código Penal.*

Artículo 35°.- *Cuando los actos o hechos examinados presenten indicios de responsabilidad civil o penal, el servidor público o auditor los trasladará a conocimiento de la unidad legal pertinente y ésta mediante la autoridad legal competente solicitará directamente al juez que corresponda, las medidas precautorias y preparatorias de demanda a que hubiere lugar o denunciará los hechos ante el Ministerio Público.⁴⁷*

6. RESPONSABILIDAD PENAL

Veamos inicialmente lo que dice el Diccionario Jurídico sobre la responsabilidad penal:

⁴⁷ Ley 1178, Ley De Administración Y Control Gubernamentales (Safco) del 20 De Julio De 1990

RESPONSABILIDAD PENAL

*“La que concreta en la aplicación de una pena (v), por la acción u omisión – dolosa o culposa-del autor de una u otra. Es estrictamente personal, de interpretación restringida, de irretroactividad vedada, de voluntariedad presunta (una vez demostrada la relación de causalidad entre el ejecutor o inductor y el resultado) y de orden público”.*⁴⁸

Interesando en este estudio la responsabilidad penal que recae a los funcionarios públicos se tiene que en el Código Penal en su Libro Segundo (Parte Especial), Título II "Delitos contra la función pública", tipifica y sanciona las siguientes conductas entre otras:

Artículo 142.- (Peculado).- *El funcionario público que aprovechando del cargo que desempeña se apropiare de dinero, valores o bienes de cuya administración, cobro o custodia se hallare encargado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de sesenta a doscientos días.*

Artículo 143.- (Peculado culposo).- *El funcionario público que culposamente diere lugar a la comisión de dicho delito, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa de veinte a cincuenta días.*

Artículo 144.- (Malversación).- *El funcionario público que diere a los caudales que administra, percibe o custodia, una aplicación distinta de aquella a que estuvieren destinados, incurrirá en reclusión de un mes a un año o multa de veinte a doscientos cuarenta días.*

Si del hecho resultare daño o entorpecimiento para el servicio público, la sanción será agravada en un tercio.

⁴⁸ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanelas Tomo VII R-S, Pág. 200

Artículo 147.- (Beneficios en razón del cargo).- El funcionario público o autoridad que en consideración a su cargo admitiere regalos u otros beneficios, será sancionado con reclusión de uno a tres años y multa de sesenta a doscientos días.

Artículo 148.- (Disposición común).- Las disposiciones anteriores se aplicarán, en los casos respectivos, a los personeros, funcionarios y empleados de las entidades autónomas, autárquicas, mixtas y descentralizadas, así como a los representantes de establecimientos de beneficencia, de instrucción pública, deportes y otros que administraren o custodiaren los bienes que estuvieren a su cargo.

Artículo 154.- (Incumplimiento de deberes).- El funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función, incurrirá en reclusión de un mes a un año.

Artículo 165.- (Significación de términos empleados).- Para los efectos de aplicación de este Código, se designa con los términos "funcionario público" y "empleado público" al que participa, en forma permanente o temporal, del ejercicio de funciones públicas, sea por elección o por nombramiento.⁴⁹

7. MEDIDAS CAUTELARES EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

El Nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano ha ocupado un capítulo de su normativa para dedicarse a normar las medidas cautelares que regulan el manejo de los bienes sujetos a confiscación o decomiso, por la importancia de este tema para el presente capítulo citaremos algunos de sus artículos:

⁴⁹ Código Penal vigente

MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES SUJETOS A CONFISCACIÓN O DECOMISO

SECCIÓN I

PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN

Artículo 253°.- (Solicitud de incautación). *El fiscal, durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, mediante requerimiento fundamentado, solicitará al juez de la instrucción la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación, de conformidad con el Código Penal y con la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, especificando los que quedarán a su disposición a efectos de prueba.*

Artículo 254°.- (Resolución de incautación). *El juez de la instrucción, si existen indicios suficientes acerca de la condición de bienes sujetos a decomiso o confiscación, mediante resolución fundamentada, dispondrá:*

- 1. Su incautación e inventario en el que conste su naturaleza y estado de conservación;*
- 2. La anotación preventiva de la resolución de incautación tratándose de bienes sujetos a registro; y,*
- 3. Su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a efecto de su administración conforme a lo establecido en este Capítulo.*

No serán objeto de incautación los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa habitación del imputado ni los objetos de uso personal del imputado y su familia.

La anotación de la incautación en los registros públicos estará exenta del pago de valores judiciales y administrativos.

Artículo 255°.- (Incidente sobre la calidad de los bienes).

I) Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados podrán promover incidente ante el juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá:

- 1. Si el bien incautado está sujeto a decomiso o confiscación de acuerdo a Ley;*

2. *Si el bien incautado ha sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación y con desconocimiento del origen ilícito del mismo o de su utilización como objeto del delito. En todo caso deberá justificar su origen.*

El imputado únicamente podrá fundar su incidente en la causal establecida en el numeral uno de este parágrafo.

II) El juez de la instrucción, mediante resolución fundamentada:

1. *Ratificará la incautación del bien objeto del incidente; o,*
2. *Revocará la incautación, disponiendo, en su caso, la cancelación de la anotación preventiva y ordenará a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados la devolución de los bienes o del dinero proveniente de su venta, con más los intereses devengados a la fecha.*

Esta resolución será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.

Artículo 256°.- (Incidente sobre acreencias). *El juez de la instrucción, en caso de existir gravámenes sobre los bienes incautados, legalmente registrados con anterioridad a la resolución de incautación, notificará a los acreedores para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación, promuevan incidente solicitando autorización para proceder a la ejecución del bien en la vía que corresponda. Concluida la substanciación del incidente el juez de la instrucción se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, resolución que será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.*

Concluida la vía ejecutiva, si existe remanente, el juez o tribunal competente ordenará su depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

SECCIÓN II

REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 257°.- (Dependencia y Atribuciones de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados). *La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, dependiente del Ministerio de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:*

1. *La administración directa o delegada en empresas privadas contratadas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización;*
2. *El registro e inventario de los bienes incautados, el que especificará su naturaleza y estado de conservación;*
3. *La creación y actualización del registro de empresas administradoras calificadas;*
4. *La suscripción de los correspondientes contratos de administración;*
5. *La fiscalización y supervisión de las empresas administradoras durante la ejecución del contrato; y,*
6. *Las establecidas en los reglamentos correspondientes.*

Artículo 258°.- (Régimen de Administración de Bienes Incautados). *La administración de los bienes incautados se sujetará al siguiente régimen:*

1. *Depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de las joyas, títulos valores y dinero incautado o percibido por la venta de los bienes incautados, en un banco o entidad financiera del sistema nacional, asegurando el mantenimiento de valor e intereses;*
2. *La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación. Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.*
3. *Designación como depositarios de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación.*
4. *Venta directa o en pública subasta de los bienes muebles consumibles o perecibles, sin necesidad del consentimiento del propietario;*
5. *Venta en pública subasta de semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario;*
6. *Venta de los demás bienes en pública subasta, previo consentimiento expreso y escrito de su propietario, conforme a ley;*

7. Medidas convenientes para el cuidado y conservación de los bienes que no fueron objeto de venta.

Los frutos provenientes de la administración de los bienes incautados serán imputados a los gastos de administración y conservación, a tal efecto, el Director de Control, Registro y Administración de Bienes Incautados, autorizará expresamente la liquidación de gastos correspondientes, obligándose quienes estuvieran a cargo de la administración directa de estos bienes, a realizar los descargos de ley de conformidad a las normas de control fiscal respectivo.

Artículo 259°.- (Forma de administración). *La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, mediante resolución fundamentada, dispondrá:*

- 1. La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 1) al 3) del artículo anterior.*
- 2. La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 4) al 7) del artículo anterior, mediante la contratación de empresas privadas seleccionadas de conformidad a lo establecido en la sección III de este capítulo, salvo que decida ejecutarlas de manera directa por razones de imposibilidad o inconveniencia económica de esta contratación.*

Artículo 260°.- (Administración y destino de bienes confiscados y decomisados).

I. *El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolverá el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente substanciado ante el juez de la instrucción.*

II. *La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados dará cumplimiento al destino de los bienes determinado en la sentencia que adquiere la calidad de cosa juzgada y, según los casos, dispondrá u ordenará a la empresa administradora:*

- 1. La devolución de los bienes incautados y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, a las personas que acrediten derecho de propiedad sobre los mismos y ejecutará la cancelación de las anotaciones preventivas;*

2. *La venta en subasta pública de los bienes decomisados o confiscados, que no fueron objeto de disposición anterior, procedimiento que se iniciará dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria.*
3. *El depósito a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, del dinero decomisado y confiscado y del proveniente de la venta de los bienes confiscados y decomisados, en un banco del sistema nacional.*
4. *El pago a acreedores con garantía real sobre el bien confiscado o decomisado, registrada con anterioridad a la resolución de incautación y reconocida judicialmente, con el importe proveniente de su venta.*

III. *El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas utilizará los recursos provenientes de la venta de los bienes confiscados y decomisados para:*

1. *El cumplimiento de los fines de prevención, interdicción, rehabilitación y régimen penitenciario establecidos en la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,*
2. *Cubrir los gastos de administración.*⁵⁰

Del análisis de todos los artículos precedentes se colige que ninguno de los artículos específicos en este capítulo habla que los bienes inmuebles pueden ser designados para instalar centros de rehabilitación y simplemente es el Art. 260 el único que establece en su numeral 1 que el CONALTID utilizará recursos provenientes de venta de los bienes confiscados y decomisados para el cumplimiento de los fines de prevención, interdicción y rehabilitación que es el punto que nos interesa, aún así en hechos no se ha conocido noticia alguna de que el CONALTID designe el uso de inmuebles ya confiscados para la instalación de Centros de Rehabilitación ya que esta labor se cita como preferencia para el art. 71 de la Ley 1008.

⁵⁰ Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, Nuevo Código de Procedimiento Penal.

8. RESPONSABILIDAD EN EL MANEJO INDEBIDO DE LOS BIENES

En torno del narcotráfico se mueven grandes y poderosos intereses sobre todo de orden económico. Hay ciertamente, narcotraficantes que tienen muy arraigado en su pensamiento que el dinero lo puede todo, desde comprar fastuosos bienes inmuebles, hasta conciencias y amores. Esta es una lógica de todo hombre y mujer que goza de beneficios emergentes de una actividad criminal cuyos alcances son demasiado grandes.

En ningún momento se ha perdido de vista que el narcotráfico, se ha convertido en un verdadero y grave problema para Bolivia, que tiene connotaciones políticas, sociales, económicas e internacionales.

El D.S. 26143 que aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados dispone en su artículo 79 la Responsabilidad por el ejercicio de funciones e indica que en el marco de la ley 1178 de 20 de julio de 1990, los servidores públicos de la Dirección deberán responder el ejercicio de sus funciones de la siguiente manera:

- 1. “Todos los servidores públicos son responsables hasta el máximo ejecutivo por conducto regular, por el correcto registro, control y administración de bienes incautados, confiscados o decomisados;*
- 2. El Director General, es responsable ante la máxima autoridad del Ministerio de Gobierno, por la organización, administración y el control de las unidades especializadas de la Dirección, sobre el manejo de bienes incautados, confiscados y decomisados, y por la aplicación de sanciones por daño, pérdida o uso indebido de dichos bienes;*
- 3. Los Jefes Distritales, serán responsables ante el Director General, por el cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones legales en vigencia;*

4. *Los profesionales y técnicos son responsables ante su inmediato superior jerárquico administrativo, por el asesoramiento técnico y/o legal prestado en el ejercicio de sus funciones*".⁵¹

Luego de haber tomado conocimiento de las diferentes responsabilidades por la función pública, así a nivel general en la función pública como por la Institución administradora de bienes incautados, toca preguntarnos, cuántas autoridades han sido sometidas a proceso por el mal manejo de bienes incautados?. A la fecha ningún caso ha sido de conocimiento público.

Será que para ojos del gobierno central el manejo y administración de bienes incautados por delitos de narcotráfico se realiza de manera tan transparente que no merece atención alguna o es que tienen los ojos vendados a la realidad, toda vez que como vimos anteriormente incluso existen publicaciones en matutinos de circulación nacional que hacen conocer los escándalos que emergen a raíz de estas administraciones, o será que los procesos que se llevan a funcionarios que hayan incurrido en faltas sobre el manejo y administración de estos bienes se lleva tan secretamente, quizá para no sacar a luz los nombres o cargos de los verdaderos responsables?

Queda la duda, pero de lo que se puede estar seguro es que existiendo la norma para castigar las negligencias en las labores por la función pública estas no se estarían aplicando o por lo menos se da esa percepción ante la ciudadanía.

⁵¹ D.S. 26143 - Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados

CAPITULO IV

NECESIDAD DE TRANSFERIR BIENES INCAUTADOS PARA LA INSTALACION DE CENTROS DE REHABILITACIÓN EN LA CIUDAD DE EL ALTO

6. CREACION DE LA CIUDAD DE EL ALTO



La Ciudad de El Alto es una de las ciudades más jóvenes de Bolivia, El Alto obtuvo su certificado de nacimiento el 6 de marzo de 1985, con la declaración de Capital de la Cuarta Sección de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz. La ciudad está en constante crecimiento no solo territorial, si no ideológica y políticamente, además es el valuarte de la lucha, que inspira aire de desarrollo en Bolivia.

El 6 de marzo de 1985, bajo la ley N° 728, se crea la cuarta sección municipal de la provincia Murillo del departamento de La Paz, con su capital El Alto. Cuando el Honorable Congreso Nacional estaba presidido por el Dr. Julio Garret Ayllón. La fecha coincidió con la insurrección aymara de marzo de 1781 comandada por Julián Apaza (Tupac Katari) y Bartolina Sisa, quienes llevaron el primer cerco en El Alto, que después se convertiría en la ciudad de El Alto de La Paz, esto fue en contra la injusticia de los españoles.

Después de tres años, en el Gobierno de Victor Paz Estenssoro, aproximadamente el 26 de septiembre de 1988 se eleva a la población de El Alto al rango de ciudad.

La ciudad de El Alto, tiene una superficie de 1.042 Km², está ubicada a 16° 31' de latitud sur y 68° 13' de longitud oeste, A una altitud promedio de 4.050 metros sobre el nivel del mar, limita al norte con el cantón Zongo del Municipio de La Paz de la provincia Murillo, al sur con el Municipio de Viacha de la provincia Ingavi, al este con la ciudad de La Paz, al sureste con el Municipio de Achocalla de la provincia Murillo y al oeste con el Municipio de Laja de la provincia de Los Andes.

La ciudad de El Alto tiene un clima frío y seco, la temperatura promedio variable está entre 0° y 18° Centígrados (Grados Celsius).

En cuanto a su población. Según los datos del censo 2001 es de 649.958 habitantes, de los cuales 321.527 son hombres y 328.431 son mujeres. Según al crecimiento vegetativo anual la proyección para fines del 2006 es de sobrepasar los 800.000 habitantes.

El Alto sirve principalmente de establecimiento para migrantes del resto del país, en especial, recién llegados de las áreas rurales quienes buscan una oportunidad en "la ciudad". Debido a este factor migratorio, la ciudad del El Alto, la cual autónomamente de La Paz cuenta con su propia municipalidad, se considera una urbe moderna, de casas nuevas y pobres.

Las zonas más importantes son Ciudad Satélite, Villa Exaltación, Villa Adela, Villa Alemania, Villa Dolores, El Kenko, Alto Lima, Senkata, Nuevos Horizontes, etc.⁵²

7. NECESIDADES DE LA CIUDAD DE EL ALTO **EN TEMAS DE DESARROLLO HUMANO**

Los índices de violencia y la criminalidad en las ciudades de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba en los últimos cuatro años se han incrementando peligrosamente. Especialistas en el tema aseguran que la pobreza es generadora de delincuencia por lo que primero debe combatirse la miseria en la que vive la mayor parte de la población.

El Alto con más de 800.000 habitantes es considerada la segunda ciudad más grande de Bolivia. La pobreza y la inseguridad ciudadana son sólo algunos problemas que soportan la mayoría de los barrios de esta Ciudad, las zonas marginales están expuestas a la falta, además de servicios básicos, de transporte lo que hace que el problema de la seguridad ciudadana se agrave aún más.

⁵² Pagina Web Gobierno Municipal de El Alto, www.elalto.gob.bo

Con capacidad de convertirse en la principal ciudad industrial del país, la ciudad de El Alto no sólo adolece de estos dos problemas, sino que la mayoría de sus barrios no cuentan con luz, agua, alcantarillado, postas sanitarias, infraestructura educativa, entre otros.

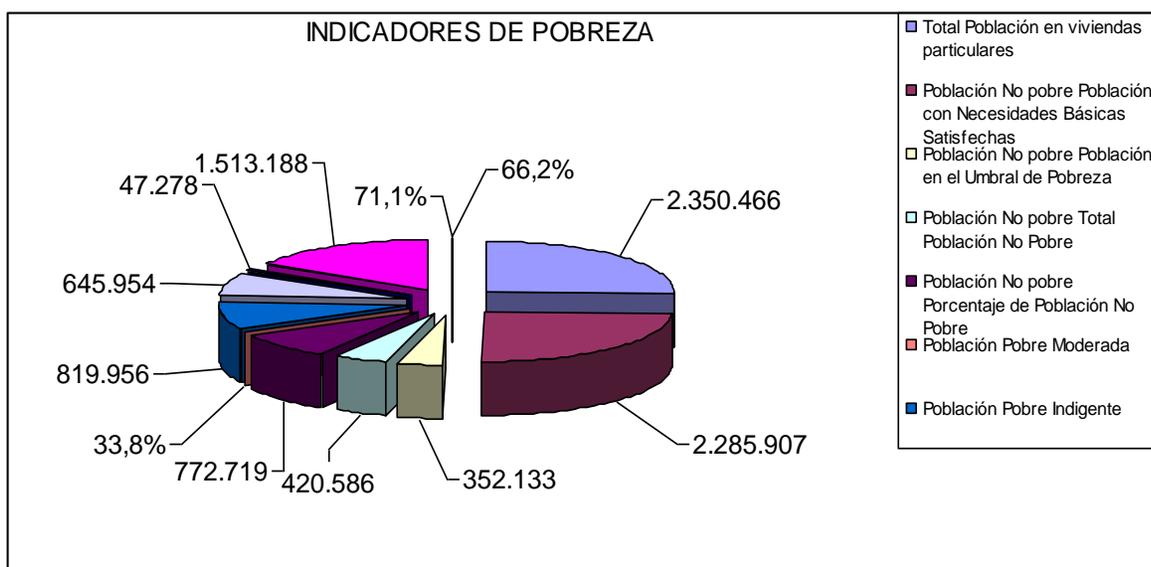
Actualmente la Ciudad de El Alto es considerada como la urbe más pobre del país debido a que concentra una gran cantidad de migrantes provenientes de los Departamentos de Oruro, Potosí, Cochabamba y Santa Cruz.

8. INDICES DE POBREZA, INDIGENCIA Y DELINCUENCIA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

3.1. POBREZA

El concepto tradicional de pobreza se relaciona con ingresos insuficientes de la población para satisfacer las necesidades básicas, por lo que de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas (INE) se tiene la siguiente relación:

SECCIÓN MUNICIPAL	Población censada 2001	Población censada objeto de estudio por categorías de Pobreza 2001									Porcentaje de	Porcentaje de
		Total Población en viviendas particulares	Población No pobre				Población Pobre					
			Población con Necesidades Básicas Satisfechas	Población en el Umbral de Pobreza	Total Población No Pobre	Porcentaje de Población No Pobre	Moderada	Indigente	Marginal	Total Población Pobre		
LA PAZ	2.350.466	2.285.907	352.133	420.586	772.719	33,8%	819.956	645.954	47.278	1.513.188	71,1%	66,2%
Sección CAPITAL - La Paz	793.293	765.237	297.482	203.972	501.454	65,5%	201.346	61.430	1.007	263.783	45,8%	34,5%
Primera Sección - Palca	14.185	13.892	23	157	180	1,3%	2.698	10.198	816	13.712	97,2%	98,7%
Segunda Sección - Mecapaca	11.782	11.442	358	1.740	2.098	18,3%	4.421	4.437	486	9.344	96,4%	81,7%
Tercera Sección - Achocalla	15.110	14.837	2	132	134	0,9%	5.359	9.028	316	14.703	98,4%	99,1%
Cuarta Sección - El Alto	649.958	634.535	47.350	162.681	210.031	33,1%	312.807	108.434	3.263	424.504	73,8%	66,9%

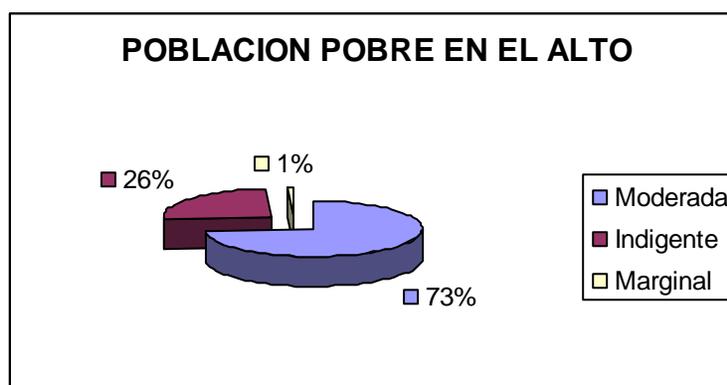


Fuente: INE

Asimismo, en la Cuarta Sección de la Provincia Murillo, la Ciudad de El Alto dentro su población pobre muestra los siguientes datos:

Población Pobre			
Moderada	Indigente	Marginal	Total Población Pobre
312.807	108.434	3.263	424.504

Demostrando un cuadro que se refleja de la siguiente manera:



Fuente: INE

Situación que demuestra que la Ciudad de El Alto es la que presenta mayor índice de pobreza en comparación con las demás secciones del Departamento de La Paz.

3.2 INDIGENTE

El Diccionario Jurídico indica que se entiende por Indigencia lo siguiente:

Falto de medios económicos para proveer a su subsistencia. En un tiempo no muy lejano, ya que se prolongó del Siglo XVI al XVIII la reclutación de los ejércitos permanentes se efectuaba mediante levas forzosas que elegían a los indigentes como

*soldados, por la presunción de ser maleantes y destinarse a las tropas lo peor de la sociedad.*⁵³

Ha quedado demostrado de acuerdo a estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas que la Ciudad de El Alto, es la Sección del Departamento de La Paz que más porcentaje de indigencia muestra, demostrando que la pobreza es el principal problema que debe encarar esta Ciudad tan joven y con tanto problema, conforme se observa en cuadro adjunto.



Fuente: INE

3.3 DELINCUENCIA

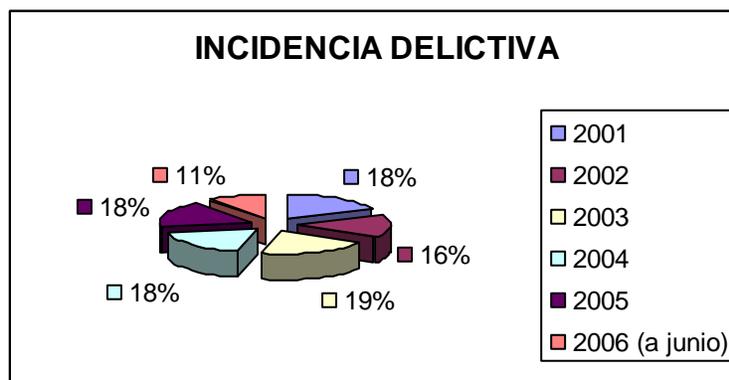
Siendo un factor importante la pobreza en ésta Ciudad además de presentar un índice elevado de indigencia se debe sumar que es una de las ciudades más problemática puesto que los datos estadísticos de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen en ésta Ciudad indican lo siguiente:

⁵³ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Guillermo Cabanelas Tomo III E-I, Pág. 700.

INCIDENCIA DELICTIVA ULTIMO QUINQUENIO

GESTION	CASOS
2001	3585
2002	3128
2003	3731
2004	3470
2005	3540
2006 (a junio)	2050

Fuente: FELCC



Fuente: FELCC El Alto

Asimismo se tiene que año tras año, las pandillas juveniles se incrementan en esta urbe y que los mismos se dedican primeramente a beber alcohol e inhalar clefa para luego continuar realizando fechorías es así que como ejemplo se tiene que en la gestión 2004 se tenían 22 pandillas identificadas y que la gestión 2005 estas se incrementaron a 68, sin tomar en cuenta a aquellas que aún no se han dedicado a la delincuencia.⁵⁴

⁵⁴ Datos extraídos del Informe de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen

9. INSTITUCIONES DE AYUDA EN LA CIUDAD DE EL ALTO

De acuerdo a la información recabada en la Prefectura del Departamento específicamente en la Dirección del Servicio Departamental de Gestión Social se tiene que son 5 las Instituciones dependientes de la Prefectura, legalmente establecidas de acuerdo al siguiente detalle:

En la Ciudad de La Paz

- Instituto de Rehabilitación Infantil “IRI”
- Instituto de Adaptación Infantil “IDAI”
- Instituto de Erick Boulter
- Centro de Custodia Villa Victoria

En la Ciudad de El Alto:

- Hogar Granja Kallutaca (camino a Laja) dedicada al abandono, orfandad, discapacidad y atención a los adolescentes y jóvenes.

El área de acreditación de Centros y Hogares Transitorios tiene la información de que se encuentran en proceso de acreditación los siguientes Centros:

- Institución MOVIDA Bolivia, ofrece trabajos con niñas, niños y adolescentes y jóvenes con consumo de alcohol y drogas ubicado en Anexo 16 de Julio, Calle Panorámica de la Ciudad de El Alto.
- Comunidad Papa Juan XXIII, ofrece familias sustitutas en la Calle 9 de Villa Alemania en la Ciudad de El Alto.
- REMAR, en la Ciudad de La Paz.

Como se colige de datos precedentes, existen muy pocas instituciones dedicadas específicamente al trabajo de rehabilitación de drogodependientes por no decir ninguna, sin embargo a ello si se conoce de la predisposición de algunas Instituciones como la de la Comunidad Papa Juan XXIII que trabaja con este grupo de personas, realizando en la actualidad la labor en la calle, tratando de alguna manera primeramente dar confianza al drogodependiente para luego rescatarlo del mundo en el que vive, pero lastimosamente conviven día a día con el problema de no contar con un ambiente físico para realizar esta actividad, ya que como es conocido , la Ciudad de El Alto tiene un clima variado y por las noches o madrugadas que es cuando se debe trabajar con este tipo de personas pues se sufre con las inclemencias del tiempo.

10. GOBIERNO MUNICIPAL DE EL ALTO Y SUS POLÍTICAS DE REINSERCIÓN SOCIAL

La Ley de Municipalidades reconoce al Municipio como competencias lo siguiente:

Artículo 8.- (Competencias). Las competencias del Gobierno Municipal para el cumplimiento de sus fines son las siguientes:

I. EN MATERIA DE DESARROLLO HUMANO SOSTENIBLE

- 6. Cooperar con las autoridades regulatorias que correspondan para promover y apoyar la explotación y administración de bienes y servicios de dominio público nacionales, de recursos de la Nación y de otros bienes y servicios en su jurisdicción.*
- 20. Promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la*

defensa y protección de la niñez y adolescencia, y para la asistencia de la población de la tercera edad. ⁵⁵

Es así que en cumplimiento de estas atribuciones, específicamente en el numeral 20, la Dirección de Género y Gestión Social, dependiente de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano y Cultura del Gobierno Municipal de El Alto, ha trabajado arduamente en este campo desarrollando un sin fin de tareas que han arrojado resultados positivos aunque no los que se quisieran realmente.

De acuerdo a entrevista realizada a la Directora de la Dirección de Género y Gestión Social, Lic. Claudia Vásquez, se pudo conocer que en gestiones anteriores se han atendido un sin fin de casos que desembocan todos de un problema latente en ésta ciudad, cual es el alcoholismo ocasionado a causa de varios factores.

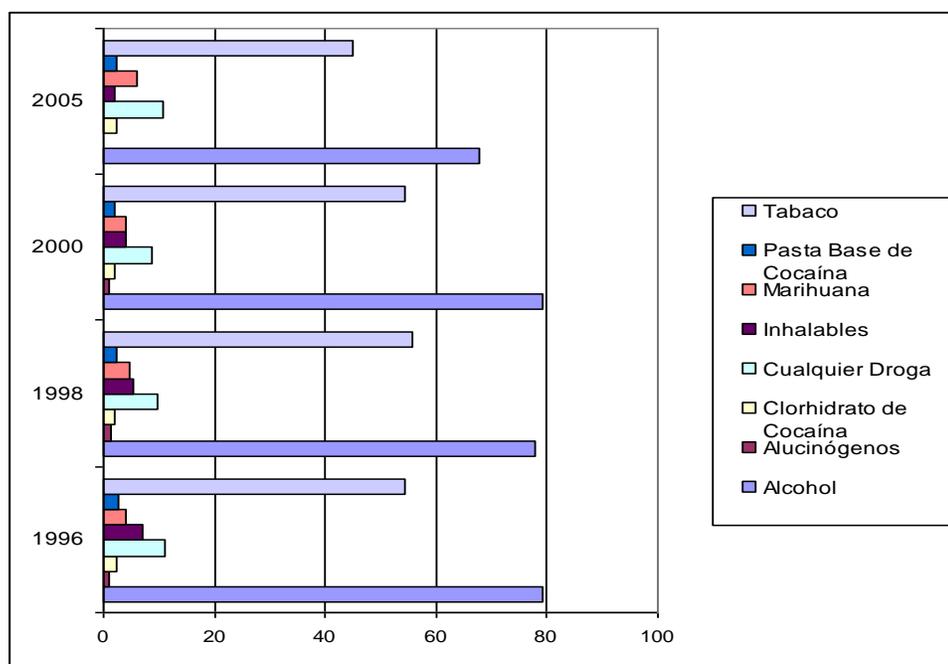
De los estudios realizados en cada caso que se atiende en ésta Dirección que tiene disgregadas sus actividades en Servicios Legales Integrales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, Personas con Discapacidad y Adulto mayor, todos estos servicios con atención en varios Distritos de ésta Ciudad, se ha podido extraer la siguiente información:

El consumo de alcohol, inhalantes y drogas han ocasionado un sin fin de inconvenientes, como ser la violencia física, psicológica a familiares amistades y sociedad en común, creando además una disgregación familiar que a su vez ha sido causante de un alejamiento e impulso para aquellos que han visto una salida inmediata en el consumo de bebidas, creyendo que es la solución para salir de problemas o por lo menos olvidarlas, creando a su vez un grupo delinencial que día a día aterroriza a los transeúnte y estantes de ésta Ciudad que se muestran amenazados por este universo de personas.

⁵⁵ Ley 2028 de 28 de octubre de 1999, Ley de Municipalidades

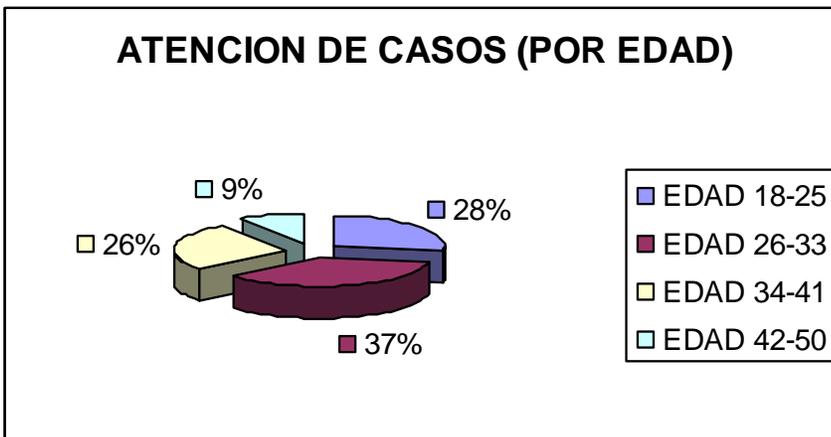
Se ha podido verificar de acuerdo a estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadísticas que el gran problema se centra en el consumo de alcohol específicamente en esta región conforme se puede constatar en el siguiente cuadro:

PREFERENCIAS DE CONSUMO DE DROGAS CIUDAD DE EL ALTO



Fuente: INE

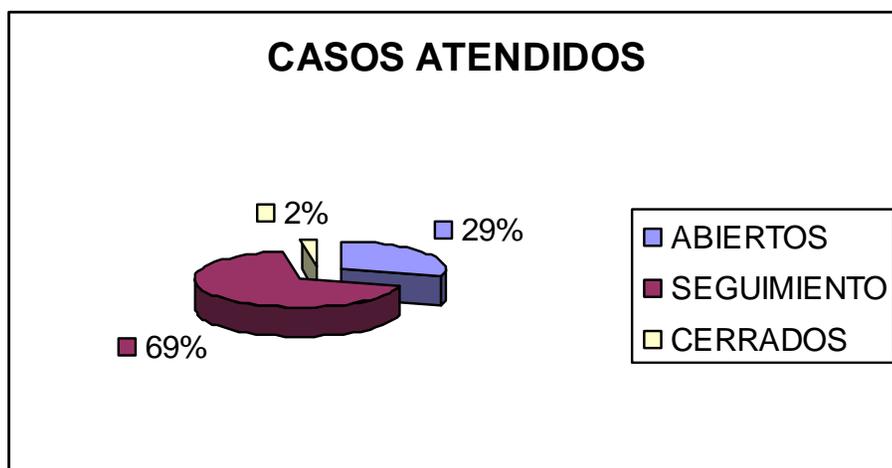
En cuanto al universo de atención de diferentes casos en la Dirección de Género y Gestión Social del Municipio Alteño, se muestran a continuación las edades críticas de atención en diferentes casos:



Fuente: Dirección de Género y Gestión Social, GMEA

Asimismo se tiene que los casos atendidos están incrementándose año tras año, haciendo conocer la cantidad de casos atendidos en la gestión 2005 que ha sido el más alto en cuanto a porcentajes:

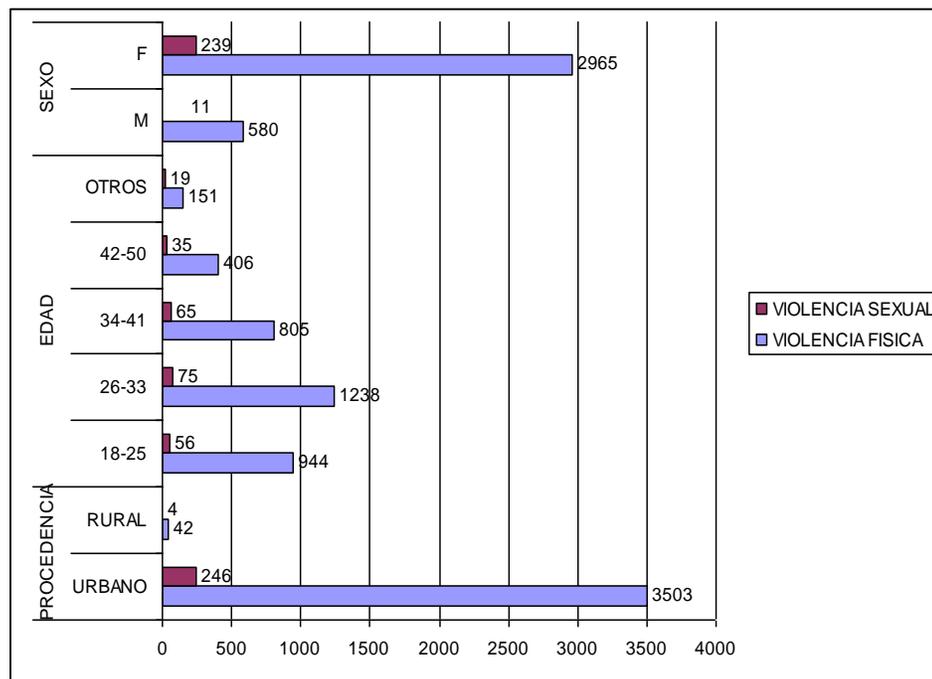
ESTADO DE CASOS		
ABIERTOS	SEGUIMIENTO	CERRADOS
605	1414	50



Fuente: Dirección de Género y Gestión Social, GMEA

Teniendo un resumen de casos atendidos en las gestiones pasadas se ha podido comprobar que la violencia física es la causa en la que incurre la gente con preponderancia conforme se puede verificar en el siguiente cuadro:

CASOS ATENDIDOS POR TIPO DE VIOLENCIA



Fuente: Dirección de Género y Gestión Social, GMEA

Concluyendo que la causa mayor de estos problemas es la pobreza que acosa a ésta Ciudad y su gente que día a día sufre por hambre, falta de trabajo, indigencia, incomprensión dentro la familia, abandono de los padres hacia los mismos cónyuges e incluso hijos por parte de ambos, sumiendo a los más débiles al vicio del alcohol que a su vez inclina a este universo de pobladores a la delincuencia que va creciendo conforme van aumentándose sus necesidades, y los llevan a cometer actos indebidos sin medir consecuencias y sin mirar hacia quien van dirigidos.

Creándose de ésta manera una inseguridad ciudadana altamente peligrosa para cada uno de los habitantes de ésta Ciudad, de los que visitan casualmente la misma y dejando a las autoridades e instituciones responsables atadas de pies y manos.

La Comuna Alteña con los pocos recursos con que cuenta ha querido encarar este problema desde el punto más crítico de concientización hacia las familias, brindando de alguna manera el apoyo psicológico tanto a padres como a hijos, apoyando en el desarrollo del niño con guarderías que apoyan en el trabajo de las madres, cuidando a sus hijos y dotándoles de la alimentación necesaria durante el día.

Así también ha implementado el desayuno escolar para que los niños reciban el desayuno nutritivo para poder estudiar y asimilar de mejor manera las enseñanzas que se les imparten, apoyando también con el bono esperanza que dota de vestimenta a niños de primero de primaria a objeto de evitar la deserción escolar, entre otros factores, todos estos con el único fin de apoyar a las familias y tratar de formar personas de bien ante la sociedad.

Sin embargo todos estos esfuerzos son pocos ante la necesidad que presenta ésta Ciudad, que con mucha impotencia muestra día a día como crece la delincuencia debido a la desorientación que sufren tanto niños, adolescentes y adultos que de alguna manera cayeron en las redes de la drogadicción y el alcoholismo y que les ha llevado a truncar sus vidas hasta no valer nada ni para ellos mismos.

Es realmente doloroso ver en las madrugadas como niños de 6 años van caminando por las calles agarrados de botes de clefa para inhalarlos en el momento en que quieren mitigar su hambre y frío, a una distancia prudente sus hermanos mayores ya sumidos en el alcohol y la droga, totalmente ebrios, envalentonados queriendo reducir a algunos transeúntes que se dirigen a trabajar y que mejor si estos son mujeres, y pues mucho más lejos ver a sus padres que totalmente idos de la realidad a causa de lo ingerido duermen inocentes luego de haber ya incomodado a la gente con sus fechorías en las primeras horas de la madrugada. Vida cotidiana de este grupo de personas que el único delito que tuvieron en la vida es no haber contado a tiempo con un apoyo y orientación.

Tal vez sea tarde para sus padres, pero no lo es para sus hijos, a quienes se puede llegar de distinta manera y trabajar en su reinserción a la vida y tratar de formar personas de bien para la sociedad, pues solo necesitan una oportunidad en la misma sociedad, por lo que también se debe concientizar a ésta para no mirarlos como seres extraños sino como uno más de nosotros, que tal vez no tuvo las mismas oportunidades.

Es una utopía pensar que Bolivia pueda acabar con la pobreza, que como dijimos es el mal mayor, toda vez que el mundo entero sufre por esta causa y aunque la lucha de muchas instituciones están inmersas en el tema se hace insuficiente casi imposible erradicarla.

Pero de alguna manera se puede encaminar a las personas a seguir un camino correcto, brindando orientación y concientizándoles de que pese a sus limitaciones puede ser una persona de bien para la sociedad y con el sacrificio personal llegar a ser un buen ciudadano para su región.

Combatir la indigencia y la drogadicción es un papel importante que debe encarar el gobierno central a través de las instituciones correspondientes, para brindar a los estantes de una región seguridad ciudadana, seguridad de poder caminar por las calles sin el temor a ser asaltados, de que los niños jueguen en los parques sin que sean agredidos entre otros males que sufre la ciudadanía.

El fin principal de los Centros de Rehabilitación es el de recuperar el capital humano sumergido en problemas de drogadicción y alcoholismo que acarrea la indigencia, para orientarlos a seguir otro tipo de vida, brindándoles oportunidades de reinsertarse a la sociedad dotándoles de conocimientos en áreas técnicas que puedan servir para su sustento y el sustento de su familia.

Las buenas intenciones en este momento de Instituciones privadas como ONG's para realizar esta labor se ve coartada por el presupuesto con el que cuentan, pues si bien muchas de ellas

tienen el suficiente para poder brindar algo de alimentación, acogida y capacitación a este grupo de personas, no cuenta con espacios físicos donde desarrollar sus actividades por lo que se ven limitados por la poca ayuda que recibe de la región en donde tratar de llevar a cabo las tareas, pues no existe un trabajo coordinado, en este caso con las Prefecturas de Departamento y lo más importante con las Municipalidades que conocen de cerca las necesidades de la región.

Si tan solo el gobierno central encarara esta problemática con la seriedad que amerita y diera cumplimiento a lo estipulado en el Art. 71° de la Ley 1008 y con preferencia procediera a la destinación de bienes inmuebles incautados por delitos de narcotráfico para el funcionamiento de estos Centros se podría encarar de mejor manera esta loable labor. Ya que un trabajo coordinado entre autoridades nacionales e instituciones sin fines de lucro podría llevar a cabo un trabajo exitoso, pues ambas partes pondrían su granito de arena a la lucha por erradicar la indigencia, drogadicción y alcoholismo en nuestro país, ya que se hace imprescindible contar con Centros de Rehabilitación para este grupo de gente, que de ofrecerles una mejor opción de vida, no se negarían a recibirla.

En la Ciudad de El Alto pocas instituciones particulares trabajan con este grupo de personas, conforme pudimos observar en el acápite anterior, los factores uno porque pues la sociedad no acepta que también este grupo de personas son humanas y que solo necesitan una oportunidad más en la vida y no permiten que se instale Centros en sus Zonas porque entienden que les estarían trayendo peligro a la zona y ven a este grupo de personas como delincuentes por lo que los discriminan, otro porque no reciben apoyo de los Municipios, toda vez que en su intento de coordinar actividades han solicitado que los Municipios les brinden espacios físicos para realizar sus actividades, incluso han solicitado se les pueda dotar de containers para adecuarlos para el trabajo, pero el gobierno local no ha cedido a estas solicitudes.

Se entiende que el reducido presupuesto de los gobiernos locales se encuentra distribuido a las necesidades de cada OTB pero también es importante destinar algo de ese presupuesto a lo que es el desarrollo humano porque este fortalece al desarrollo de la misma Ciudad, no se desmerece la labor que realiza el Municipio de El Alto en cuanto a éste tema pero hace falta tomar en

cuenta a todos los grupos de personas, en este caso a los indigentes. Si bien es tarea de todo el Gobierno, en el que también se encuentra la Prefectura de Departamento, cuestiones políticas hacen que no se pueda tener coordinación en un trabajo y lucha conjunta contra el mal.

Se hace imprescindible por tanto contar con Centros de Rehabilitación en ésta Ciudad a objeto de combatir el mal desde la raíz del problema, pero a la fecha no se cuenta con espacios físicos que permitan implantar este trabajo, existiendo incluso Instituciones que desean cooperar con el tratamiento, se vería con buenos ojos que los inmuebles incautados por delitos de narcotráfico en la Ciudad de El Alto sean destinados específicamente a la instalación de éstos Centros, toda vez que son inmuebles que se encuentran aptos para cumplir un fin social.

Pues que mejor, que los inmuebles que sirvieron para el negocio del narcotráfico puedan reivindicar su mal prestándose a la recuperación de los inocentes que cayeron en sus redes al consumir su producto y que ahora les ha llevado a una vida de miseria y discriminación.

CAPITULO V

PROPUESTAS DE DEROGATORIAS AL ART. 71 DE LA LEY 1008 Y DECRETO SUPREMO Nº 26143

2. JUSTIFICACION DE MOTIVOS PARA LA DEROGATORIA DEL ART. 71 DE LA LEY 1008

La ley 1008 “Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas” de 19 de julio de 1988, ha sido una de las leyes en Bolivia que tuvo mayor tiempo de estudio, fue objeto de la más prolongada y controvertida consideración.

En principio se pretendía dictar dos disposiciones legales relativas al aspecto punitivo del narcotráfico y al régimen de la producción de coca, respectivamente. Al margen de esa duplicación formal se admitió posteriormente que la producción de hojas de coca tiene una innegable relación con la utilización delictiva de la misma en conexión del “Iter-criminis” que dice el art. 3 de la Ley.

A lo largo de la vida de nuestro país se ha visto una desconexión entre la normativa jurídica y la realidad, ocasionando una serie de distorsiones y costumbres que están arraigadas en la esencia misma del pueblo, que no han podido ni pueden eliminarse de un momento a otro.

Con relación a los delitos y a las sanciones, habida cuenta que Bolivia se ha convertido en uno de los principales productores de Cocaína, se han incorporado sanciones severas contra los que elaboran, fabrican y comercializan con la droga, además de tener en cuenta la personalidad del delincuente; todo ello con la finalidad de poder reprimir el tráfico ilegal de estupefacientes, que hacen escarnio con nuestra juventud y niñez.

En cuanto al procedimiento, para esta clase de delitos, se establece que no se reconoce fueros ni prerrogativas, ni casos de corte, salvo los establecidos en la Constitución Política del Estado.

En lo concerniente a los organismos competentes, se crea el Consejo Nacional Contra el uso y Tráfico Ilícito de Drogas y la Dirección de Registro de Bienes Incautados quien es la Institución responsable de Administradora de realizar a nombre del Consejo Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas (CONALTID), los trámites y gestiones necesarios conducentes al remate de los bienes confiscados al narcotráfico y con facultad de otorgar poderes especiales a favor de funcionarios de la Dirección General de Bienes Incautados (D.G.B.I.) para el cumplimiento de lo estipulado, salvo aquellos bienes a los que el CONALTID les asigne un fin social de acuerdo a ley.

A lo largo del tiempo se ha podido verificar que se han presentado iniciativas de los HH. Representantes Nacionales a objeto de modificar la Ley 1008 por considerarla muy draconiana y ambigua, mas que todo en temas de penas y sanciones pero ninguno de los Proyectos presentados se ocupó de modificar el Artículo 71 de ésta Ley sobre la Confiscación de Bienes además de hacer conocer la distribución de los bienes incautados.

La Ley 1008 adolece de varias deficiencias fundamentalmente en la disposición de los bienes incautados consignados en el art. 71 del Título Tercero denominado como De los Delitos y las Penas en dicha Ley que a la letra dice :

“a) La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.

b) La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo en favor de la Fuerza Aérea de Bolivia y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación en favor de la Armada Boliviana”.

“La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte en el delito o conocido su comisión y no lo hubiera denunciado.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley”.

Habiéndose con el tiempo satanizado el término de confiscación que tiene un sentido histórico y doctrinal no adecuado ya que se utilizaba como una medida empleada con fines políticos por dictadores y tiranos se propone reemplazar esta por la palabra Decomiso que es entendida como la privación con carácter definitivo de bienes por orden de un tribunal u otra autoridad competente, que a la vez es una concepción que se puede encontrar en Convenios de Naciones Unidas de lucha contra la corrupción o de lucha contra el crimen organizado.

El gobierno central debe velar por cumplir el fin social del Estado que predica en la Constitución Política del Estado, protegiendo el bienestar de la ciudadanía así como de cada uno de los habitantes de nuestro país.

El artículo 22 de la Constitución Política del Estado garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea contrario al interés colectivo, conforme a cuyo contenido el artículo 105 del Código Civil señala que la propiedad es un poder jurídico destinado a cumplir una función social.

Es de conocimiento general de la población que el manejo y administración de los bienes incautados han generado una serie de polémica, más aún cuando los mismos funcionarios indican que no se cumple la norma, transgrediendo de esta manera una serie de normativa vigente como ser la ley 1178 entre otras.

Así mismo el pueblo boliviano esta consciente, que la drogadicción se ha constituido en un fenómeno que amenaza las bases de la sociedad, en todos los pueblos del mundo; debido a que, el narcotráfico ha extendido sus tentáculos de terrorismo, violencia y corrupción en todos los estratos sociales, en la juventud y niñez. La criminalidad del tráfico ilícito de drogas aumenta peligrosamente, corrompiendo con la lacra de su consumo a la población, en Bolivia especialmente a los jóvenes.

Se conoce que pocas son las Instituciones públicas y privadas que se encargan de encarar esta problemática, dejando a su suerte a la población que se encuentra sumergida en el mundo de la drogadicción y alcoholismo, debido principalmente a la falta de apoyo gubernamental para llevar adelante tan loable labor.

La mala administración que realiza la Dirección de Registro y Administración de Bienes Incautados en Bolivia, ya sea por falta de normativas o presupuestos para su desenvolvimiento, hacen que no se cumpla lo determinado en el Artículo 71 de la Ley 1008 cuando indica textualmente que, “... *los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de Centro de Rehabilitación....* Toda vez que en el

presente caso los bienes inmuebles incautados y confiscados son puestos a cumplir otros fines y no al que estuvieren destinados.

Se ve la necesidad de ampliar la existencia de Centros de Rehabilitación dedicadas al tratamiento de los problemas de consumo excesivo de sustancias nocivas a la salud como ser droga y alcohol por lo que se hace imprescindible definir que los inmuebles incautados sean dispuestos en calidad de depósito a Instituciones sin fines de lucro e incluso a Instituciones gubernamentales que trabajen en bien del desarrollo humano de la Ciudad en la que se encuentren y que tengan programas de rehabilitación para el universo de personas que sufren de la enfermedad de la drogadicción, evitando de ésta manera que el índice de delincuencia se acreciente cada día mas. Abriendo la posibilidad de que una vez concluido el proceso judicial, estos bienes, sea puesto a disposición definitiva del Centro de Rehabilitación que preste su servicio en beneficio de la Niñez y Adolescencia en coordinación de las Prefecturas del Departamento que corresponda.

Es por tal motivo que al amparo de la Constitución Política del Estado que en el Capítulo V de Procedimiento Legislativo, Artículo 71 párrafo III indica lo siguiente: ***“Los ciudadanos podrán presentar directamente al Poder Legislativo proyectos de Ley en cualquier materia. La Ley determinará los requisitos y procedimiento para su consideración obligatoria por el órgano correspondiente.”***, se propone a continuación el siguiente Anteproyecto de Ley.

1.1. PROPUESTA DEROGATORIA DEL ART. 71 DE LA LEY 1008

ANTEPROYECTO DE LEY N°

LEY MODIFICATORIA DEL ART. 71 DE LA LEY 1008

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- se modifica el artículo 71 de la Ley 1008, Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de 19 de julio de 1988, debiendo quedar de la siguiente manera:

- a) El decomiso de las tierras y predios rurales donde se fabriquen sustancias controladas, y/o donde se cultiven plantas especificadas como prohibidas en la presente Ley debiendo las mismas ser transferidas a favor del Estado e inscritas en el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) a objeto de proceder a su redistribución a favor de los sin tierra. De igual modo las tierras fiscales dadas en dotación se revertirán al Estado.
- b) El decomiso a favor del Estado de otros bienes, deberá ser distribuido de la siguiente manera:

1. A nombre del CONALTID los inmuebles, muebles, enseres, armas dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar, traficar y transportar sustancias controladas; para que estos sean utilizados en la lucha del tráfico ilícito de drogas y sus programas de reinserción social.
2. Los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo a favor de la Fuerza Aérea de Bolivia.
3. Las embarcaciones fluviales, lacustre y material de navegación a favor de la Armada Boliviana.

La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente Artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte del delito o conocido su comisión, no lo hubiera denunciado y serán destinados en calidad de depósito, en tanto dure el proceso judicial, a Institución Gubernamental o no Gubernamental sin fines de lucro para la instalación de Centros de Rehabilitación.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de Centros de Rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por Ley.

2. EXPOSICION DE MOTIVOS - DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO N° 26143

Desde que fuera dictada la Ley 1970 de 25 de marzo de 1999, nuevo Código de Procedimiento Penal, dispone en su vigencia anticipada, a partir del 31 de mayo del 2000, el Capítulo II del Título III del libro Quinto de la Primera Parte, referente al Régimen Administrativo de Bienes Incautados, Confiscados o Decomisados, por delitos de narcotráfico y delitos comunes; estableciendo la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, bajo dependencia del Ministerio de Gobierno, han sido vanos los esfuerzos para que ésta Dirección pueda demostrar una gestión transparente en el importante manejo de los bienes incautados.

Se ha podido conocer mediante prensa escrita, oral y televisiva que muchas Direcciones Distritales han incurrido en el mal manejo y disposición de los bienes incautados por delitos de narcotráfico, tanto que a la fecha la Dirección Nacional no cuenta con una base de datos que demuestre transparentemente como se realiza el control de estos bienes.

Asimismo, se ha podido observar un total descontento en los funcionarios de ésta Dirección en sentido que la remuneración que reciben es muy baja a comparación de las otras instituciones como el CONALTID que no es una oficina operativa pero que tiene mejores ingresos que el DIRCABI, quien debe llevar todo el peso de administración, custodia y disposición. Si bien es cierto que todo funcionario público se encuentra bajo las responsabilidades que emergen de la Ley 1178, también es cierto que cuando no hay satisfacción y valores en la fuente de trabajo no se puede exigir una buena ejecución en el mismo.

En el entendido que ésta Dirección debiera ser descentralizada y no desconcentrada como se encuentra ahora, se podría evitar la burocracia que se presenta en cada actuación de la misma, es decir debiera ser que no dependan del CONALTID con la atribución de la toma de decisión

sobre bienes incautados ya que a la fecha para cualquier disposición deben enviar sus actuaciones a consulta de éste ente y mas aún cuando deben cumplir lo que el CONALTID disponga en cuanto a los bienes ya que emiten una instrucción superior.

Otro problema por que el que atraviesa esta Institución es que no forma parte activa del proceso en los delitos de la Ley 1008 toda vez que es el Ministerio Público quien actúa como parte del proceso y a veces por las recargadas labores de éste los procesos no son movidos y siendo la DIRCABI consignada como parte activa del proceso podrían estar al tanto de todos los procesos sin esperar que el Ministerio Público se saque tiempo para agilizar la tramitación judicial.

Pese a ser el DIRCABI una Institución administradora no cuenta con los recursos suficientes para llevar con éxito las labores encomendadas por el Gobierno Central, toda vez que no pueden disponer ni siquiera de viáticos para llevar a cabo el seguimiento de los procesos so pretexto de que se encuentran en austeridad.

Para llevar a cabo el fin de social que tiene la incautación y confiscación de bienes incautados, debería introducirse en la estructura del DIRCABI una oficina de gestión social a objeto de que ésta sea la que canalice la solicitud de la sociedad civil e instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro que tengan como objetivo la instalación de Centros de Rehabilitación.

2.1. PROPUESTA DE DEROGATORIA DEL DECRETO SUPREMO Nº 26143

La situación caótica en que se encuentra esta Institución hace que se vea la necesidad de reformar el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados por lo que a continuación se presenta la propuesta.

DECRETO SUPREMO Nº

EVO MORALES AIMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias controladas de 19 de julio de 1988, en su artículo 71 establece con referencia a la CONFISCACION DE BIENES: Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se impondrán las siguientes: a) La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado. b) La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos. materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo en favor de la Fuerza Aérea de Bolivia y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación en favor de la Armada Boliviana.

La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte en el delito o conocido su comisión, no lo hubiera denunciado.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente, a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley.

Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea contrario al interés colectivo, conforme a cuyo contenido el artículo 105 del Código Civil señala que la propiedad es un poder jurídico destinado a cumplir una función social.

Que el CONALTID es el máximo organismo nacional para el control del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas de conformidad con los artículos 132 y 133 de la ley 1008 modificado por el artículo 14 de la ley 1788 de 16 de septiembre de 1997, y la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados dependiente del Ministerio de Gobierno es el ente especializado para la administración de los bienes incautados al narcotráfico, según el artículo 103 de la ley 1008 y el Decreto Supremo 24196 de 22 de diciembre de 1995 el mismo que fue derogado a raíz de la promulgación de la Ley 1970.

Que el artículo 4 del Decreto Supremo N° 22337 de 17 de octubre de 1989 indica que toda autoridad, funcionario o empleado, civil, policial o militar que usase los bienes confiscados en beneficio propio o de terceros, será sancionado por el delito de concusión propia. La acción penal será iniciada y sostenida de oficio por el correspondiente representante del Ministerio Público.

Que mediante Decreto Supremo N° 26143 de 19 de abril de 2001, se aprueba el Reglamento de Administración de Bienes Incautados, Decomisados y Confiscados compuesto por ocho títulos y ochenta artículos.

Que la sociedad sufre las amenazas del tráfico ilícito de drogas, que día a día hace que el consumo sea más accesible al bolsillo de los consumidores y que no existen espacios físicos para la instalación de Centros de Rehabilitación que permitan la reinserción social de este universo de personas que cayeron en las redes de la drogadicción.

Que se ha visto la necesidad de cambiar algunos artículos de la normativa vigente en cuanto a la administración de bienes incautados D.S. 26143.

Que el Art. 14 de esta normativa indica que la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados está conformado por los siguientes niveles de organización: *Nivel de Dirección: Director General; Nivel de Coordinación: Consejo Técnico Nivel de Control: Auditor Interno; Nivel de Apoyo Técnico: Unidad de Asuntos Jurídicos Unidad de Asuntos Administrativos ,Unidad Nacional de Operaciones , Unidad Nacional de Registro y Sistema.; Nivel Desconcentrado: Jefes de Unidad.*

Que el Art. 39 sobre las formas de administración indica que: *La administración de los bienes inmuebles incautados comprende: 1. La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación; 2. La entrega en calidad de depósito de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la resolución de incautación. Se designarán como depositarios al cónyuge o conviviente, o a los hijos mayores o a los padres del imputado, en ese orden. En todo caso se dará preferencia a quienes tengan bajo su custodia a los hijos menores del imputado; 3. La celebración de contratos de arrendamiento y comodato con personas individuales o jurídicas. Únicamente se procederá a celebrar contratos de comodato cuando se haya agotado todas las posibilidades de generar frutos o intereses con los bienes incautados y siempre que la custodia*

del bien resulte excesivamente onerosa para la Dirección en atención a la naturaleza del bien.;
4. La venta con consentimiento expreso y escrito del imputado; 5. La custodia del bien.

Que, es de competencia del Poder Ejecutivo, expedir los decretos y órdenes convenientes para ejecutar y hacer cumplir las leyes, según lo establecido en la atribución 1) del Artículo 96 de la Constitución Política del Estado.

EL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Modifica el artículo 14 del Decreto Supremo N° 26143, incluyéndose en la estructura organizacional a la Unidad de Gestión Social que tendrá como funciones las siguientes:

- I. El Jefe de la Unidad de Gestión Social tendrá las siguientes atribuciones:
 1. Normar y coordinar la firma de Convenios Interinstitucionales que faciliten la disposición de bienes inmuebles incautados a favor de Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales sin fines de lucro que se encuentren en el trabajo de instalación de Centros de Rehabilitación dirigida a la población indigente y consumidora de droga.
 2. Coordinar con la Unidad de Asuntos Jurídicos la firma de dichos Convenios.
 3. Absolver consultas o requerimientos de Instituciones dedicadas a la labor de Instalación de Centros de Rehabilitación de Drogodependientes.
 4. Emitir informes, opiniones, recomendaciones con referencia a las Instituciones solicitantes de inmuebles incautados que tengan por objeto la instalación de Centros de Rehabilitación.
 5. Coordinar con la Unidad Jurídica la elaboración y refrendo de los Convenios Interinstitucionales.

6. La Unidad de Gestión Social así como la Unidad de Asuntos Jurídicos serán las responsables del cumplimiento estricto del Art. 71 de la Ley 1008 atendida a lo dispuesto por la Ley 1178 y la Responsabilidad por la Función Pública.
 7. Registrar y archivar los Convenios Interinstitucionales con referencia a la instalación de Centros de Rehabilitación en inmuebles incautados por delitos de narcotráfico.
 8. Proponer el Programa de Operaciones Anual de su unidad, en el marco de los objetivos institucionales.
 9. Otras tareas encomendadas y delegadas por el Director General.
- II. El Jefe de la Unidad de Gestión Social depende directamente del Director General.
- III. La Unidad de Gestión Social, funcionará con personal de trabajo multidisciplinario, el mismo que no tendrá ningún nivel jerárquico.

ARTICULO SEGUNDO.- Se incluya en el artículo 39 del Decreto Supremo N° 26143 lo siguiente:

6. La entrega en calidad de depósito provisional a Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales sin fines de lucro, los inmuebles que sean requeridos mediante la Unidad de Gestión Social para la instalación de Centros de Rehabilitación, pudiendo pasar estos definitivamente a propiedad del Centro una vez se tenga sentencia ejecutoriada del proceso que determine el decomiso del inmueble.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan y derogan todas las demás disposiciones contrarias a este Reglamento.

CONCLUSIONES

A lo largo de la realización del presente trabajo se han podido ver más claramente tópicos, que si bien existen en la normativa legal actual, necesitarían de un ajuste para que puedan cumplir a cabalidad la intención que tuvo el legislador al momento de la presentación de la normativa, por lo que a continuación se presentan las conclusiones arribadas conforme a los capítulos presentados:

1. Conforme a los antecedentes de la hoja de coca, su uso legal se remonta a tiempos ancestrales, planta crecida en el pueblo para el pueblo, ya con el adelanto de la ciencia y la tecnología se ha podido estudiar los valores químicos que presenta en su estructura dicha hoja, lo cual ha llevado a que ésta sea usada ilegalmente en los países adelantados llegando con el tiempo hasta nuestro entorno, su uso ilegal ha sido motivo de la promulgación de la Ley 1008 que sanciona el delito del narcotráfico, creando con su anfibología una inseguridad jurídica para productores legales de ésta planta tan inocente como el pueblo que lo consume tal cual es.
2. Existe en nuestro ordenamiento jurídico normativa para la administración de bienes incautados por delitos de narcotráfico, sin embargo a ello se ha podido constatar que ésta es insuficiente para lograr dicho fin, toda vez que la misma autoridad encargada de realizar la labor de administración hace uso y abuso de los bienes incautados, negando de esta manera que estos inmuebles pasen a cumplir un fin social cual es el de luchar por promover políticas de reinserción social.
3. La Ley 1178 mas conocida como la Ley SAFCO otorga a los funcionarios públicos 4 responsabilidades por el ejercicio de la función que emerge del cargo que se desempeña, sin embargo a ello no se conoce públicamente hasta la fecha un solo proceso que se haya realizado por el mal manejo de los bienes incautados por delitos de narcotráfico, será que para ojos de nuestras

Autoridades esta labor se cumple a cabalidad?, si así fuera la sociedad en su conjunto estaría totalmente equivocada por opinar lo contrario.

4. Del análisis de la jurisprudencia consultada, se ha podido corroborar que en países vecinos se realiza un manejo transparente de los bienes incautados así como la distribución de los mismos, existiría en este sentido la posibilidad de un estudio con el fin de informatizar su manejo y ponerlo a disposición de la ciudadanía para que ésta este enterada de lo que hay, a donde se encuentra y que servicio cumple.
5. Siendo Bolivia un país tercermundista que presenta un sinfín de necesidades por su extremada pobreza, también presenta su loable lucha contra el narcotráfico, por lo que una de sus políticas deberá ser la lucha por alejar a los drogodependientes del mal que les aqueja, el art. 71 de la ley 1008, objeto del presente estudio, indica que los bienes incautados deberán ser destinados ***preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación***, sin embargo a ello esta enunciación no es mas que un saludo a la bandera toda vez que estos bienes en ningún momento han pasado a cumplir este fin, mas al contrario han sido destinados a favorecer los intereses de algunas de las Autoridades encargadas de su administración.
6. Velando siempre por la seguridad jurídica y para que el art. 71 de la Ley 1008 tenga mas precisión en cuanto a su regulación es necesario establecer con mayor claridad el destino de los bienes incautados, así como es preciso que las normas complementarias a este artículo sean concordantes al fin que persiguen, por lo que se ha presentado en el presente trabajo los respectivos anteproyectos persiguiendo la buena distribución de bienes incautados por delitos de narcotráfico y evitar el mal uso de éstos.

BIBLIOGRAFÍA

- AÑEZ RIVERA LUCIO Gral. Antecedentes Históricos de la Legislación de la Coca, Impreso por Diagrama La Paz- Bolivia - Año 1991
- CABANELAS GUILLERMO, “ Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”
Tomos III, V, VII
Editorial: Heliasta S.R.L.
Edición 21^a - 1989
Buenos Aires – Argentina
- CASTRO DE LA MATA RAMIRO/NOVA NILS D.
Droga investigación para el Debate N° 11,
Coca Erythroxyllum Novogranatense,
Bibliografía Comentada,. Publicación
SEAMOS, año 1995, Editorial Offset
Boliviana EDOBOL.
- CARTER WILLIAM, MAMANI MAURICIO
“Coca en Bolivia”, Editorial Juventud,
1ra. Edición año 1986.
- DIAZ VILLAMIL ANTONIO, Leyendas de mi Tierra
- FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
Informe de la Fuerza Especial de Lucha
Contra el Crimen, Quinquenio 2000-2005,
Primer Semestre de 206
- HONORABLE CONGRESO NACIONAL DE BOLIVIA

Antecedentes Ley 1008
Biblioteca del H. Congreso Nacional

- HIJOS DE J. ESPASA Enciclopedia Universal Ilustrada Europeo Americana Tomo XXVIII (Primera Parte) , Editores, Año 1925, Barcelona España
- MIGUEL HARB BENJAMIN, Derecho Penal II,
- OSORIO MANUEL Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Editorial Heliasta SRL. Viamonte 1730 Buenos Aires Argentina Editorial Claridad S.A. 1984
- SENADO NACIONAL DE BOLIVIA Libro N° 27 , Antecedentes Ley 1008 Biblioteca del H. Senado Nacional
- REPUBLICA DE BOLIVIA Constitución Política del Estado, Compendio Normativo Ministerio de Participación Popular Impresión CREATIVA Edición primera Bolivia, enero 2005
- REPUBLICA DE BOLIVIA Ley 1008 Editorial U.P.S. S.R.L. Impreso en Bolivia Año febrero 2006
- REPUBLICA DE BOLIVIA Ley de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) Compendio Normativo Ministerio de Participación Popular Impresión CREATIVA Edición primera Bolivia, enero 2005
- REPUBLICA DE BOLIVIA

- Ley de Municipalidades
Editorial e Imprenta CJ Ibáñez
Edición Primera
Año julio 2005
- REPUBLICA DE BOLIVIA
Código Penal
Editorial U.P.S. S.R.L.
Edición Segunda
Año 2000
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
Código de Procedimiento Penal
Editorial U.P.S. S.R.L.
Edición Primera
Año 2001
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
Código Civil
Editorial UPS
Año 2001
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
D.S. 24196
De 22 de Diciembre de 1995
Gaceta Oficial de Bolivia
Año XXXV N° 1918 LP-
Bol/28/12/1995
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
D.S. 26143
De 06 de abril de 2001
Gaceta Oficial de Bolivia
Año XLII N° 2305
LP-Bol/19/04/2001
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
D.S. 22099
De 28 de diciembre 1988
Gaceta oficial de Bolivia
Año XXVIII N° 1577 LP-
Bol/29/12/1988
 - REPUBLICA DE BOLIVIA
D.S. 25275
De 13 de enero de 1999
Gaceta Oficial de Bolivia
Año XXXIX N° 2114 LP-
Bol/28/01/1999
 - REPUBLICA DE BOLIVIA

D.S. 23318-A

Compendio Normativo
Ministerio de Participación Popular
Impresión CREATIVA
Edición primera
Bolivia, enero 2005

Páginas Web

- www.boliviahoy.com
- www.laprensa.com.bo
- www.la-razon.com
- www.devida.gob.pe
- www.mininter.gob.pe
- www.dnecolombia.gov.co
- www.dne.gov.co
- www.elalto.gob.bo
- www.humanright.bo